FORMATO DE PRESTACIÓN DE DEMANDAS

La demanda va dirigida a: **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO** (reparto)

Tipo de proceso: **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**

Cuadernos: cinco (5) no., de folios 196 total folios 980 más 1 CD

Nombre del demandante: **REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS**

Documento de identidad: cédula de ciudadanía no. 4.857.117 de Rio Sucio Chocó

Dirección del demandante: Barrio Kennedy calle las cantoneras Cel. 3116414670

Nombre del demandado: **Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, COMPARTA EPS –S, Unidad Médico-quirúrgico Santiago SAS.**

Dirección del demandante: Cra. 1ª No. 31-25 B/Kennedy tel. 6711559/4375 correo electrónico **juridica@hdsfa.gov.co**. - COMPARTA calle 30 No. 6-07 piso 2 correo electrónico **notificaciones.judiciales@comparta.com.co** – Unidad Médico-Quirúrgico, cra. 23 No. 21-21 zona minera de Quibdó correo electrónico **e-mail.unidfadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com**

Firma de quien entrega:



*señora **MARIBETH VALOYES PALOMEQUE**, la sanción moratoria contemplada en el art. 2° de la Ley 244 de 1.995, subrogado por el art. 5° de la Ley 1071 de 2006, que preceptúa el pago de un día de salario por cada día de retardo, desde cuando se cumplieron los setenta (70) días hábiles, con que contaba la entidad, para reconocer y pagar las cesantías solicitadas, valga indicar, desde el día 3 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la prestación social solicitada; en ese orden debe señalar que a la fecha la sanción moratoria causada arroja un valor de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCEINTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCEINTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($31.441.368)**, correspondiente aproximadamente a los 632 días de mora, lo anterior como resultado de la siguiente operación: Salario mensual/30 = salario diario x días de mora = total sanción moratoria / $1.492.462 / 30 = $49.749 x 632 días de mora = $31.441.368 Tercero: La liquidación de las anteriores sumas, deberán efectuarse mediante moneda liquida en curso en Colombia, y se ajustarán las mismas tomando como base el índice de precios al consumidor (IPC), o al por mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 del CPACA o Ley 1437 de 2012. Cuarto: Las entidades demandadas, darán estricto cumplimiento a la sentencia, en los términos señalados en los arts 192, 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011. Quinto: Que se condene a las demandadas, a pagar a favor de la demandante el 35% del valor adeudado, por concepto de sanción moratoria, como contraprestación de gastos de representación y costas, en que ha incurrido la misma, para la consecución de su derecho".* (Negrilla y subrayado son del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial. En el escrito de solicitud de conciliación la apoderada de la parte convocante estimó la cuantía de las pretensiones en $ 31.441.368. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: *"Ratifico bajo la gravedad del juramento, no haber presentado solicitudes de conciliación ni demandas en vía judicial por estos mismos hechos y pretensiones, de la misma manera me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, así como en la cuantía de las pretensiones conforme fuero estimada en el escrito de solicitud de conciliación".* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto del Municipio de Quibdó con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"Al municipio de Quibdó no le asiste ánimo conciliatorio decisión que se tomó el día 15 de febrero de 2018 en el desarrollo del comité de conciliación de la entidad que represento, la cual certifica la doctora Gloria Lizette Palacios Córdoba, Secretaria Técnica del mismo comité de fecha 9 de marzo de 2018, aporto la constancia del comité en tres (3) folios".* Considerando la posición de la entidad convocada Municipio de Quibdó, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio y teniendo en cuenta la inasistencia a esta diligencia de las entidades convocadas Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., inasistencia que se entiende como ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 11:20 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.

Alejandro Restrepo Carvajal
Procurador 41 Judicial II Administrativo del Chocó

Leydy Diana Madrolejo Lagarejo
Apoderada parte convocante

Carlos Alberto Quesada Diaz
Apoderado sustituto Municipio de Quibdó

Iris Pascuala Hurtado Palacios
Sustanciadora

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBÓ (reparto)
Quibdó, Chocó

REFERENCIA: Demanda de Reparación Directa
DE: **Reinaldo Valencia Quejada y otros**
VS: **LA NACION, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; - Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S; - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MEDICO –QUIRURGICO SANTIAGO SAS DE QUIBDÓ.**

OTONIEL CORDOBA CUESTA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.787.912 expedida en Quibdó, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Juez (a) Judicial solicito se me reconozca personería adjetiva para actuar en nombre y representación de los señores: **Reinaldo Valencia Quejada;** actuando en nombre propio en calidad de compañera permanente de la víctima y en representación legal del hijo menor (de ambos), **Jesús David Valencia Serna; Adriana Mosquera Córdoba**, actuando en nombre propio en calidad madre de la víctima y en representación de los nietos menores: **Shaira Marcela Serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera en calidad de hijos de la víctima; - María Floride Serna Mosquera, Francia Elena Serna Mosquera; Nancy Yaneth Serna Mosquera, José Wilson Serna Mosquera y Duván Darío Serna Mosquera** en calidad de hermanos de la víctima. Todos mayores de edad y residente en esta ciudad; según poderes que me han conferido y que adjunto en ejercicio de la reparación directa que consagra el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), comedidamente llego ante este Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, con el fin de presentar DEMANDA DE ACCION DE REPARACION DIRECTA en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S; LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; en segundo lugar el doctor José Javier Cárdenas

Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en tercer lugar por el doctor Carlos Enrique Palacios Perea y por último por doctor Gilberto Sócrates Ibarguen Rivas, como representante legal de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de notificar personalmente esta solicitud, con la propósito de obtener la reparación por los daños o perjuicios previos los trámites legales, se dignen acceder a estas o a similares, del cual han sido víctimas los demandantes en su calidad de padre, madre,- hijos y hermanos de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera en hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2017, en la UCID La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de esta ciudad.

I.- HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Primero: La señora Liliana Patricia Serna Mosquera, nació en el municipio de Apartadó Antioquia el cinco (5) de febrero de 1.984 y su nacimiento fue legalmente registrado en la oficina de la Registraduria Civil de dicho municipio, bajo el Indicativo Serial No. 16924012, dejando 8 hijos menores de edad a la deriva bajo la tutela de otras personas, que no tendrán el mismo tratamiento socioeconómico en el futuro.

Segundo: La señora Liliana Patricia Serna Mosquera, falleció **La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS** del municipio de Quibdó, el día 28 de noviembre de 2017, a los 33 años de edad.

Tercero: Que –después de haber tenido un embarazo normal (según la historia clínica) --el primero (1°) de noviembre de 2017, a las 5:20 pm ingresa al Hospital San Francisco de Asís de Quibdó con un embrazo de 38.6 semanas, en trabajo de parto activo de 6 cms de dilatación, con frecuencia cardiaca fetal (FCF) de 137 1pm y la hospitalización para la atención del parto. Ese mismo día (1° de noviembre de 2017), a las 11: 34 pm, se presenta el nacimiento de un bebé de sexo masculino de 2,900 g y describen que el alumbramiento de la placenta fue completo, pero presenta sangrado profuso por un desgarro en el cuello uterino, por lo que fue llevada al quirófano para su corrección, el cual se realiza sin complicaciones. (Ver pág. 18).

Cuarto: El día 2 de noviembre de 2017, a las 0:55 am., la paciente señora Liliana Patricia Serna Mosquera, vuelve a presentar sangrado abundante, por lo que se le programa para la revisión del canal vaginal, sin encontrar lesiones, ni sangrado activo y encuentran útero involucionado, se deja con oxítocina (Ver pág. 26). Ese mismo día encuentran una hemoglobina de 3.5 (anemia severa) (al parecer la hemoglobina previa era de 11.7 – pag.49) y ordenan la transfusión, pero debido a su grupo sanguíneo, solo transfunden 1 unidad hasta el día 6/11/17, que logran transfundir 4 unidades más e

inician antibióticos (con Clindamicina y gentamicina), que según el informe tuvo buena evolución y por ello le dan de alta el día 9/11/2017. Del mismo día, 02/11/2017, al día 06/11/2017, se demoraron 4 días para realizar la transfusión de sangre y le inician un tratamiento con Clindamicina y gentamicina para combatirle la infección uterina, que le produjo ese gran error, que a la postre se le convirtió en una **SEPSIS**, que junto con las otros eventos, se convirtieron en la causa de su muerte. **En este caso no puede dudarse de la existencia de un nexo de causalidad entre la atención médica deficiente y el resultado fatal.**

Quinto: El día 15/11/2017, el señor Reinaldo Valencia Quejada, compañero sentimental de la señora Liliana Patricia, tuvo que ingresarla nuevamente al hospital porque tenía fiebre muy alta (37°C), sangrado vaginal en abundancia y de mal olor, pálida, taquicardia (119 1pm), presión arterial de 110/70 y le hacen **diagnóstico de endometritis posparto y anemia**, pero solo fue llevada a curetaje, hasta el día 17/11/2017. (Es decir solo fue atendida con rigor 2 días después de haber entrado al hospital con ese cuadro clínico tan severo).

Sexto: El día 17/11/2017, a la señora Liliana Patricia Serna M., les realizan una ecografía que reporta restos placentarios, le realizan un curetaje, sin embargo ella continúa sangrando por lo que le hacen un taponamiento uterino con control de sangrado y la dejan en observación.

Séptimo: Para el día 21/11/2017, continua con el mismo cuadro clínico con fiebre alta y sangrado vaginal, por lo que es llevada de nuevo a curetaje, sangrado que no lo pueden controlar, por ello deciden (en el hospital), realizarle una histerectomía, encontrando un nuevo problema un hematoma que diseca el ligamento ancho izquierdo y refieren que se termina el procedimiento sin complicaciones; aunque más tarde del mismo día a las 23:10 pm., es llevada de urgencia a cirugía con diagnóstico de choque hipovolémico encontrando "sangrado lateral izquierdo al nivel del muñón izquierdo, con evidencia de sangrado abundante", le hacen control de hemostasia transfunden 5 u de glóbulos rojos y la remiten la unidad de cuidados intensivos (UCI), (pág. 124 y 125), debido a la gravedad del cuadro clínico y como no disponían de sangre O negativa, transfunden 2 u de sangre A negativa (esta última acción acabo por complicar más la situación por un cuadro de hemolisis).

Con un sangrado severo, cuando fue internada por segunda vez (15/11/2017), solo la transfundieron 7 días después (21/11/2017), demasiado tarde y solo con 2 u de sangre, lo que le genero la infección uterina.

Octavo: A la paciente (Liliana Patricia Serna M), la ingresan a la UCI, el día 22/11/2017, a las 3 am, en malas condiciones, con diagnóstico de

coagulación intravascular diseminada (CID), sepsis puerperal y hemorragia posparto, estando en este estado crítico se le desarrolla una **insuficiencia renal y falla multisistémica** y fallece el día 28/11/2017. En semejante situación a dicha paciente era predecible su deceso, solo Dios con su infinita misericordia la hubiera revivido.

Noveno.- Por manera que, en aras de llegar a un acuerdo formal sobre este preciso particular, se procedió a convocar a través de la Procuraduría—186 Judicial I en lo Administrativo a una conciliación Prejudicial, la que tuvo ocurrencia el día 04 de octubre de 2019, sin que la misma hubiere tenido éxito alguno por no existir de parte de las entidades demandadas ánimo conciliatorio al respecto, procediéndose entonces, al agotamiento de este requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1°. del artículo 161 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, **habiéndose hecho entrega de los documentos originales para incoar la acción por la Procuraduría Judicial tan solo hasta el día veintinueve (29) de julio, de 2019 tal como lo certifica la misma entidad pública en el citado documento**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Décimo.- Mis prohijados han sufrido mucho por la pérdida de su ser querido, la señora Liliana Patricia Serna Mosquera, toda vez que entre ellos existía una excelente relación familiar y como lo ha manifestado la Corte Constitucional en su Sentencia T 934 de 2009. *En la sección ha habido cambio en la orientación de la jurisprudencia y la variación ha comportado el paso de la exigencia de demostrar los vínculos de afecto que unían entre madre e hijos, abuela, los hermanos, compañera permanente y bis., a la sola exigencia de demostración del parentesco mediante los registros civiles, habida cuenta de que en atención a las reglas surgidas de la experiencia, es posible presumir que en el núcleo familiar se profesan afecto y que el daño causado a alguno aflige a los otros.*

Undécimo: Que posterior al fatal y lamentable insuceso y en aras de lograr un análisis de una entidad especializada en la materia e imparcial y para mayor comprensión frente a las posibles causas que dieron origen al fallecimiento de la señora **Liliana Patricia Serna Mosquera** (q.e.p.d.), buscamos ayuda científica – pericial, en la **Universidad CES** de Medellín, y ésta realizó un informe con base a la historia clínica suministrada por el Nuevo Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó. Documento que se anexa a la demanda y se destaca lo siguiente:

a. Que la Universidad CES de Medellín, tiene el Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, con amplia experiencia y reconocimiento nacional e internacionalmente, entre otros aspectos por la elaboración de peritaje para lo cual cuentan con peritos altamente cualificados.

b. La experticia de la historia clínica de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), fue realizada por el doctor Hernán Cortes Yepes,

Médico y Cirujano, Especialista en Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna Fetal. Es docente universitario, miembro de Asociaciones Colombiana de Obstetricia y Ginecología y Perinatología (FECOLSOG – FECOPEN) y perito CENDES. Y que al momento de mi solicitud entre los años 2018/19, tenía una vasta experiencia de más 15 dictámenes periciales realizados.

En lo referido por el peritaje presenta las siguientes fallas médicas por: acciones y omisiones, negligencia, impericia y mala praxis médica

RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA
Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.)
Fue transcrito, tal como aparece en el documento (SIC).

Mujer de 33 años, multigestante con 7 hijos (G9, P7, A1), quien realiza control prenatal de alto riesgo por ser Rh negativa, multípara y tener un antecedente de sífilis.

El 1/11/2017 a las 5:20 ingresa al hospital local con un embarazo de 38.6 semanas, en trabajo de parto activo con 6 cms de dilatación, con frecuencia cardiaca fetal (FCF) de 137 1pm y la hospitalización para atención de parto; A las 11:34 se presenta nacimiento de un bebé de 2,900 g y describen que el alumbramiento de la placenta fue completo, pero presenta sangrado profuso por un desgarro el cuello uterino, por lo que es llevada al quirófano para su corrección, el cual se realiza sin complicaciones (pág. 18); nuevamente el 2/11/17 a las 0:55 presente sangrado abundante por lo que se programa para revisión de canal vaginal, sin encontrar lesiones, ni sangrado activo y encuentran útero involucionado, se deja con oxítocina (pág.26). Ese m ismo día encuentran una hemoglobina de 3.5 (anemia severa) (al parecer la hemoglobina previa era de 11.7 – pág. 49) y ordenan transfusión, pero debido a su grupo sanguíneo, solo transfunden 1 unidad hasta el 6/11/17, que logran transfundir 4 unidades más e inician antibióticos (Clindamicina y gentamicina), al parecer con buena evolución y dan de alta el 9/11/17.

La paciente reingresa el 15/11/17 por fiebre y sangrado, la encuentran a febril (37°C), pálida, taquicárdica (119 1pm) y con presión arterial 110/70, con sangrado vaginal moderado de mal olor y hacen diagnóstico de **endometritis posparto y anemia,** pero no es llevada al curetaje hasta el 17/11/17, por una ecografía que reporta restos placentarios, a pesar del curetaje continua con sangrado por lo que se hace taponamiento uterino con control del sangrado; al parecer el 21 de noviembre continua febril y con sangrado por lo que es llevada de nuevo a curetaje, pero al no poder controlar el sangrado se decide realizar histerectomía, encontrando

hematoma que diseca el ligamiento ancho izquierdo y refieren que se termina el procedimiento sin complicaciones (págs. 114 y 115), ese mismo día a las 23:10, es llevada nuevamente a cirugía con diagnóstico de choque hipovolémico encontrando "sangrado lateral izquierdo a nivel del muñón izquierdo, con evidencia de sangrado abundante", hacen control de hemostasia transfunden 5 u de glóbulos rojos y remiten a unidad de cuidados intensivos (UCI) (págs. 124 y 125), debido a la gravedad del cuadro y no disponer de sangre 0 negativo y transfunden 2 U de sangre A -.
La paciente ingresa a la UCI el 22/11/17 a las 3 am, en malas condiciones, con diagnóstico de coagulación intravascular diseminada (CID), sepsis puerperal y hemorragia posparto, estando allí desarrolla insuficiencia renal y falla multisistémica, pero a pesar del manejo instaurado fallece el 28/11/17 a la 1ª.m.

CORRELACIÓN CLÍNICA Y MEDICOLEGAL

La hemorragia posparto es la principal causa de muerte materna en el mundo y complica cerca del 18% de los nacimientos y en el 3% de los partos se presentará una hemorragia severa. Se define severa cuando la perdida de sanguínea es mayor de 1.500 ml o una caída de la hemoglobina mayor de 4 gr.

La principal causa de hemorragia posparto es la atonía uterina (incapacidad del útero para contraerse), otras causas son el trauma (desgarro), la retención de placenta y los problemas de coagulación. Cuando se identifica como la causa del sangrado, este debe ser corregido y en algunos casos se puede realizar taponamientos para disminuir su progresión; de igual manera y dependiendo de la severidad del sangrado se debe hacer reposición del volumen perdido con líquidos venosos y sangre (glóbulos rojos), además se deben reponer los factores de la coagulación, para favorecer la coagulación.

Existen dos tipos de manejos para contener la sangre, dependiendo de la causa como el taponamiento, la embolización, la ligadura de arterias y la histerectomía; esta última cuando se realiza en el posparto (SIC), presenta una mayor dificultad de lo habitual debido a que la anatomía pélvica esta distorsionada, la identificación del cérvix es difícil y los pedículos vasculares son más prominentes, por lo que se recomienda la ligadura doble.

Por lo tanto, se recomienda que en caso de hemorragias severas que no mejoran con las medidas iniciales, sean remitidas a centros que puedan ofrecer otras formas de manejo y que cuenten con bancos de sangre que dispongan de la sangre y derivados sanguíneos necesarios.
En cuanto a la ***endometritis***, esta es una infección que puede comprometer al útero y los tejidos adyacentes, el manejo inicial es con antibióticos de amplio espectro o la combinación de varios, entre estos esta combinación Clindamicina y gentamicina (como la usada en esta paciente); si no hay

mejoría con este manejo se deben buscar colecciones, restos placentarios o pensar en resistencia a los antibióticos y si a pesar de tomar las medidas correctivas no hay mejoría, se debe pensar en la histerectomía.

La sepsis se refiere a la disfunción orgánica debido a una infección y que tiene una alta tasa de mortalidad, si no se maneja de manera oportuna y eficaz, es causante de cerca del 12% de las muertes maternas en el mundo, en general y dependiendo de su severidad y grado de compromiso el manejo se hace en la unidad de cuidados intensivos (UCI), y el tratamiento consiste en medidas de soportes, mientras se controla la infección.

CONCLUSIÓN PERICIAL

En esta paciente, se presentaron una serie de eventos que condujeron a su deceso, es probable que cada uno por separado no hubieran ocasionado su muerte, pero la suma de todos ellos hizo que el caso fuera de muy difícil manejo, con las consecuencias que se presentaron.

Para empezar, una mujer con tantos hijos tiene una bajo reserva de hierro, que predispone de anemias más severas después de una hemorragia posparto. En la historia clínica no hay una descripción clara de la severidad del sangrado luego del parto, pues solo refieren sangrado moderado que no cede con las medidas contra la atonía por lo que se lleva a revisión y encuentran un desgarro cervical que es corregido, pero el sangrado debió ser severo para llevar a la hemoglobina (Hb) de 11.7 a 3.5 g, lo cual demuestra que probablemente el manejo fue tardío; además grupo sanguíneo de la madre (O-), el cual no es muy común se tardaron 4 días en transfundirla, lo que favorece la presentación de infecciones uterina.

Luego de la aparente buena evolución reingresa con fiebre y sangrado 7 días después, para lo que se instauró un manejo con los antibióticos adecuados y un curetaje por sospecha de restos placentarios, con control del sangrado; sin embargo continua con sangrado, fiebre y anemia (hb de 8.9), por lo que 3 días después se somete a nuevo curetaje, el cual no logra controlar el sangrado y se procede a realizar una histerectomía, acá nuevamente no hay claridad en la severidad del sangrado, ni las condiciones que obligaron a realizar dicho procedimiento, teniendo en cuenta que la señora estaba anémica e iba a requerir transducciones y que debido al estado posparto y de infección pélvica se esperaba una cirugía difícil por lo que se debió (si era posible) intentar remitir a un nivel de mayor complejidad y que contara con un adecuado banco de sangre (sobre todo teniendo en cuenta el grupo de sanguíneo de la señora), pues como ocurrió, debido a la falta de sangre compactible debieron aplicar sangre A-, que empeoro la situación por un **cuadro de hemolisis**.

El evento que se presenta después de la hemorragia severa que lleva a un choque hemorrágico, (lo cual es una complicación que puede ocurrir después de una histerectomía complicada), requería de un manejo urgente, pero debido a los factores asociados (anemia, infección, hemorragia severa) hizo que la condición de la madre fuera irreversible y se asociara a las complicaciones (coagulación intravascular diseminada, insuficiencia renal y falla multiorgánicas) que la llevaran a la muerte.

Es de anotar que *"no conozco los recursos del hospital donde fue atendida la señora, ni las condiciones antes de realizar la histerectomía, por lo que es difícil asegurar que debió ser remitida a una institución de mayor complejidad"* (SIC). (Adjunta referencias bibliográficas).

COMENTARIO: Desde el día 01/11/2017, después del nacimiento del bebé a las 11:34 horas, a la paciente se le presento un sangrado profuso por el desgarro del cuello uterino, por ello fue llevada al quirófano para su corrección, durante el proceso posparto – a pesar de la diligencia no le pudieron corregir la hemorragia, como se leerá durante la lectura de la historia clínica. -**La principal causa de hemorragia posparto es la atonía uterina (incapacidad del útero para contraerse), otras causas son el trauma (desgarro), la retención de placenta y los problemas de coagulación.-** Este sangrado severo- abundante – desgarro (más los otros episodios), como se dijo antes inicio el 01/11/2017, hasta el último día de su vida que fue el 28/11/2017: La que se asoció con Anemia, infección y el choque hemorrágico, hizo que la condición de la materna fuera irreversible y se coligara a **las complicaciones de coagulación intravascular diseminada, insuficiencia renal y falla multiorgánicas**, que la condujeron a la muerte a la 1 am en la CLÍNICA SANTIAGO SAS de esta ciudad. Como lo consigna la historia clínica, las entidades demandadas no podrán desvirtuar el **nexo causal** existente entre la falla del servicio y el fatal resultado, pues de haberse presentado una atención oportuna por parte del personal hospitalario, según el concepto del perito.

En el escrito de la historia clínica, no hay información en donde se manifieste, que pese a las medidas adoptadas después del parto para controlar el sangrado vaginal de la paciente, el mismo persistía, (desde el día del parto hasta su deceso), solicitaran la valoración de un especialista en ginecobstetricia, para realizar una valoración médica, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 23 de 1981, *"[e]l médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente"*.

Es en atención a estas mismas circunstancias, tal como está consignado en la historia clínica las condiciones de la paciente se deterioraron

paulatinamente, por la pérdida de sangre severa, al lado de la falla expresamente invocada, por virtud del principio **lex artis ad hoc.** Considero indispensable analizar si los hechos debidamente, consignados en la historia clínica se desprende la configuración de fallas u omisión en el tratamiento a la paciente Liliana Patricia Serna Mosquera, pues de acuerdo a lo consignado en la ella (historia clínica), las maniobras realizadas para controlar la hemorragia no fueron suficientes. Y que era urgente, remitirla a un nivel de mayor complejidad, que contara con un banco de sangre que contara con el tipo de la paciente. Por manera que dejamos en la sana ponderación de su despacho –y con el sano criterio que le otorga el artículo 230 de la Constitución nacional para vincular a las entidades que realmente estén comprometidas con esta falla.

SEGÚN LA LITERATURA MÉDICA.
Tomada de Internet

COAGULACIÓN INTRAVASCULAR DISEMINADA (CID)

La coagulación intravascular diseminada (CID), es un trastorno hemorrágico poco frecuente que pone en peligro la vida. Esta condición se caracteriza por un mecanismo de coagulación defectuoso. DIC causa trombosis (coagulación excesiva) o hemorragia (sangrado) en todo el cuerpo. Las células se coagulan o las plaquetas se agrupan para firmar pequeños grupos en los vasos sanguíneos. Estos grupos pueden obstruir pequeños vasos sanguíneos en todo el cuerpo. Esto puede causar daños a los órganos y puede provocar hemorragias internas y externas generalizadas. En algunos casos, tanto la coagulación sanguínea como el sangrado ocurren simultáneamente. Por tanto, DIC conduce a falla orgánica, shock y muerte. El DIC no es una enfermedad en sí misma sino una complicación que surge de la progresión de otras enfermedades.

¿QUÉ ES LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA?

La insuficiencia renal aguda es la incapacidad del riñón para excretar los productos de desecho a través del filtrado glomerular. Esta enfermedad se caracteriza por el rápido deterioro que sufre la función de filtrado del riñón, que, además afecta a las demás funciones renales, de manera secundaria. En consecuencia, todas las sustancias de desecho que deberían eliminarse quedan retenidas.

EL SÍNDROME DE DISFUNCIÓN MULTIORGÁNICAS

El síndrome de disfunción multiorgánicas (SDMO) se define como el fallo «potencialmente reversible» en la función de dos o más órganos, incapaces

de mantener la homeostasis sin la intervención médica, en un paciente crítico. La potencial «reversibilidad» del SDMO y su mortalidad hacen de su tratamiento una prioridad en la unidad de cuidados intensivos (UCI).[89] El SDMO implica el «fallo fisiológico progresivo de varios sistemas orgánicos interdependientes». El proceso de pérdida de función es «continuo y dinámico» y su etapa final es la «claudicación» del órgano. En términos generales, el SDMO puede ser causado por una agresión conocida (concepto denominado SDMO primario), aunque también es una de las consecuencias más comunes del síndrome de respuesta inflamatoria sistémica (SRIS); concepto conocido como SDMO secundario). No obstante, en ambos casos la lesión puede ser infecciosa o no. **Cita sacada de Google**.

DEFINICIÓN DE LAS DISFUNCIONES ORGÁNICAS.

En el estado crítico, son varios los órganos y sistemas que están en riesgo de presentar alguna disfunción, con diferentes manifestaciones que expresan la gravedad de la situación clínica del paciente.

Inflamación y como respuesta a la misma el cuerpo comienza a tener una serie de síntomas clínicos de enfermedad caracterizados por la falla continua y en aumento de dos o más órganos. Explicación médica: Síndrome clínico caracterizado por la falla progresiva y secuencial de múltiples órganos (dos ó más sistemas orgánicos) que resultan como consecuencia de una injuria aguda a la homeostasis sistémica.

ENDOMETRITIS: La **endometriosis** consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino. Es una infección que puede comprometer el útero y los tejidos adyacentes.

La **hemólisis** es básicamente la **descomposición de eritrocitos (glóbulos rojos),** que provoca una liberación de la hemoglobina en el torrente sanguíneo, asociada con daños renales y otras enfermedades.
COMENTARIO: Con base a la historia clínica, las entidades demandadas no podrán desvirtuar el nexo causal existente entre las fallas del servicio y el resultado final, pues de haberse presentado una atención oportuna y eficiente, es posible que el resultado fatal, no se hubiera presentado. Y la posibilidad real de la paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esta expectativa real haya sido frustrada por omisión o erradas acciones en la actuación médica.

II: DECLARACIONES PRETENSIONES Y CONDENAS

Primero- Que se declare a: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** solidaria y administrativamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios que les han ocasionados a los demandantes: **Reinaldo Valencia Quejada, Jesús David Valencia Serna; Adriana Mosquera Córdoba, Shaira Marcela Serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera en calidad de hijos de la víctima; - María Floride Serna Mosquera, Francia Elena Serna Mosquera; Nancy Yaneth Serna Mosquera, José Wilson Serna Mosquera y Duván Darío Serna Mosquera** -- en su calidad de padre, madre,- hijos y hermanos de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera en hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2017, como consecuencia de la mala praxis médica, que ha dejado un profundo vacío y padecimiento que aún persisten, como secuela directa de las acciones y omisiones, negligencia, impericia y mala praxis médica que incurrieron los médicos y el personal de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, y lo mismo que LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS; las acciones y omisiones que incurrieron los funcionarios de COMPARTA EPS ESS, que no autorizaron oportunamente la ayuda solicita para la paciente. El MINISTERIO DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de garante.

Segundo- Como consecuencia de la declaración a que se refiere el acápite anterior se CONDENE a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS,** culpable y responsable administrativamente por los **daños morales**:

2.1 sufridos por: **Reinaldo Valencia Quejada, Jesús David Valencia Serna; Adriana Mosquera Córdoba, Shaira Marcela Serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera en calidad de hijos de la víctima; - María Floride Serna Mosquera, Francia Elena Serna Mosquera; Nancy Yaneth Serna Mosquera, José Wilson Serna Mosquera y Duván Darío Serna Mosquera.**

2.1.2 Causados por el dolor, La angustia, la ausencia que ha dejado la partida o fallecimiento de una madre, hija, compañera y hermana.

2.1.3. **ESTIMADOS** en mil doscientos cincuenta (1.250) SMLMV o sea **novecientos veintidós millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 922.146.250.oo) MTE.** Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual vigente y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha que ocurrieron los hechos y la fecha de ejecutoria de la sentencia, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 de 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos).

2.2. **Materiales de Lucro Cesante:**

2.2.1. Sufridos por el compañero permanente y los hijos de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.) son: **Reinaldo Valencia Quejada, Jesús David Valencia Serna; Shaira Marcela Serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera.**

2.2.2. Por la repentina e injusta la perdida de la madre sin poder educar, cuidar y proteger a sus hijos menores de edad, especialmente, por ese cambio que se ha producido en forma grave y definitiva en la vida personal, familiar, social y laboral a todo el grupo familiar por la pérdida de la mamá y compañera sentimental, pues sus vidas desde el día 28 de noviembre de 2017, cambio notoriamente.

2.2.3. **ESTIMADOS** en **ciento tres millones novecientos sesenta mil quinientos cuarenta y dos mil pesos con 22 CVS (103.960.542.22), MTE.** Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual vigente y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha que ocurrieron los hechos y la fecha de ejecutoria de la sentencia, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 de 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos).

2.3. **Perjuicios a la vida relación**.

2.3.1. Sufridos por **Reinaldo Valencia Quejada, Jesús David Valencia Serna; Adriana Mosquera Córdoba, Shaira Marcela Serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera en calidad de hijos de la víctima; - María Floride Serna Mosquera, Francia Elena Serna**

Mosquera; Nancy Yaneth Serna Mosquera, José Wilson Serna Mosquera y Duván Darío Serna Mosquera.

2.3.2. Causados por el abrupto cambio y definitivo en la vida personal y familiar y social a todo el grupo familiar. Ha dicho la Corte "La vida de relación familiar, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar"....otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia.... A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido.

2.3.3. **ESTIMADOS** en mil doscientos cincuenta (1.250) SMLMV o sea **novecientos veintidós millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 922.146.250.oo) MTE.** Reconocimiento que se hará de acuerdo al valor que tenga el salario mínimo legal mensual vigente y se actualizará según la variación del índice de precios al consumidor, suministrado por el DANE entre la fecha que ocurrieron los hechos y la fecha de ejecutoria de la sentencia, acorde con el fallo del Consejo de Estado de septiembre 6 de 2001 (o lo que esté reconociendo la Jurisprudencia en el momento del fallo por concepto de perjuicios y actualización de éstos).

3.- Como consecuencia de los acápites anteriores que se condene solidariamente a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS,** por los hechos descritos en la demanda los gastos funerarios realizados a la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), y pagados a la Funeraria de la Costa por su compañero permanente señor Reinaldo Valencia Quesada, para su cristiana sepultura.

3.1. Valor pagado son: **Un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.oo), MTE.**

Cuarto.- Que se condene solidariamente a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; -LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS,** por los hechos descritos en esta demanda, los gastos por el Dictamen Pericial al caso: señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., pagados por el suscrito abogado.

4.1. Valor consignado: **dos millones setenta mil doscientos noventa pesos ($ 2.070.290.oo) MTE.**, en Bancolombia Quibdó a la cuenta de

ahorros No. 000010245000033 a nombre del Instituto de Ciencias en Derecho y Salud de la Universidad CES, de Medellín.

Quinto: Que se condene en costas.

COMPONENTES DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

El nexo de causalidad, escenario **ESE Nuevo Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó**: entre el hecho acaecido y el daño se encuentra debidamente acreditado, si se tiene en cuenta desarrollo un embarazo normal y sin complicaciones y del mismo modo desarrollo un trabajo de parto (Se presenta nacimiento de un bebe de sexo masculino de 2.900 g y describen que el alumbramiento fue completo); hasta ahí todo era normal para una madre que había pasado por una experiencia de 8 parto naturales. Pero a pesar que en el informe de la historia clínica prescribe que el alumbramiento de la placenta fue completo y después de una ecografía (17/11/17), se describe que no que había restos de placenta y eso aunado al desgarre. El sangrado que había iniciado el día 02/11/17 a las 0:55, hecho que se complicó y que no le pudieron controlar y para desgracia de la familia esto fue el origen de su deceso, el día 28/11/17. Este hecho inicialmente, se presentó por la mala praxis médica descuido negligencia e impericia del personal, la falta un adecuado manejo del parto y de la previsión para detectar un problema (desgarro del cuello uterino), como creer además que la perdida de la sangre no era un sangrado activo, o sea un problema menor, por tanto no fue remitida oportunamente. Y a pesar de todas las complicaciones y el deterioro constante y permanente que manifestaba la paciente (incluido el desespero y preocupación de los familiares), la paciente solo fue trasladada a la Unidad Médico-quirúrgica Santiago SAS, a las 3:15 del día 22/11/17. Nexo Causal de - **la Unidad Médico-quirúrgica Santiago SAS.** Una paciente, que llega a este centro con antecedentes bien complicado con fiebre, sangrado activo y con retención de placenta situación que heredo del Hospital San Francisco de Asís y también carecía de un banco de sangre adecuado para atender la demanda solicitada por la paciente y fue por ello que le aplicaron un tipo de sangre que fue contraproducente y junto con otros episodios le condujeron a su deceso. Nexo Causal - **Comparta EPS-S.,** Hubo negligencia de parte de esta EPS, a pesar que esta entidad conocía el problema que padecía la paciente desde el día 02/11/17 (sangrado severo), no autorizo la consecución de la sangre y plasma, máxime que el pedido de auxilio expresado por los galenos de la Unidad Médico-quirúrgica Santiago SAS., como costa en la historia clínica del día 23/11/17. Por manera que tanto las IPS, como la EPS-S (Comparta EPS-S), son responsables por la "inoportuna y deficiente prestación del servicio médico asistencial a la señora Liliana Patricia Serna Mosquera, que le ocasionó su muerte el día 28 de noviembre de 2017. **Nexo de causalidad del Ministerio de Salud y**

Protección Social, La Sección Tercera, mediante providencia del 19 de junio de 2008, hizo mención al concepto de posición de garante existente entre los centros médicos asistenciales y sus pacientes. Sobre ello indicó:

"La Sala, encuentra que las previsiones del artículo 2347 del Código Civil, donde se señala que "toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado", resultan aplicables al caso en concreto, pues ha de tenerse en cuenta que dentro de la estructura de la norma existe un supuesto objetivo en cuanto al cuidado que el primero ejerce sobre el

En el caso de los daños que hayan podido causarse con ocasión de una atención gineco obstétrica, definida esta como "la rama de la medicina que se ocupa principalmente del embarazo, parto y los fenómenos posteriores al alumbramiento, hasta la involución completa del útero'[1]. Así, de acuerdo con la posición actual de la Corporación, en estos eventos "la parte demandante no queda relevada de probar la falla del servicio, sólo que el hecho de que la evolución del embarazo hubiera sido normal, pero que el proceso del alumbramiento no hubiera sido satisfactorio constituye un indicio de dicha falla"[2].

A: DAÑO MORAL
Pretensiones

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A - C. P.: HERNÁN ANDRADE RINCÓN - Radicación: 25000232600020010182502 - Expediente: 34.349

2.8.1.- Perjuicios morales.
Acerca de los daños causados por la muerte de una persona, resulta necesario precisar que con la simple acreditación de la relación de parentesco mediante los respectivos registros civiles de nacimiento, se presume que los parientes cercanos de una víctima fatal han sufrido un perjuicio de orden moral; en efecto, la acreditación de tal circunstancia, para eventos de perjuicios morales reclamados por abuelos, padres, hijos,

[1] MELLONI. Diccionario Médico Ilustrado. T. IV, p. 412. Definición adoptada en la sentencia de la Subsección de 28 de mayo de 2015, exp. 33460. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

[2] Sentencia de 7 de diciembre de 2004, exp: 14.767, citada en las sentencias de 26 de marzo y 1° de octubre de 2008, precitadas, y reiterada, entre muchas otras, en las sentencias de 14 de julio de 2005, exp. 15332, C.P. Ruth Stella Correa Palacio y en la sentencia de esta Subsección de 21 de marzo de 2012, exp. 18991, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

hermanos y nietos, cuando alguno de estos hubiere fallecido o sufrido una lesión, a partir del contenido del artículo 42 de la Carta y de las máximas de la experiencia, resulta posible inferir que el peticionario ha sufrido el perjuicio por cuya reparación demanda. Pág. 65

EN CUANTO A LA PRESUNCIÓN DEL PERJUICIO MORAL DE LOS FAMILIARES EN LOS CASOS DE LESIONADOS, LA SALA EN SENTENCIA DE 18 DE MARZO DE 2004, SEÑALÓ:

"Una situación distinta se presenta cuando tratándose del daño moral derivado de la muerte o lesionamiento grave de un ser querido, la jurisprudencia ha deducido judicialmente éste, de la simple prueba del estado civil - junto con la demostración de la muerte o lesión grave, tratándose de vínculos de consanguinidad cercanos como los existentes entre padres, hijos, hermanos y abuelos, sin que sea necesario demostrar el padecimiento o dolor moral sufrido. Evento en el cual, la legitimación material en la causa del demandante, podrá aducirse a través de la prueba del estado civil (tratándose de parientes cercanos), junto con la prueba de la muerte o lesión grave del pariente cercano, ya que el juez a partir de estos hechos **infiere el dolor;** de lo contrario deberá demostrarse el padecimiento moral sufrido con motivo del hecho dañoso.

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA - SUBSECCION B – C. P: DANILO ROJAS BETANCOURTH – Radicación número: 05001-23-31-000-2004-04091-01(46638) - Actor: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ Y OTROS - Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (APELACIÓN SENTENCIA) - Bogotá D. C. ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En lo que tiene que ver con **el daño moral**, todos los demandantes adjunto los su nexo de vínculo con la señora Liliana Patricia Serna Mosquera, lo que implica que merece ser reparado dicho detrimento. La Sala fijará en salarios mínimos la indemnización de perjuicios de orden moral a favor de los peticionarios,

La indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, pues "*... la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia...*", mas no de restitución ni de reparación.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que recientemente la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia[3] frente a la indemnización por el daño moral surgido de la muerte de un familiar y estableció que, por regla general, los cónyuges o compañeros permanentes, y también los parientes en el primer grado de consanguinidad –padres e hijos–, tienen derecho a una indemnización equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la firmeza de la sentencia, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral padecido por el deceso del allegado. Los parientes en el segundo grado de consanguinidad –como es el caso de los hermanos–, por su parte, tienen derecho a una indemnización equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de ejecutoria del fallo. Y debe estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad[4].

Valor pretensiones por concepto de daño moral
Sobre 1.250 SMMLV a $ 737.717 = $ 922.146.250.oo

Nombres de familiar	**parentesco de la victima**	**S.M.L.M.V.**
Reinaldo Valencia Quejada	Compañero p/te.	100 smlmv
Adriana Mosquera Córdoba	Madre	100 smlmv
Jesús David Valencia Serna	Hijo	100 smlmv
Shaira Marcela serna M.	hija	100 smlmv
Jhónatan Serna Mosquera	Hijo	100 smlmv
Amanda Murillo Serna	Hija	100 smlmv
Yolanda Serna Mosquera;	Hija	100 smlmv
Luis Enrique Moreno Serna	Hijo	100 smlmv
Darío Arismendi Serna M.	Hijo	100 smlmv
Víctor Manuel Serna Mosquera	hijo	100 smlmv

Nombres de familiar	**parentesco de la victima**	**S.M.L.M.V.**
María Floride Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
Francia Elena Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
Nancy Yaneth Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
José Wilson Serna Mosquera	hermano	50 smlmv
Duván Darío Serna Mosquera	Hermano	50 smlmv

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera –en pleno–, sentencia del 28 de agosto de 2014, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, número interno 26251, actor: Ana Rita Alarcón vda. de Gutiérrez y otros.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 8 de marzo de 2007, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, radicación n.° 16205.

B: PERJUICIOS MATERIALES
Daño Emergente.
Valor pretensiones por este concepto
1250 x 737.717 = $ 737.717.000.oo

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 50001233100020003007201 (33945), Jun. 27/17. Estos son los perjuicios indemnizables por muerte o lesiones de amas de casa.

En efecto, en la Sentencia del 6 de septiembre de 1993, la Sección Tercera puntualizó lo siguiente:
"La vida de relación familiar, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar"....otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia.... A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un papel satisfactorio, por este concepto con un tope de 100 smlmv a cada una de las víctimas.

Nombres de familiar	**parentesco de la victima**	**S.M.L.M.V.**
Reinaldo Valencia Quejada	Compañero pte.	100 smlmv
Adriana Mosquera Córdoba	Madre	100 smlmv
Jesús David Valencia Serna	Hijo	100 smlmv
Shaira Marcela serna M.	hija	100 smlmv
Jhónatan Serna Mosquera	Hijo	100 smlmv
Amanda Murillo Serna	Hija	100 smlmv
Yolanda Serna Mosquera;	Hija	100 smlmv
Luis Enrique Moreno Serna	Hijo	100 smlmv
Darío Arismendi Serna M.	Hijo	100 smlmv
Víctor Manuel Serna Mosquera	hijo	100 smlmv
María Floride Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
Francia Elena Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
Nancy Yaneth Serna Mosquera	Hermana	50 smlmv
José Wilson Serna Mosquera	hermano	50 smlmv
Duván Darío Serna Mosquera	Hermano	50 smlmv

2.8.2.- Perjuicios materiales
- Daño emergente

Resulta pertinente en este punto recordar que el artículo 1614 del Código Civil define el daño emergente como *"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento"*. En tal virtud,

como lo ha sostenido reiteradamente la Sección, la cuantificación de este tipo de perjuicios se traduce en las pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y que, en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, se concreta que solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que éstos debieron sufragar como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño mismo. (Pág. 67).

Ahora bien, en relación con los ingresos percibidos por la referida persona se allegaron los siguientes documentos:

Declaración extrajudicial para el compañero permanente y Registros civil de nacimiento para los demás miembros de la familia.

Sobre la transmisibilidad *mortis causa* del derecho a la reparación de los daños inmateriales, cuando su titular fallece sin haber ejercido la acción indemnizatoria, la Sala ha precisado que el derecho a obtener la reparación de los perjuicios morales es de carácter patrimonial y como tal se transmite a los herederos, habida consideración de que en el ordenamiento jurídico nacional no existe disposición que prohíba dicha transmisión; por el contrario, la regla general es que todos los activos, derechos y acciones de carácter patrimonial forman parte de la masa herencial y, además, el reconocimiento de ese derecho guarda armonía con los principios informadores del ordenamiento jurídico en materia de daño resarcible y, en especial, con las normas constitucionales que establecen el derecho a la indemnización por todos los daños antijurídicos sufridos (art. 90) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 13), que no puede ser vulnerado impunemente [5].

Los perjuicios materiales por lucro cesante.

PRIMERA: Que se condene solidariamente responsables a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS , al pago de la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS

5 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 10 de marzo de 2005, Exp: 16.346, M.P. Alier Hernández Enríquez.

PESOS CON ($ 107.430.832.22) 22 CTVS. MTE., por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

SEGUNDA: Que se condene solidariamente responsables a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS, al pago de la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($51.597.725,81), en favor del señor REINALDO VALENCIA QUEJADA, en su calidad de compañero permanente sobreviviente, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

(...).

ESTIMACIÓN RAZONANDA DE LA CUANTÍA.- A efectos de cuantificar el lucro cesante se tomará como base para su cálculo la presunción de que la difunta devengaba el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de esta solicitud o demanda, es decir, la suma de $828.116, por cuanto resulta superior al vigente para la ocurrencia de los hechos actualizado a la fecha.

Adicionalmente se incrementará la base en un 25% por razones de equidad, es decir, la suma de $207.029. La renta incrementada equivale a $1.035.145.

El porcentaje a deducir por gastos de propia subsistencia y manutención será del 25%, es decir la suma de $258.786,25.

La renta menos los gastos de subsistencia y manutención es $776.358,75.

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el compañero permanente REINALDO VALENCIA QUEJADA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el compañero permanente sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su compañera fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su compañero, o en su caso, de las reglas sucesorales de la sucesión intestada.

La renta menos los gastos de subsistencia y manutención de $776.358,75, se dividirá en dos partes iguales: el primer 50% ($388.179,38) para él, y el

otro 50% ($388.179.38) se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta su vida probable, porque se supone que moriría primero que su compañera permanente, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su compañero permanente. El compañero permanente nació el 22 de julio de 1947, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su compañera permanente ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 70 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su compañera es de 15.3 años,[6] que convertidos a meses equivalen a 183,6 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente providencia y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la vida probable del compañero sobreviviente, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $388.179,38.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$388.179,38\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $7.707.559,27

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 183.6 meses, período durante el cual se presume que su compañera fallecida le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 164.6 meses.

$$\frac{S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}}{}$$

[6] Cfr. Resolución N° 1555 del 30 de julio de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres

$$S = \$388.179,38 \frac{(1+0.004867)^{164.6} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{164.6}}$$

S= $43.890.166,54

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este compañero permanente equivale a **$51.597.725,81** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el señor REINALDO VALENCIA QUEJADA, a raíz de la muerte de su compañera permanente, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el hijo menor de edad JESÚS DAVID VALENCIA SERNA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el hijo menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. El niño JESÚS DAVID VALENCIA SERNA nació el 21 de noviembre de 1997, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 7 días, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 24 años, 11 meses, 23 días, que convertidos a meses equivalen a 299.76 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de

la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 299.76 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 280.76 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42\ \frac{(1+0.004867)^{280.76} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{280.76}}$$

S= $7.418.885,58

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$8.382.330,44** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el JESÚS DAVID VALENCIA SERNA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el hijo menor de edad VÍCTOR MANUEL MORENO SERNA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el hijo menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. El niño VÍCTOR MANUEL MORENO SERNA nació el 22 de noviembre de 2011, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 6 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 19 años, que convertidos a meses equivalen a 228 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 228 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 209 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42\ \frac{(1+0.004867)^{209} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{209}}$$

S= $6.355.686,83

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$7.319.131,69** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el niño VÍCTOR MANUEL MORENO SERNA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el hijo menor de edad DARÍO ARISMENDI SERNA MOSQUERA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el hijo menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. El niño DARÍO ARISMENDI SERNA MOSQUERA nació el 14 de octubre de 2010, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 7 años, lo que indica

que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 18 años, que convertidos a meses equivalen a 216 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 216 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 197 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42\ \frac{(1+0.004867)^{197} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{197}}$$

S= $6.138.872,58

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$7.102.317,44** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el niño DARÍO ARISMENDI SERNA MOSQUERA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el hijo menor de edad LUIS ENRIQUE MORENO SERNA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el hijo menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. El niño LUIS ENRIQUE MORENO SERNA nació el 11 de enero de 2009, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 8 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 17 años, que convertidos a meses equivalen a 204 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42 \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 204 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 185 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42 \frac{(1+0.004867)^{185} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{185}}$$

S= $5.909.050,98

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$6.872.495,84** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el niño LUIS ENRIQUE MORENO SERNA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para la hija menor de edad YOLANDA SERNA MOSQUERA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por la hija menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. La niña YOLANDA SERNA MOSQUERA nació el 4 de enero de 2008, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 9 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 16 años, que convertidos a meses equivalen a 192 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:
INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 192 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 173 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42 \frac{(1+0.004867)^{173} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{173}}$$

S= $5.665.441,70

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$6.628.886,56** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para la niña YOLANDA SERNA MOSQUERA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para la hija menor de edad AMANDA MURILLO SERNA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por la hija menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. La niña AMANDA MURILLO SERNA nació el 17 de abril de 2006, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 11 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 14 años, que convertidos a meses equivalen a 168 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42 \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 168 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 149 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42 \frac{(1+0.004867)^{149} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{149}}$$

S= $5.133.501,76

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$6.096.946,62** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para la niña AMANDA MURILLO SERNA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para el hijo menor de edad JHONATAN SERNA MOSQUERA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por el hijo menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad

de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hijo menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. El niño JHONATAN SERNA MOSQUERA nació el 11 de enero de 2004, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 13 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 12 años, que convertidos a meses equivalen a 144 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente solicitud o demanda y la fecha en que el (la) menor cumpliría 25 años, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $48.522,42.
i= Interés puro o técnico mensual equivalente a 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable, desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28 de noviembre de 2017) hasta la fecha de la solicitud o demanda (28 de junio de 2019), es decir, 19 meses.

$$S= \$48.522,42\ \frac{(1 + 0.004867)^{19} - 1}{0.004867}$$

S= $963.444,86

INDEMNIZACIÓN FUTURA:

Para efectos de la liquidación futura se descontará de los 144 meses, período durante el cual se presume que su madre le iba a proporcionar ayuda económica, el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado (19 meses), para un total de meses a indemnizar de 125 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$48.522,42\ \frac{(1+0.004867)^{125} - 1}{0.004867\ (1+004867)^{125}}$$

S= $4.535.821,90

El total de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a este hijo menor de edad equivale a **$5.499.266,76** que es el valor de la traslación económica que por lucro cesante deberá hacer solidariamente en este caso la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y A LA EPS COMPARTA y LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS para el niño JHONATAN SERNA MOSQUERA, a raíz de la muerte de su madre, señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d.).

Tasación de la indemnización de perjuicios por lucro cesante para la hija menor de edad SHAIRA MARCELA SERNA MOSQUERA.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se observa que el primer detrimento sufrido por la hija menor de edad sobreviviente, se deriva de la privación del beneficio que recibiría en calidad de perjudicado, damnificado o beneficiario, al no seguir recibiendo los alimentos que su madre fallecida estaría obligada a suministrarle, el cual se infiere de la existencia de la obligación alimentaria que tendría la víctima con su hijo menor de edad.

El 50% de la renta equivalente a $388.179,38, se distribuirá entre los 8 hijos menores de edad de la fallecida, para un total de renta de $48.522,42.

Para él la indemnización va desde la fecha de los hechos hasta los 25 años, que es el tiempo que se presume la difunta iba a ayudar a su hija menor de edad en virtud de la obligación de alimentos. La niña SHAIRA MARCELA SERNA MOSQUERA nació el 8 de marzo de 2001, según la copia del registro civil de nacimiento. Por lo tanto, la edad al momento de la muerte de su madre ocurrida el 28 de noviembre de 2017, era de 16 años, lo que indica que el período de tiempo durante el cual dejó de percibir la ayuda de su madre es de 9 años, que convertidos a meses equivalen a 108 meses.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente solicitud y, el futuro o anticipado que

Gastos a Funeraria y floristería de la Costa, por sepelio de Liliana Patricia Serna (q.e.p.d.), pagados por el señor Reinaldo Valencia Quejada compañero sentimental, la suma de 1.400.000.oo

* Valor pagado por el suscrito apoderado; dictamen Médico pericial por la trascripción a la Historia Clínica caso Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.) realizado por el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES, de Medellín, por la suma de $ 2.070.290.oo

Valor detallado así:

1.- Reinaldo Valencia Quejada - compañero sentimental	$ 51.597.725.81
2.- Jesús David Valencia Serna hijo (ambos)	8.382.330.44
3.- Víctor Manuel Moreno Serna hijo de la víctima	7.319.131.69
4.- Darío Arismendi Serna Mosquera hijo de la víctima	7.102.317.44
5.- Luis Enrique Moreno Serna " " " "	6.872.495.84
6.- Yolanda Serna Mosquera " " " "	6.628.886.56
7.- Amanda Murillo Serna " " " "	6.096.946.62
8.- Jhónatan Serna Mosquera " " " "	5.499.266.76
9.- Shaira Serna Mosquera " " " "	4.461.441.06
Total por concepto de lucro cesante la suma de	**$ 103.960.542.22**

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO
NORMAS VIOLADAS

- Artículos 1, 2, 13, 44, 48, 49, 90 de la Constitución Política.
- Art. 2 del decreto 1011 de 2006, que deroga el Dcto. 2309/02
- Arts. 178 a 180 de la Ley 100/93
- Art. 14 Ley 1122 de 2007
– Artículo 140, 161, 192 y 195 del CPACA.
-Ley 1751 de 2015

CONSTITUTIVOS DE LA RELACION DE CAUSALIDAD.

Ministerio de Salud y Seguridad Social.

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991, prevé que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Para el efecto, deberá probarse en cada caso la configuración de los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado a saber: el daño, la falla en el servicio y el nexo causal entre la falla y el daño.

Entre tanto, el artículo 140 del CPACA, consagra el medio de control de reparación directa, disposición que consagra la posibilidad que tiene el administrado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble con ocasión de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

Actualmente, en el Ordenamiento Jurídico Colombiano existen diferentes regímenes de imputación de responsabilidad del Estado, diversos a la tradicional falla en el servicio, elaborados por la jurisprudencia del Máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, denominados regímenes objetivos. En los regímenes de responsabilidad objetiva se releva al interesado de probar la falla o culpa de la Administración en la producción del daño, por manera que, el afectado sólo deberá probar la ocurrencia del daño y que el mismo se produjo por cuenta del Estado, para que nazca el deber resarcitorio en cabeza de los Entes Oficiales.

La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídica atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Una vez verificada la ocurrencia del daño, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido.

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente, el daño antijurídico y su imputación a la administración entendiendo por tal, el componente que "*permite atribuir jurídicamente el daño a un sujeto determinado*". En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a los cargos públicos).

Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado, significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución solo es posible cuando el daño ha tenido vinculo clon el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las

entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. (Sobre el tema consultar sentencias del 23 de agosto de 2008, exp. 17042, ponente Enrique Gil Botero y del 16 de septiembre de 1999, exp. 10922, ponente Ricardo Hoyos Duque).

En el caso concreto tenemos que las entidades demandadas incurrieron en acciones y omisiones de vulneraron de forma directa sus deberes constitucionales y generaron un daño antijurídico que compromete su responsabilidad.

Así las cosas, resulta factible colegir que las omisiones señaladas, en el informe pericial, respecto al cumplimiento de los deberes de protección y garantía de derecho recae sobre las entidades demandadas, concluyeron en el daño, consistente en la muerte de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera. (q.e.p.d.)

Adicional a lo anterior, el inciso segundo del artículo 90, consagra la acción de repetición en contra del funcionario que haya sido el causante material del daño, en opinión personal, además de buscar recomponer el patrimonio público base de la indemnización, la acción de repetición consagrada en la ley 678 de 2001, sirve de mecanismo preventivo constriñendo de manera legal al funcionario público a no cometer daño.

Una condena en contra del Estado, debería influir de manera interna en la gestión del servicio, en la calidad del mismo, y en la organización de la estructura al servicio de la colectividad.

La responsabilidad del Estado pude ser a su vez, un mecanismo indirecto[7] de control sobre la actividad estatal, al respecto compartimos la reflexión hecha por el profesor SAAVEDRA quien nos dice:

> *La responsabilidad es por tanto inseparable de las pautas de calidad en la prestación de los servicios y a los imperativos del buen funcionamiento. Un sistema de responsabilidad, cualquiera sea su fundamentación, exige que los servicios públicos tengan niveles o estándares muy altos de calidad so pena que el sistema se convierta en un mecanismo desligado por completo de las verdaderas condiciones económicas y sociales, y termine en decisiones irreales, o no pueda aplicarse de manera alguna."8*

8 SAAVEDRA BECERRA, Ramiro. La responsabilidad extracontractual de la administración pública. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1ª reimpresión 2003.p 195.

[7] En nuestra opinión es indirecto, al no tener las características en cuanto a celeridad, importancia y eficiencia directa que tiene las demás acciones constitucionales tales como la tutela, las acciones de tipo colectivo, la acción de cumplimiento, es además indirecto debido a que como los demás medios de control de la actividad estatal y en particular de la administración pública, requiere de un trámite reglado y sujeto a ritualidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

a. La Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán las misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacionalidad o familia, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

ARTICULO 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.
En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial

El artículo 90 de la Constitución Nacional dispone, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta norma, se erige como el punto de partida en las estructuras de la responsabilidad estatal en Colombia, finca sus raíces en los pilares fundamentales de la conformación del Estado Colombiano, contenidos en el artículo 1° superior, a saber, la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Una vez verificada la ocurrencia de un daño, surge el deber de la indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de la igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido.

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente; el daño jurídico y su imputación a la administración entendida como tal, el componente que "*permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado*". En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material. Pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez que se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas).

Atribuir el daño causado un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución solo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios solo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando el mismo tiene algún nexo o vinculo0 con el servicio público. Consultar sentencia del 13 de agosto de 2008, exp. 17042 M.P. Dr. Enrique Gil Botero y 16 de septiembre de 1999, exp. 10922 M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque).

En el caso concreto tenemos que las entidades demandadas incurrieron en acciones y omisiones que vulneraron de forma directa sus deberes constitucionales y generaron un daño antijurídico que compromete su responsabilidad así:

ACCIONES Y OMISIONES DETERMINANTES EN EL ACONTECIMIENTO DEL DAÑO.

En el presente caso, con la paciente **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA,** no se siguió adecuadamente el protocolo de atención en la medida que:

i) En lo que respecta a la atención brindada por los médicos no advirtieron

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL – M. P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO - SL2049-2018 -Radicación n.° 56836 - Acta 18. Decide la Corte el recurso de casación que interpuso **JHON FREDY TASCÓN AREIZA** en nombre propio y de sus menores hijas

MARÍA JOSÉ y **MARÍA CAMILA TASCÓN GALLEGO** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira el 24 de abril de 2012, en el proceso ordinario que adelanta contra **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A.** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP.**

Pues bien, sea lo primero señalar que en Colombia, como Estado social de derecho, la seguridad social en salud además de ser un servicio público orientado por los principios de universalidad, solidaridad, igualdad, obligatoriedad, enfoque diferencial, equidad, calidad, eficiencia, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, transparencia, descentralización administrativa, irrenunciabilidad, prevención y continuidad consagrados en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, constituye un derecho fundamental, cuya regulación y mecanismos de protección, fueron recientemente compilados en la Ley 1751 de 2015. (Pág.49).

Tales postulados conducen a calificar la atención en salud, que por mandato legal el paciente traslada a las EPS, como una obligación en cuyo ejercicio se debe evitar la presencia de cualquier riesgo; de ahí, que la calidad de la atención integral en salud que se brinde a la población, se determinará por la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad del servicio.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 178 a 180 de la Ley 100 de 1993, a las entidades promotoras de salud les corresponde ejercer el control sobre la calidad de la prestación del servicio de salud, en tanto *«tienen la obligación de establecer los procedimientos para controlar y evaluar sistemáticamente la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad de los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud»*. (pág.50).

Por su parte, el Decreto 1011 de 2006 -que derogó el 2309 de 2002 - estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en su artículo 2.° definió la atención en salud como «*el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población*».

Además, consagró lo que se debe entender por «*calidad (pág.51).*

De la atención de salud», en los siguientes términos: «*la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios*».

Así pues, tal normativa fijó los requisitos y procedimientos que están obligados a cumplir los entes prestadores de servicios de salud, con el fin

de otorgar seguridad a los usuarios frente a los eventuales riesgos asociados a su prestación.

Posteriormente, la Ley 1122 de 2007 –vigente desde el 9 de enero del mismo año, esto es, previamente a los hechos objeto de litigio-, dispuso algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció disposiciones en materia de calidad, con el fin de priorizar el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios y consagrar en su artículo 14, la garantía del acceso efectivo a la salud de calidad, en los siguientes términos:

Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (pág.52).

Consejo de Estado, Sección Tercera, - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Radicación No.: 20001231000199803713 01 - Expediente: 18.436 –

Condena Nación por desplazamiento forzado
Acerca de la responsabilidad patrimonial del Estado por omisión. (Pág. 13).

Esta Sección del Consejo de Estado ha reiterado en varios pronunciamientos que en casos -como el que ahora ocupa la atención de la Sala- en los cuales se endilga a la Administración una omisión derivada del presunto incumplimiento de las funciones u obligaciones legalmente a su cargo, el **título de imputación aplicable es el de la falla del servicio**[8].

En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia hubiere sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto. En este sentido, se ha sostenido:

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 8 de marzo de 2007, Expediente No. 27.434 y del 15 de agosto de 2007. Expedientes 2002-00004-01(AG) y 2003-00385-01 (AG).

'1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. **Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde**, o de su cumplimiento inadecuado, **la antijuridicidad del daño** surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, **de una FALLA EN EL SERVICIO**.

(...)

2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".
No se trata entonces de determinar si el Estado tiene o no recursos para cubrir condenas, como lo afirma el recurrente. Se trata de establecer si, teniendo en cuenta la realidad concreta en la cual se presta un determinado servicio, puede considerarse que dicho servicio fue inadecuadamente prestado y dicha circunstancia así puede considerarse como la causa del daño sufrido por el demandante'."[9]

Ahora bien, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha atendido el respectivo contenido obligacional o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa, esto es ha omitido el cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, resulta menester precisar si dicha falencia ha tenido, o no, relevancia jurídica dentro del

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, Radicación: 11764, Actor: Olimpo Arias Cedeño y otros, Demandados: la Nación - Ministerio de Obras, Intra y Distrito Especial de Bogotá. MP. Carlos Betancur Jaramillo.

proceso causal de producción del daño, atendiendo las exigencias derivadas de **la posición de garante**.

Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Sala ha establecido que cuando a la Administración Pública se le ha impuesto el deber jurídico de evitar un resultado dañoso, aquella asume la posición de garante en relación con la víctima, razón por la cual de llegarse a concretar el daño, éste resultará imputable a la Administración por el incumplimiento de dicho deber[10]. Al respecto esta Sala, en sentencia del 4 de octubre del 2007[11], señaló:

> "Por posición de garante debe entenderse aquélla situación en que coloca el ordenamiento jurídico a un determinado sujeto de derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocimiento de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo del hecho[12].
>
> Así las cosas, la posición de garante halla su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley –en sentido material– atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas para que tras la configuración material de un daño, estas tengan que asumir las derivaciones de dicha conducta, siempre y cuando se compruebe fáctica y jurídicamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida.

---

[10] "... cuando la conducta es, en cambio, una omisión, la relación de causalidad no es sólo insuficiente, sino, incluso, innecesaria (...) Y existirá imputación del resultado cuando el omitente tenía el deber jurídico de evitar el resultado lesivo, poseyendo la acción —debida— omitida capacidad para evitarlo. En el momento de comprobar esta última cuestión (la capacidad evitadora de la acción omitida) se examina si existe relación de causalidad entre la acción omitida y el resultado producido. Pero obsérvese bien: no es una relación de causalidad entre la omisión y el resultado, sino entre la acción (que, a diferencia de la omisión, sí tiene eficacia causal) no realizada y el resultado; y, además, es una causalidad meramente hipotética, entre una acción imaginada que no ha llegado a producirse y un resultado efectivamente acontecido. Los problemas fundamentales que se plantean, pues, en sede de omisión (y que son problemas de imputación), son la determinación de cuándo existe el deber jurídico de evitar el resultado (en defitiva, la determinación de cuándo se encuentra la Administración en posición de garante de la víctima) y la concreción del grado de capacidad evitadora del resultado que exigimos a la acción omitida, partiendo de valoraciones normativas, para imputar el resultado a la omisión". Cfr. MIR PUIGPELAT, Oriol, La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria, cit., pp. 242-244.

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de octubre de 2007, Exp. 15.567. M.P. Enrique Gil Botero.

[12] "La posición de garante trata de dar una explicación y respuesta teórica y coherente a la cuestión de cuáles son las condiciones que deben darse para que el no impedir la entrada de un resultado sea equiparable a la causación positiva del mismo. Según la opinión que aquí será defendida, sólo se puede alcanzar una solución correcta si su búsqueda se encamina directamente en la sociedad, pero ésta entendida como un sistema constituido por normas, y no si la problemática toma como base conceptos enigmáticos basados en el naturalismo de otrora, pues la teoría de la posición de garante, como aquí entendida, busca solucionar solamente un problema normativo-social, que tiene su fundamento en el concepto de deber jurídico." Cf. PERDOMO Torres, Jorge Fernando "La problemática de la posición de garante en los delitos de comisión por omisión", Ed. Universidad Externado de Colombia, 2001, Pág. 17 a 20. Ver igualmente: LÓPEZ Díaz, Claudia "Introducción a la Imputación Objetiva", Ed. Universidad Externado de Colombia; JAKOBS, Günther "Derecho Penal – Parte General", Ed. Marcial Pons; ROXIN, Claus "Derecho Penal – Parte General "Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito", Ed. Civitas.

Acerca del contenido y alcance de la obligación de protección y seguridad, en el caso concreto, indudablemente converge, en aspectos puntuales y dinámicos con la posición de garante, y esta Sala sobre lo primero ha dicho:

V.- PRUEBAS:

a. Documental aportada. Con los documentos aportados acredito los lazos de parentesco y familiaridad, que unía a los demandantes con la víctima.

1- Registro civil de nacimiento de la señora Liliana Patricia Serna M. (q.e.p.d.)
2- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la occisa.
3- " del certificado de defunción de la occisa
4- " de dos declaraciones extra juicio en donde se declara la relación marital entre la víctima y el señor Reinaldo Valencia Quejada.
5- Original poder a nombre propio Reinaldo Valencia Quejada
6- " " firmado por Reinaldo Valencia Quejada en representación del menor Jesús David Valencia Serna.
7- Fotocopia Registro civil de nacimiento de Jesús David Valencia Serna.
8- Original poder de la madre de la víctima, Adriana Mosquera Córdoba
9- Original poder de Adriana Mosquera Córdoba, en representación de los otros menores hijos de la víctima: Shaira Marcela; Jhónatan; Amanda; Yolanda; Luis Enrique; Darío Arismendi y Víctor Manuel.
10- Original poder de María Floride Serna M. hermana de la vict
11- " " " Francia Elena Serna M. " " " "
12- " " " Nancy Yaneth Serna M. " " " "
13- " " " José Wilson Serna M. " " " "
14- " " " Duván Darío Serna M. " " " "
15- Copia del registro civil de nacimiento de María Floride Serna
16- " " " " " " " Francia Elena Serna
17- " " " " " " " Nancy Yaneth Serna
18- " " " " " " " José Wilson Serna M.
19- " " " " " " " Duván Darío Serna
20- " simple de la historia clínica de la víctima (119 fls)
21- Fotocopias informe pericial solicitado por el suscrito (10 fls.)
22- " del valor pagado para realizar el informe pericial
23- " de gastos funerarios pagados por el señor Reinaldo Valencia Quejada. (5 fls.)
24- Original de la Certificación del 04 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría 186 Judicial I en lo contencioso Administrativo de esta capital, por medio del cual se establece el cumplimiento de la práctica de la Audiencia de Conciliación Prejudicial como requisito de

procedibilidad, la cual tuvo ocurrencia el mismo día 04 de octubre pasado, tal como lo prevé el numeral 1º, del articulo 161de la Ley 1437 de 2011para proceder de conformidad. (3fls).

#L. 22. Valor pagado por el suscrito apoderado; dictamen Médico pericial por la trascripción a la Historia Clínica caso Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.) realizado por el Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES; de la Universidad CES, de Medellín, por la suma de $ 2.070.290.oo

#L. 23.- Gastos a Funeraria y floristería de la Costa, por sepelio de Liliana Patricia Serna (q.e.p.d.), pagados por el señor Reinaldo Valencia Quejada compañero sentimental, la suma de 1.400.000.oo

b.- documentos a solicitar de oficio

Se solicitará en instancias judicial se exhortaran a diferentes Entidades públicas y privadas para que en su deber de colaborar con la justicia, de conformidad con el artículo 95 Constitucional, remitan u ordenen remitir información relevante que sirva de soporte a los hechos y pretensiones de una probable demanda.

Primero.- Solicitar copia del protocolo y guía a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, para la atención de hemorragia obstétrica posparto.

= Se OFICIE, a la nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Quibdó la copia autentica de la historia clínica o registros de asistencias, suministros de medicamentos e insumos etc., de la víctima señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), incluyendo rondas /notas /interconsultas /Atención de Urgencias/Epicrisis/Evoluciones de la UCI. Los resultados de los exámenes y paraclínicos/informes de ayudas/diagnosticas/suministro de medicamentos e insumos, los reportes de los paraclínicos realizados, para la época que se produjo su muerte con su respectiva transcripción mecanográfica y numerada, según resolución del Ministerio de Salud y Seguridad Social número 1995 de 1999 y demás normas concordantes.

= Se OFICIE, a la E.S.E Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, los convenios o contratos con las IPS, que participaron para la época que se produjo la muerte de la víctima, con sus respectivas copias.

= Solicitar al hospital Departamental San Francisco de Asís, o a su IPS, constancia si cuenta con servicio de ginecobstetricia? para ser frente a un caso de urgencia como el ocurrido en este caso.

= Dentro de la ausencia real de otros elementos, que carece la nueva ESE hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, solicitar si hay o no, insuficiencia del personal previsto para la atención del mismo.

= se OFICIE, a COMPARTA E.P.S.- S. Administradora de Régimen Subsidiado, para que remita a este proceso CONSTANCIA sobre la afiliación de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera.

= se OFICIE, a COMPARTA E.P.S.-S. Sobre su actuación y diligencia que tuvo en el caso de la mencionada víctima, especialmente en los llamados reiterativos de los galenos de la Unidad Médico quirúrgico Santiago SAS, solicitando autorización para transfundir CONCENTRADO GLOBULAR A, llamados que COMPARTA EPS-S, no atendió o en su defecto fue tardío.

= se OFICIE, a La Unidad Médico –Quirúrgico Santiago SAS de Quibdó, para que remita con destino al proceso copia autentica de toda la documentación donde conste los servicios prestado a la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la CC No. 1.077.430.167; sea historia clínica o registros de asistencia, suministro de Sangre, concentrado globular, medicamentos e insumos etc.

GARDA DEL MENOR:

Derecho de los padres de tener consigo a sus hijos, cuidarlos y vigilarlos y correlativamente estos tienen la obligación en casa de sus progenitores, no pueden dejarlas sin su permiso.

***LA GUARDA** Situación actual de los menores víctimas por la ausencia de la madre fallecida.*

Shaira Marcela Serna Mosquera, hija de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), cumplió la mayoría de edad para su representación y la consecución de la cédula de ciudadanía se encuentra en trámite.

Los menores hijos de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), y el señor Luis Enrique Moreno Serna que nacieron dentro de la unión marital de hecho son: Luis Enrique y Víctor Manuel Moreno Serna, quienes fueron reconocidos por el padre y los menores Yolanda y a Diario Arismendi Serna Mosquera, quienes no han sido reconocidos por el padre. Este señor (padre), no tiene la representación legal de los menores ya reconocidos por carecer del documento de identidad, que al parecer se le extravió.

Los menores Jhónatan Serna Mosquera y la menor Amanda Murillo Serna (el padre de ésta menor también falleció), viven con la señora Adriana Mosquera Córdoba, abuela materna de ellos.

El menor Jesús David Valencia Serna, está bajo el cuidado de su señor padre Reinaldo Valencia Quesada.

Le solicito a su señoría, que dentro de sus facultades otorgue un tiempo prudencial para en el trascurso de la demanda y antes de llegar a la primera audiencia inicial, se le pueda dar solución definitiva ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en Notaria y/o ante la Registraduria de la ciudad para la representación legal de los menores: Luis Enrique Moreno Serna, Víctor Manuel Moreno Serna, Yolanda Serna Mosquera y Diario Arismendi Serna Mosquera.

Los menores Jhónatan Serna Mosquera y la menor Amanda Murillo Serna (de padre fallecido), que están a cargo de su señora Adriana Mosquera C., abuela materna, sin la representación legal

Al igual que la adulta Shaira Marcela Serna Mosquera quien recientemente adquirió su mayoría de edad (08-07-2019).- Así:

A la señora Adriana Mosquera Córdoba, abuela materna, en calidad de.

***1.- GUARDA** de los menores Jhónatan Serna Mosquera y Amanda Murillo Serna.*

***2.- CUSTODIA PRIVISIONAL** de los menores Luis Enrique Moreno Serna, Víctor Manuel Moreno Serna, Yolanda Serna Mosquera, Diario Arismendi Serna Mosquera, mientras el padre biológico efectúa el trámite legal, para adquirir la guarda o custodia definitiva de estos menores.*

***3.- EL CURADOR AD LITEM:** Si las dos figuras anteriores no son suficiente o no colma las expectativas, entonces será necesario esta figura, para la representación de los menores.*

PRUEBA TESTIMONIAL.

En audiencia recepcionese los testimonios de las siguientes personal todas mayores de edad quienes se podrán localizar por intermedio de la Unidad Médico – Quirúrgico Santiago SAS de esta ciudad.

Al doctor Alberto Antonio Guzmán Herrera, especialista en medicina interna.

A la doctora Diana Patricia Deleon Cordero. Especialista en cirugía general.

A la doctora Laura Patricia Plata Plata, ginecóloga – obstetra.

A la doctora Rosa Marie Perea Cuesta, especialista en terapia respiratoria.

VI.- ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Estimada en 2.250 salarios mínimos legales a $ 737.717.oo para la vigencia del año de 2017 = $ **1.767.294.082.22**) Son: **Mil Setecientos sesenta y**

siete millones doscientos noventa y cuatro mil cero ochenta y dos pesos (1.767.294.082.22) con 22 ctvs. MTE. Así:

a- Por perjuicios morales a la familia = 1250 smlmv. = $ 922.146.250.oo
b-Por daño emergente para los hijos 1000 smlmv. = $ 737.717.000.oo
c-Por concepto de lucro cesante $ 107.430.832.22
$ 1.767.294.082.22

VII.- COMPETENCIA

Ese Juzgado Administrativo del Circuito es competente para el conocimiento de la presente demanda, por razón a la naturaleza de la acción, el lugar de la prestación de los servicios de mis mandantes como también de su cuantía.

VIII.- PROCEDIMIENTO

Corresponde dar a esta demanda el trámite establecido en el Título XXIV del Código Contencioso Administrativo, proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

IX.- CADUCIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 del C.C.A., la acción de reparación directa deberá instaurarse dentro de los dos años contados a partir del día siguiente *"del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos*".
Los ocurrieron los hechos 28-11-2017 hasta el día 28-11- 2019, pero para ello debe tenerse en cuenta la fecha de entrega de los documentos originales para incoar la acción ante la procuraduría judicial en lo administrativo tan solo hasta el día 19 de julio de 2019, tal como lo certifica la misma entidad pública.

X.- ANEXOS

1. Fotocopia de la tarjeta profesional

2. Los documentos referidos en el acápite de la prueba documental aportada.

3. Cinco copias de la demanda y sus anexos para los fines del traslado respectivo y archivo del Juzgado como también copia del libelo grabado en CD-ROM para los fines legales y consiguientes.

49

XI.- NOTIFICACIONES

A Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S calle 30 No. 6-07 piso 2º correo electrónico **notificaciones.judiciales@comparta.com.co**

Al Señor Director Nacional de Asuntos Jurídicos para la Defensa del Estado Servicios de Correspondencia, Carrera 13 N° 24 A-40 Bogotá. y/o en la dirección electrónica **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.**

Nueva E.S.E. -Hospital San Francisco de Asís cra. 1ª No. 31-25 B/Kennedy, teléfono 671 1559/ 4375 de Quibdó – correo electrónico Email **nevaesehsfa@gmail.com** o **juridica@hdsfa.gov.co**

A La Unidad Médico –Quirúrgico Santiago SAS Carrera 23 No. 21-21 Zona Minera de Quibdó, al frente de Minercol, correo electrónico e-mail. **unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com** o e-mail **gilibarguen89@gmail.com.**

Mis mandante convocantes Reinaldo Valencia Quejada, barrio Kennedy, sector las cantoneras de Quibdó, celular No. 3116414670

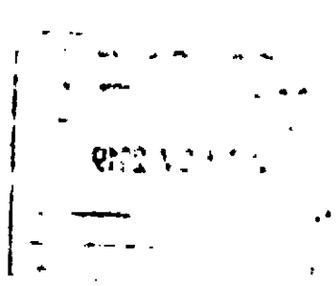
El suscrito abogado en la calle 36 nro. 1-85, barrio Kennedy – sector las cantoneras de la ciudad de Quibdó, Chocó, teléfono 6720493, celular nro. 3216282151, correo electrónico **ottokord1@hotmail.com.**, del señor Juez.

Atentamente,

OTONIEL CÓRDOBA CUESTA
C.C nro. 11.787.921 de Quibdó, Chocó
TP. Nro. 245.362 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
Presentado Personalmente Por
Otoniel Cordoba Cuesta
27 NOV 2019
FOLIO 11.787.921
CC o TP 245.362
Firma

PD. Adjunto 196 folios + 1 CD ROOM



30

Honorable Magistrado (a)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ (reparto)
Quibdó, Choco

REF: MEMORIAL PODER

REINALDO VALENCIA QUEJADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta**, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION – MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por la doctora Kissys Ibarguen directora de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi compañera sentimental y madre de mi hijo.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

Atentamente,

Reinaldo Valencia
REINALDO VALENCIA QUEJADA
C.C. No. 4.857-117 de Quibdó, Choco

Acepto,

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Apartado-Ant
HOY 19 DE 06 DE 2019
FUE PRESENTADO MEMORIAL POR PARTE DE
Reinaldo Valencia Quejada
QUIEN EXHIBIO CEDULA N° 4.857.117
Y T.P. N° _____ C.S. DE LA J.
EL CUAL SE ENCUENTRA DIRIGIDO
Al Juzgado Civil del Circuito Antioquia
Firma

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

10

51

Honorable Magistrado (a)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ (reparto)
Quibdó, Choco

REF: MEMORIAL PODER

ADRIANA MOSQUERA CORDOBA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma vecina y residente en Quibdó, en calidad de abuela y representante legal de los menores **Shaira Marcela serna Mosquera; Jhónatan Serna Mosquera; Amanda Murillo Serna; Yolanda Serna Mosquera; Luis Enrique Moreno Serna; Darío Arismendi Serna Mosquera y Víctor Manuel Serna Mosquera**, comedidamente me permito manifestar a usted, que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta**, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION –MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por la doctora Kissys Ibarguen directora de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a la hija y madre de las víctimas.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

RAMA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
10 JUN 2019
FOLIO 39422739
CC o TP
Firma

Atentamente,

ADRIANA MOSQUERA CORDOBA
C.C. No. 39.422.739 de Apartadó, Ant.

Acepto,

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

51

52

Señores (a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Quibdó, Choco

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 58
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN

REF: MEMORIAL PODER

MARIA FLORIDE SERNA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta,** también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION –MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por el doctor Gilberto Sócrates Ibarguen Rivas, como representante legal de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi hermana.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

Atentamente,

a María floride serna mosquera
MARIA FLORIDE SERNA MOSQUERA
C.C. No. 39.405.717 de Apartadó, Ant.

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

52
(2)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6991

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín compareció:

MARIA FLORIDE SERNA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039405717 presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Maria Serna

-------- Firma autógrafa --------

1o9wmovrwc03
19/09/2019 - 11:48:41:345

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1o9wmovrwc03

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBÓN RAMIR
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN

53

Señores (a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO (reparto)
Quibdó, Choco

REF: MEMORIAL PODER

FRANCIA ELENA SERNA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta**, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION –MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por el doctor Gilberto Sócrates Ibarguen Rivas, como representante legal de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi hermana.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

Atentamente,

Francia elena Serna Mosquera
FRANCIA ELENA SERNA MOSQUERA
C.C. No. 39.418.739 de Apartadó, Ant.

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

53(2)
495

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6995

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

FRANCIA ELENA SERNA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039418739, presentó el documento dirigido a PROCURADOR JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO / JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Francia elena Serna M.

-------- Firma autógrafa --------

5qmvkuactejx
19/09/2019 - 11:53:11:249



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5qmvkuactejx

54

Señores (a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO (reparto)
Quibdó, Choco

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO

REF: MEMORIAL PODER

JOSE WILSON SERNA MOSQUERA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta**, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cedula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION –MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por el doctor Gilberto Sócrates Ibarguen Rivas como representante legal de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi hermana.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

Atentamente,

Jose W. Ison Serna

José Wilson Serna Mosquera
C.C. No. 71.945.818 de Apartadó, Ant.

Acepto,

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

54

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6990

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

JOSE WILSON SERNA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #00719[illegible]818, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO - PROCURADOR JUDICIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

4vb4umdm7pgv
19/09/2019 - 11:47:06:246

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vb4umdm7pgv

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN

55

Señores (a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO (reparto)
Quibdó, Chocó

REF: MEMORIAL PODER

NANCY YANETH SERNA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta**, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION –MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por el doctor Gilberto Sócrates Ibarguen Rivas como representante legal de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi hermana.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

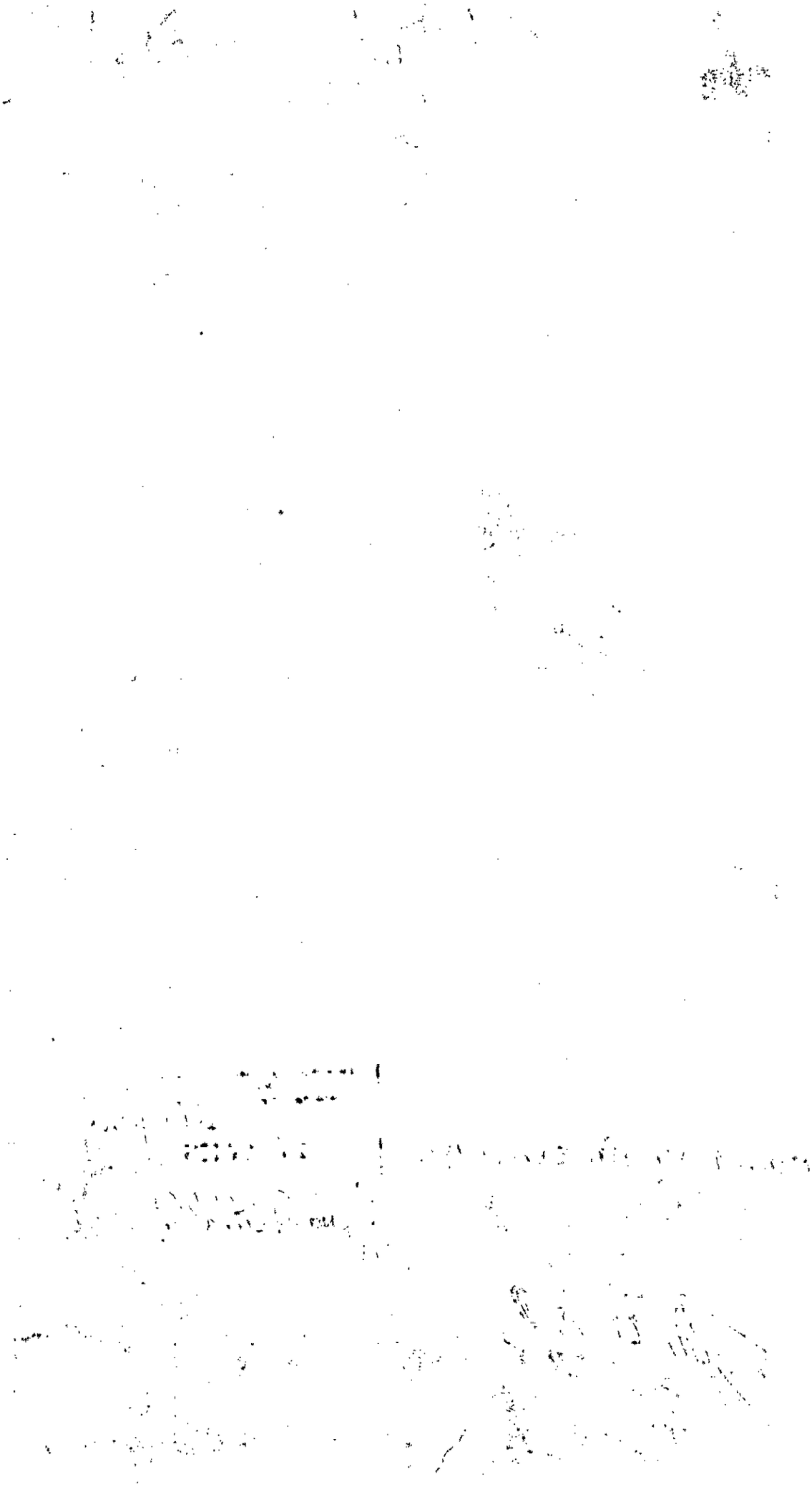
Atentamente,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por:
Nancy Yaneth Serna Mosquera
27 NOV 2019
FOLIO
C C o TP 39422967
Firma Nancy Serna M.

Nancy Yaneth Serna M.
NANCY YANETH SERNA MOSQUERA
C.C. No. 39.422.967 de Apartadó, Ant.

Acepto,

Otoniel Cordoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN No. 380 DEL 29 DE JULIO DE 2019

Convocante (s): REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS. C.C. 4.857.117

Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS) - ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, artículo 11 Decreto 1716 de 2009, y artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto Único 1069 de 2015, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente

CONSTANCIA N° 0116:

1. Mediante apoderado, la parte convocante conformada por REINALDO VALENCIA QUEJADA, JESÚS DAVID VALENCIA SERNA, ADRIANA MOSQUERA CÓRDOBA, SHAIRA MARCELA SERNA MOSQUERA, JHONATAN SERNA MOSQUERA, AMANDA MURILLO SERNA, YOLANDA SERNA MOSQUERA, LUÍS ENRIQUE MORENO SERNA, DARIO ARESMENDI SERNA MOSQUERA, VICTOR MANUEL SERNA MSOQUERA, MARÍA FLORIDE SERNA MOSQUERA, FRANCIA ELENA SERNA MOSQUERA, NANCY YANETH SERNA MOSQUERA, JOSÉ WILSON SERNA MOSQUERA Y DUVÁN DARIO SERNA MSOQUERA, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 9 DE AGOSTO DE 2019, convocando al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS), ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN, NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO QUIRURGICO SANTIAGO S.A.S.**

2. Las pretensiones de la solicitud se transcriben a continuación: "***Primero-*** *Se pretende con la presente convocatoria prejudicial la declaratoria y condenas a las que haya lugar le ruego al señor Procurador, que se declara solidaria y administrativamente responsable a: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS: por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial que culminaron con el fallecimiento de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera, por circunstancias atribuibles a la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas.* ***Segundo-*** *Como consecuencia de la declaración a que se refiere el acápite anterior se CONDENE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS, culpable y responsable administrativamente por los daños y perjuicios antijurídicos, morales, materiales, e inmateriales y vida relación familiar causados en la humanidad de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., estarían obligados a cancelar a las víctimas en el siguiente orden las sumas que se reclaman por concepto de PERJUICIOS MORALES.* ***Tercero.-*** *Como consecuencia de los acápites anteriores que se condene solidariamente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA*

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial los gastos funerarios realizados a la señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., pagados por el señor Reinaldo Valencia Quesada, para su cristiana sepultura. ***Cuarto.-*** *Que se condene solidariamente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial los gastos por el Dictamen Pericial al caso: señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., pagados por el suscrito abogado.* ***Quinto:*** *Que se condene en costas." Y más adelante agrega: "****PRIMERA****: Que se condene solidariamente responsables a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, al pago de la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ($ 107.430.832.22) 22 CTVS. MTE., por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.* ***SEGUNDA****: Que se condene solidariamente responsables a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, al pago de la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($51.597.725,81), en favor del señor REINALDO VALENCIA QUEJADA, en su calidad de compañero permanente sobreviviente, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante." (p.p. 14-15 solicitud de conciliación prejudicial)* **CUANTÍA DE LO PRETENDIDO**: Pretendo el pago de la suma de **$1.767.294.082.22**.

3. El día de la audiencia de conciliación celebrada hoy 4 de octubre de 2019, a partir de las 10:30 a.m., la misma se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS)**, e inasistencia de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN, NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ Y UNIDAD MÉDICO QUIRURGICO SANTIAGO S.A.S.**

4. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

5. Se devuelven los anexos al apoderado de la parte convocante aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Quibdó, a los cuatro (4) dias del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)



NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN No. 380 DEL 29 DE JULIO DE 2019

Convocante (s): REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS. C.C. 4.857.117

Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS) - ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA.**

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, hoy cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:30 a.m., procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **OTONIEL CÓRDOBA CUESTA**, identificado con C.C. 11.787.921 de Quibdó (Chocó) y con T.P. N° 245362 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante según poder especial conferido; **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, identificada con la C.C. N° 52.930.570 de Santafé de Bogotá D.C., y T.P. N° 175423 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**., según poder especial otorgado por ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder y demás documentos que se exhiben en diez (10) folios; igualmente comparece **la Doctora LUZ STELLA RENTERÍA BEJARANO**, identificada con la C.C. N° 54.256.579 de Quibdó (Chocó)., y T.P. N° 72.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS)**., según poder especial otorgado por JOSÉ JAVIER CARDENAS MATAMOROS, en calidad de Gerente General de la entidad que representa, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder y demás documentos que se exhiben en cuatro (4) folios. **CONSTANCIAS**.- No asistió la parte convocada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN, NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ Y UNIDAD MÉDICO QUIRURGICO SANTIAGO S.A.S. No se observan irregularidades que impidan la continuación de este trámite. No se observa que el asunto no sea conciliable. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y un requisito de procedibilidad y previo para demandar de los mismos. En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual la PARTE CONVOCANTE manifiesta: **PRETENSIONES**. Las PRETENSIONES de la petición de conciliación extrajudicial son: *"**Primero-** Se pretende con la presente convocatoria prejudicial la declaratoria y condenas a las que haya lugar le ruego al señor Procurador, que se declara solidaria y administrativamente responsable a: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS: por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial que culminaron con el fallecimiento de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera, por circunstancias atribuibles a la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas. **Segundo-** Como consecuencia de la declaración a que se refiere el acápite anterior se CONDENE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS, culpable y responsable administrativamente por los daños y perjuicios antijuridicos, morales, materiales, e inmateriales y vida relación familiar causados en la humanidad de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., estarian obligados a cancelar a las víctimas en el siguiente orden las sumas que se reclaman por concepto de PERJUICIOS*

MORALES. ***Tercero.-*** *Como consecuencia de los acápites anteriores que se conden solidariamente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPART EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION - LA NUEVA ESE HOSPITA DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial lo gastos funerarios realizados a la señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., pagados por señor Reinaldo Valencia Quesada, para su cristiana sepultura.* ***Cuarto.-*** *Que se conden solidariamente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPART EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITA DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, por los hechos descritos en esta Conciliación Prejudicial lo gastos por el Dictamen Pericial al caso: señora Liliana Patricia Serna Mosquera q.e.p.d., pagado por el suscrito abogado.* ***Quinto:*** *Que se condene en costas." Y más adelante agrega: "**PRIMERA** Que se condene solidariamente responsables a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS E LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS D QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAGO SAS, al pago de la suma d CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DO PESOS CON ($ 107.430.832.22) 22 CTVS. MTE., por concepto de perjuicios materiales en modalidad de daño emergente.* ***SEGUNDA****: Que se condene solidariamente responsables a NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; COMPARTA EPS-S; HOSPITA SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION – LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTA SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA UNIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA SANTIAG SAS, al pago de la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE M SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($51.597.725,81), e favor del señor REINALDO VALENCIA QUEJADA, en su calidad de compañero permanen sobreviviente, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante." (p.p. 14-1 solicitud de conciliación prejudicial).* **CUANTÍA DE LO PRETENDIDO**: Pretendo el pago de suma de **$1.767.294.082.22**. **2) JURAMENTO.** En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decret 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no h presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia d controversia dentro de este trámite extrajudicial. **3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓ DE LA ENTIDAD CONVOCADA**. Acto seguido se le concede el uso de la palabra el uso de palabra a la apoderada de la parte convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓ SOCIAL.**, con el fin de que indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entida en relación con la solicitud incoada, quien manifestó: *"En sesión ordinaria de fecha 11 d septiembre de 2019 el comité de conciliación decidió no presentar formula de conciliación, en razó a que el Ministerio de Salud y Protección social no se encuentra legitimado en la causa por pasiv para acceder a lo pretendido por cuanto dentro de las funciones establecidas, principalmente en Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 2001 y Decreto Ley 4107 del 2011, no se encuentra la de asegura ni prestar servicios médicos, en consecuencia quienes lo hicieron e incurrieron en las presunta negligencias deben comparecer por si solos a la respectiva diligencia, según certificación de fech 17 de septiembre de 2019, suscrita por ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA, secretari Técnico".* Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la **APODERADA DE LA PART CONVOCADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS).**, con el fin de qu indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitu incoada, quien manifestó: *"La COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, no tiene ánimo conciliatorio habid consideración que, estudiado el caso de la referencia, la entidad que represento ha decidido n presentar fórmula conciliatoria, por considerar haber cumplido a cabalidad con sus obligacione como aseguradora de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera. En tal sentido me permitido llega a esta diligencia memorial suscrito por el Doctor José Javier Cárdenas Matamoros, representant legal de COMPARTA EPS-S. Así mismo pongo de presente al despacho que al ser COMPART una empresa de carácter privado no está obligada a tener comité de conciliación".* Est Procuraduria declara fallida la presente audiencia de conciliación, por falta de ánimo conciliatori de la parte convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS)**, e inasistencia de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN, NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ Y UNIDAD MÉDICO QUIRURGICO SANTIAGO S.A.S.** Se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado e procedimiento extrajudicial; no sin antes, dejar sentado que en caso de un eventual acuerdo entre las partes, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad, el despacho no tendrá

58

inconveniente en someter el asunto a estudio y aprobar el acuerdo conciliatorio si lo encuentra ajustado a derecho. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley; la entrega de una copia auténtica del acta a las partes interesadas; devolver los documentos aportados con la solicitud y, se dispone el archivo del expediente. Una vez leída y aprobada se da por concluida la diligencia y, en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:36 a.m.

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó
Conciliador

OTONIEL CÓRDOBA CUESTA
C.C. 11.787.921 de Quibdó (Chocó)
T.P. N° 245362 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de la parte convocante

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES
C.C. N° 52.930.570 de Santafé de Bogotá D.C.
T.P. N° 175423 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de la parte convocada
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

LUZ STELLA RENTERÍA BEJARANO
C.C. N° 54.256.579 de Quibdó (Chocó)
T.P. N° 72.151 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de la parte convocada
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COMPARTA EPS).

59



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
OTONIEL

APELLIDOS
CORDOBA CUESTA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
18 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
CHOCO

CEDULA
11.787.921

FECHA DE EXPEDICION
23 jul 2014

TARJETA N
245362

56

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.857.117
VALENCIA QUEJADA

APELLIDOS
REINALDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1947
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

27-NOV-1969 RIOSUCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

A-0103500-0030432-M-0004857117-20060730 0001610624A 1

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.430.167
SERNA MOSQUERA

APELLIDOS
LILIANA PATRICIA

NOMBRES
LILIANA

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1984

APARTADO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

28-JUN-2005 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

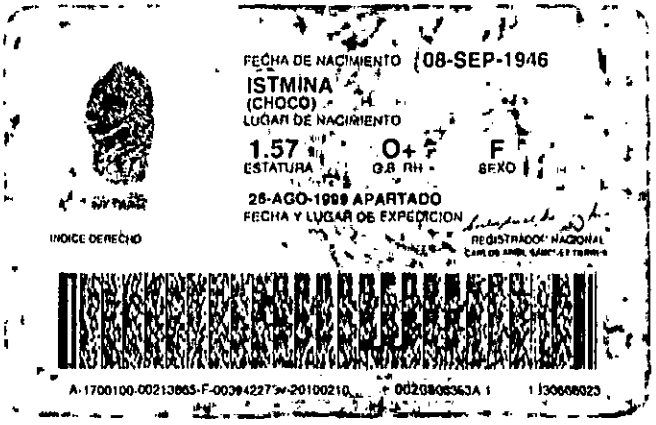
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1700100-00321966-F-1077430167-20110811 0027732338A 1 1831455609

58


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.422.789
OSQUERA CORDOBA
ADRIANA
NO FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1946
ISTMINA
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
26-AGO-1999 APARTADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1700100-00213865-F-00394227-20100210
0023808363A 1
1130668623

(6)

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 25191566-0

CODIGOS DE LOS MESES							
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16924012

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 840205 (2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Registraduria
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Antioquia Apartadó
(5) Código: 0080

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Serna
(7) Segundo apellido: Hosquera
(8) Nombres: Liliana Patricia

SEXO
(9) Masculino o Femenino: Femenina
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 5
(12) Mes: Feb
(13) Año: 1984

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int., o Com.: antioquia
(16) Municipio: Apartadó

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital regional de apartadó antioquia
(18) Hora: 8am
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Actaparroq. etc.): Partida de Bautizo
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Hosquera Palacios
(23) Nombres: Adriana
(24) Edad actual: 37
(25) Identificación (clase y número):
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Ama de Casa

PADRE
(28) Apellidos: Serna Palacios
(29) Nombres: Ricardo
(30) Edad actual: 31
(31) Identificación (clase y número): CC. 4.822.314 de Quibdo choco
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: Of

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC. 4.822.314 de Quibdo choco
(35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: Apartadó
(37) Nombre: Serna Palacios

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día:
(47) Mes: Oct
(48) Año: 1991

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Registraduria Mpal. de Apartado Ant.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

60

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

VALIDO PARA: TRAMITES CIVILES.-

Dado en Apartado - Antioquia, 07 DE MAYO DE 2019

PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO
Registrador Municipal Del Estado Civil, Apartado - Antioquia

Calle 106 # 100 - 03 Tel: 034- 8289144 - Código Postal 057841
E-mail: apartadoantioquia@registraduria.gov.co
"Colombia Es Democracia, Registraduría Su Garantía"

OFICI REGIST CIVIL
INSCRI
SEXO
LUGA DE NA MIENT
DATO DEL NACI MIENT
MADR
ADR
DENU CIANT
TESTI
TESTI
FECH DE INSCRI CION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

15 MAR 2018

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09522002

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 02	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X					K 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C # 1077430167	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes NOV Día 28	01:00:AM	71271324-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
XXXXXXXXXXXXXXXX	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	GONZALEZ MORENO CHRISTIAN

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROBLEDO LOPEZ JHON HARLEY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C # 4794348 De QUIBDO	JHON HARLEY Robledo

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXX De XXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza:
Año 2017 Mes NOV Día 29	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO CHOCO

REPUBLICA DE COLOMBIA ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO CHOCO

0952202

69

61

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Ricardo Valencia Quinto

Identificado(a) con 4852 112

Para efectos de Tramite Administrativo

Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para el fin señalado. (Art. 1o. Dic. 278 de 1972)

Quibdo, 15 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CHOCO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO ROSA CARMEN LEMOS LOZANO NOTARIA

65

DANE

República de Colombia
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

MINSALUD

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO: 14304159 - 8

(Consulte instrucciones al respaldo)

LUGAR DEL NACIMIENTO
Departamento: Chocó — Municipio: Pueblo

ÁREA DEL NACIMIENTO
[X] Cabecera municipal [ ] Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío [ ] Rural disperso

FECHA DEL NACIMIENTO	HORA DEL NACIMIENTO	SEXO DEL NACIDO VIVO	HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO
2017 (Año) 11 (Mes) 01 (Día)	Hora 11 Minutos 34 [ ] Sin establecer	[X] Masculino [ ] Femenino [ ] Indeterminado	Grupo sanguíneo O — Factor Rh Negativo

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Serna — Segundo apellido: Mosquera — Primer nombre: Liliana — Segundo nombre: Patricia

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE
[ ] Registro civil [ ] Tarjeta de identidad [ ] Cédula de ciudadanía [ ] Cédula de extranjería [ ] Pasaporte [ ] Sin información

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1097430167

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:
[ ] 1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece? ____
[ ] 2. Rom (gitano) [ ] 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia [ ] 4. Palenquero de San Basilio [ ] 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente [ ] 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Ortiz — Segundo apellido: Peña — Primer nombre: Yenis — Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	REGISTRO PROFESIONAL
[X] Cédula de ciudadanía [ ] Cédula de extranjería [ ] Pasaporte	54251647	[X] Médico [ ] Enfermero(a) [ ] Auxiliar de enfermería [ ] Promotor(a) de salud	7305

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Chocó — Año 2017 — Mes 11 — Día 01
Municipio: Pueblo

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO
00 7305

Impreso en el GIT Área de Comunicación del DANE. Forma DANE D-620. 2017

67

66

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1078012470

Indicativo Serial 58000787

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [0 1] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
VALENCIA	SERNA

Nombre(s)

JESUS DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes NOV Día 01	MASCULINO	O	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14304159-8

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1,077,430,167	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VALENCIA QUEJADA REINALDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 4,857,117	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VALENCIA QUEJADA REINALDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4,857,117	Reinaldovalencia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2017 Mes DIC Día 12	JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Reinaldovalencia Quejada Firma	JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

69

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.447.575

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43432764

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORENO	SERNA

Nombre(s)

LUIS ENRIQUE

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes ENE Día 11	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	512955222

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.430.167	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MORENO SERNA LUIS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 11.790.875	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MORENO SERNA LUIS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 11.790.875	LUIS ENRIQUE MORENO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2009 Mes MAR Día 16	HEYLER MENA MENA - REGISTRADOR...
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
LUIS ENRIQUE MORENO	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 24604850-0

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.175.452-5 TEL. 4282110

64

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.445.028

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41520370

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SERNA	MOSQUERA

Nombre(s): YOLANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes ENE Día 04	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	7559958

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.430.167	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.077.430.167	LILIANA PATRICIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes AGO Día 06	HEIDER MENA MENA - REGISTRADOR. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Adhesivo Copia Registro Civil 24604849-5

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

41520370

FESA S.A. NIT 890.321

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

ICBF

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1077429409

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37158481

3715848 1

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría X | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO COLOMBIA CHOCO QUIBDO**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SERNA**********	MOSQUERA**********

Nombre(s)

JHONATAN**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes ENE Día 11	MASCULINO*******	O******	-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO**********

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION**********	**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

****

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
**********	**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

HENAO CASTRILLON OLIVIA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1024316734**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

PUENTES HIDALGO HERMINIA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 30642022224**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CAICEDO MENA WILMAN ENRIQUE**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1077421492**********	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año ____ Mes ____ Día ____	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
2005 MAY 07 Firma	HEILER MENA MENA********** Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil
24604851-3
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

66

© FEDECO (III) 890.321.151-0

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

IGBF

70

NUIP 1077429408

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37158480 K 7 H

37158480

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría X | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido: SERNA — Segundo Apellido: MOSQUERA

Nombre(s): SHAIRA MARCELA

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes 04 Día 01 — Sexo (en letras): FEMENINO — Grupo Sanguíneo: O — Factor RH: B

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

Nacionalidad:

Datos del padre

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RENAO CASTRILLON OLIVIA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1024316734

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: PUENTES HIDALGO HERMINIA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1054252224

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: CAICEDO MENA WILMAN ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1077421492

Firma

Fecha de inscripción

Año | Mes | Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

2005 Firma MAY 07

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

HEILER MENA MENA

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil 24604852-6

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

67

CESE S.A. NIT. 830.321.151-9

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.457.322

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50098012

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SERNA	MOSQUERA

Nombre(s)

DARIO ARISMENDI

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes OCT Día 14	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10375712-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

[redacted]A MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.430.167	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.077.430.167	LILIANA PATRICIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
[redacted]	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes FEB Día 16	ARLETY RODRIGUEZ VIVAS (E) - REGI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 24804853-9

© ASEDNOR S.A. NIT. 890.321.151-0 100238573

69

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1077436218

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9802976

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría X | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO COLOMBIA CHOCO QUIBDO**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURILLO**********	SERNA**********

Nombre(s)

AMANDA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2006 Mes ABR Día 17	FEMENINO********	*******	********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO**********

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1077430167**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURILLO MORENO JORGE ARTURO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0008115368**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURILLO MORENO JORGE ARTURO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0008115368**********	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

GARRIDO SALAMANDRA GILBERTO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0011790652**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

BERRIO WILFRIDO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0004797220**********	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año ____ Mes ____ Día ____	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

2006 AGO 16 HEILER MENA MENA**********

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Adhesivo Copia Registro Civil 24604854-2

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

© FEGA S.A. NIT. 800.321.191-0

69

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.462.041

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51703450

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** K 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE QUIBDO - COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORENO	SERNA

Nombre(s): VICTOR MANUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes NOV Día 22	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10800692-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.430.187	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MORENO SERNA LUIS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 11.790.875	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MORENO SERNA LUIS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 11.790.875	xSUMO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes MAR Día 01	ANGELA M. RAMIREZ MARTINEZ -- REGI
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
xSUMO	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Adhesivo Copia Registro Civil 24604855-5 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 860 005.080 2 TEL 381 0240

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
QUIBDO – CHOCO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDO – CHOCO, VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Documento válido sin sello Decreto 2150 de 1995.

Dado en Quibdó a los 06 día del mes de mayo del 2019.

HEILER MENA MENA
Registrador especial de Quibdó

74

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 25191567-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11468840

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 7 9 0 9 0 6 | (2) Parte compl.:

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: APARTADO
(5) Código: 0080

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: SERNA
(7) Segundo apellido: MOSQUERA
(8) Nombres: NANCY YANETH

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒ X
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 06 | (12) Mes: septiembre | (13) Año: 1.979

(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA
(16) Municipio: APARTADO

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL REGIONAL DE APARTADO
(18) Hora: 5 p.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): cert. medico, acta bautismal
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ilegible
(21) No. licencia:

(22) Apellidos (de soltera): SERNA- MOSQUERA
(23) Nombres: ADRIANA
(24) Edad actual: 30

(25) Identificación (clase y número):
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: of. domt.

(28) Apellidos: SERNA PALACIOS
(29) Nombres: RICARDO
(30) Edad actual: 33

(31) Identificación (clase y número): 4.822.314
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: of. varios

(34) Identificación (clase y número):
(35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: barrio Alfonso Lopez.
(37) Nombre: [illegible] Serna

(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 16 | (47) Mes: diciembre | (48) Año: 1.986

Alberto Lopez
(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Forma DANE IP10 – 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconoc

(61) NOTAS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

VALIDO PARA: TRAMITES CIVILES.-

Dado en Apartado - Antioquia, 07 DE MAYO DE 2019

PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO
Registrador Municipal Del Estado Civil, Apartado - Antioquia

Calle 106 # 100 - 03 Tel: 034- 8289144 - Código Postal 057841
E-mail: apartadoantioquia@registraduria.gov.co
"Colombia Es Democracia, Registraduría Su Garantía"

Superinte
11468
Clase (Not
AL
Primer ape
Masculino
MA
País
CO
Clínica, ho
CAI
Documento
cer
Apellidos (
MC
Identificaci
Apellidos
SE
Identificaci
Identificaci
Dirección
bar
Identificaci
Domicilio (
Identificaci
Domicilio (
(FEC
Día 47
16
PA

75

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25191565-7

CODIGOS DE LOS MESES												
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16924013

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
891114	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Registraduria

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Antioquia Apartadó

(5) Código: 0080

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Serna

(7) Segundo apellido: Mosquera

(8) Nombres: Duvan Darfo

SEXO

(9) Masculino o Femenino: Masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 14

(12) Mes: Nov

(13) Año: 1989

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia

(15) Departamento, Int., o Com.: Antioquia

(16) Municipio: Apartadó

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital

(18) Hora: 7am

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Partida de Bautizo

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: E.

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Mosquera palacios

(23) Nombres: Adriana

(24) Edad actual: 37

(25) Identificación (clase y número):

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: Ama de Casa

PADRE

(28) Apellidos: Serna Palacios

(29) Nombres: Ricardo

(30) Edad actual: 41

(31) Identificación (clase y número): CC. 4.822.314 de Quibdo choco

(32) Nacionalidad: Colombiana

(33) Profesión u oficio: Of. Varios

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC. 4.822. 314 de Quibdo choco

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: Apartadó

(37) Nombre: Serna Palacios Ric

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 1

(47) Mes: Oct

(48) Año: 1991

(49) Firma (autografa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

Registraduría Nacional del Estado Civil Apartadó Ant.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

VALIDO PARA: TRAMITES CIVILES.-

Dado en Apartado - Antioquia, 07 DE MAYO DE 2019

PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO
Registrador Municipal Del Estado Civil, Apartado - Antioquia
Calle 106 # 100 - 03 Tel: 034- 8289144 - Código Postal 057841
E-mail: apartadoantioquia@registraduria.gov.co
"Colombia Es Democracia, Registraduría Su Garantía"

Notaría 2º

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, a los (16) días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho (2018), ante mí, **ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO,** NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ, comparecieron los señores **ADRIANA MOSQUERA CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **39.422.739** expedida en Apartado, y **NANCY YANETH SERNA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **39.422.967** expedida en Apartado, con el propósito de rendir declaración con fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de 1989, lo que procede a hacer bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos: **PRIMERO:** se llaman como quedan escritas, naturales de Apartado, domiciliadas en el Municipio de Quibdó, Barrio Obrero, Sector las Brisas, Estado Civil Soltera y Unión Libre respectivamente, Teléfono NO TIENE y 3148361260 respectivamente, Ocupación Ama de Casa. **SEGUNDO:** Que todas las declaraciones que se presenta en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **TERCERO:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les constan personalmente. **QUINTO:** Manifestamos bajo la gravedad del juramento que conocemos de vista, trato y comunicación al señor **REINALDO VALENCIA QUEJADA**, desde hace más o menos cuatro (4) años, lo conocemos en razón de que él mismo era compañero permanente de mi hija y hermana respectivamente; es decir era nuestro yerno y cuñado respectivamente, quien en vida se llamaba **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (Q.E.P.D.)**, con quien convivió compartiendo techo, lecho y mesa. Nos consta que de aquella unión nación un niño.

La señora **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (Q.E.P.D.)**, falleció y quien cubrió todos los gastos de parto, funerarios y demás fue su compañero permanente señor **REINALDO VALENCIA QUEJADA**.

Esta declaración la rindo para adelantar trámites ante quien pueda interesar.

Notaría 2º

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leída(s) personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: $ 12.700– IVA $ 2.413, de conformidad con la Resolución Nº.0858 del 31 de enero de 2018...

EL(Los) DECLARANTES,

Ante mí, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ,
compareció Adriana Mosquera Córdoba
identificado con la C.C. No 39422739
de Quibdo, quien reconoce como cierto
de este documento y dice que no firma porque no sabe
, razón por la cual a ruego suyo, lo hace Reinaldo Valencia
identificado con la C.C. No. 4837117 de
En constancia se imprime la huella dactilar del ROGANTE
y la firma del ROGADO. El documento fue leído y aceptado
en forma e fecha
Quibdo 16 OCT 2018
Reinaldo Valencia

ADRIANA MOSQUERA CORDOBA
C.C. Nº. **39.422.739** expedida en Apartado

Nancy Serna M.
NANCY YANETH SERNA MOSQUERA
C.C. Nº. **39.422.967** expedida en Apartado

LA NOTARIA,

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Proyecto: Luis A.

~~76~~
77

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_QUIBDO 02/13/19 11:20 0173 6927

TARJETA NO. **********1583

TIPO OPERACION	PAGO
CUENTA	AHORROS
NUMERO	000010245000033
NOMBRE	INSTITUTO DE CIENCIAS D
REFERENCIA	11787921
VLR PAGO	$ 2,070,290.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

78

10 FOLIOS

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

Medellín, marzo 15 de 2019

Doctor
OTONIEL CORDOBA
E. S. M.

ASUNTO: ENTRÉGA DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO LILIANA PATRICIA SERNA

Respetado Doctor:

De manera atenta hacemos entrega del dictamen médico pericial solicitado en Días anteriores. Dicho dictamen es rendido por la Universidad CES a través del Doctor Hernán Cortes Yepes, Médico y cirujano U.P.B., Especialista en Ginecología y Obstetricia U de A, Subespecialista en Medicina Materno Fetal U. Del Rosario, Docente Titular de Obstetricia y Ginecología Universidad de Antioquia, Subespecialista Medicina Fetal hospital San Vicente Fundación Medellín, Miembro Activo de Asociaciónes Colombiana de Obstetricia y Ginecología y Perinatología (FECOLSOG – FECOPEN) y Perito CENDES.

La aclaración a este dictamen sólo se surtirá si la solicitud se hace dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de este escrito.

En caso de requerirse la sustentación del dictamen en audiencia oral, informamos que cada asistencia a la audiencia de pruebas tiene un costo de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que elabora el dictamen, listado de casos en los que ha rendido dictamen pericial y certificación de auxiliar de la justicia de la institución.

Con toda atención,

LEON MARIO TORO CORTÉS
Coordinador CENDES

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

76

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

Medellín, marzo de 2019

Doctor
OTONIEL CORDOBA
E. S. M.

ASUNTO: DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO LILIANA PATRICIA SERNA

Respetado Doctor:

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días pasados,

PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO
Médico y cirujano U.P.B.
Especialista en Ginecología y Obstetricia U de A,
Subespecialista en Medicina Materno Fetal U. Del Rosario
Docente Titular de Obstetricia y Ginecología Universidad de Antioquia
Subespecialista Medicina Fetal hospital San Vicente Fundación, Medellín
Miembro Activo de Asociaciones Colombiana de Obstetricia y Ginecología y Perinatología (FECOLSOG – FECOPEN)
Perito CENDES

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente al paciente LILIANA PATRICIA SERNA

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Mujer de 33 años, multigestante con 7 hijos (G9, P7, A1), quien realiza control prenatal de alto riesgo por ser Rh negativa, multípara y tener un antecedente de sífilis.

El 1/11/2017 a las 5:20 ingresa al hospital local con un embarazo de 38.6 semanas, en trabajo de parto activo en 6 cms de dilatación, con frecuencia cardiaca fetal (FCF) de 137 lpm y la hospitalizan para atención del parto; A las 11:34 se presenta nacimiento de un bebé de sexo masculino de 2.900 g y describen que el alumbramiento de la placenta fue completo, pero presenta sangrado profuso por un desgarro en el cuello uterino, por lo que es llevada al quirófano para su corrección, el cual se realiza sin complicaciones (pág. 18); Nuevamente el 2/11/17 a las 0:55 presenta sangrado abundante por lo que se programa para revisión de canal vaginal, sin encontrar lesiones, ni sangrado activo y encuentran útero involucionado, se deja con oxitocina (pag 26). Ese mismo día encuentran una hemoglobina de 3.5 (anemia severa) (al parecer la hemoglobina previa era de 11.7 – pág. 49) y ordenan transfusión, pero debido a su grupo sanguíneo, solo transfunden 1 unidad hasta el 6/11/17 que logran transfundir 4 unidades mas e inician antibióticos (Clindamicina y gentamicina), al parecer con buena evolución y dan de alta el 9/11/17.

La paciente reingresa el 15/11/17 por fiebre y sangrado, la encuentran afebril (37°C), pálida, taquicárdica (119 lpm) y con presión arterial de 110/70, con sangrado vaginal moderado de mal olor y hacen diagnóstico de endometritis posparto y anemia, pero no es llevada a curetaje hasta el 17/11/17, por una ecografía que reporta restos placentarios, a pesar del curetaje, continua con sangrado por lo que se hace taponamiento uterino con control del sangrado; Al parecer el 21 de noviembre continua febril y con sangrado por lo que es llevada de nuevo a curetaje, pero al no poder controlar el sangrado se decide realizar histerectomía, encontrando hematoma que diseca el ligamento ancho izquierdo y refieren que se termina el procedimiento sin complicaciones (págs. 114 y 115), ese mismo día a las 23:10, es llevada nuevamente a cirugía con diagnóstico de choque hipovolémico encontrando "sangrado lateral izquierdo a nivel del muñón izquierdo, con evidencia de sangrado abundante", hacen control de hemostasia transfunden 5 u de glóbulos rojos y remiten a unidad de cuidados intensivos (UCI) (págs. 124 y 125), debido a la gravedad del cuadro y no disponer de sangre O negativo, transfunden 2 U de sangre A -.

La paciente ingresa a la UCI el 22/11/17 a las 3 am, en malas condiciones, con diagnóstico de coagulación intravascular diseminada (CID), sepsis puerperal y hemorragia posparto, estando allí desarrolla insuficiencia renal y falla multisistémica, pero a pesar del manejo instaurado fallece el 28/11/17 a la 1 a.m.

CORRELACIÓN CLÍNICA Y MÉDICOLEGAL

CENDEX Centro de Estudios en Derecho y Salud

La hemorargia posparto es la principal causa de muerte materna en el mundo y complica cerca del 18% de los nacimientos y en el 3% de los partos se presentará una hemorragia severa. Se define como severa cuando la pérdida sanguínea es mayor de 1.500 ml o una caída de la hemoglobina mayor de 4 gr.

La principal causa de la hemorragia posparto es la atonía uterina (incapacidad del útero para contraerse), otras causas son el trauma (desgarros), la retención placentaria y los problemas de coagulación. Cuando se identifica un desgarro como la causa del sangrado, este debe ser corregido y en algunos casos se pueden realizar taponamientos para disminuir su progresión; de igual manera y dependiendo de la severidad del sangrado se debe hacer reposición del volumen perdido con líquidos venosos y sangre (glóbulos rojos), además se deben reponer los factores de la coagulación, para favorecer la coagulación.

Existen otro tipo de manejos para contener el sangrado, dependiendo de la causa como el taponamiento, la embolización, la ligadura de arterias y la histerectomía; esta última cuando se realiza en el posparto presenta una mayor dificultad de lo habitual debido a que la anatomía pélvica esta distorsionada, la identificación del cérvix es difícil y los pedículos vasculares son más prominentes, por lo que se recomienda la ligadura doble.

Por lo tanto, se recomienda que en caso de hemorragias severas que no mejoran con las medidas iniciales, sean remitidas a centros que puedan ofrecer otras formas de manejo y que cuenten con bancos de sangre que dispongan de la sangre y derivados sanguíneos necesarios.

En cuanto a la endometritis, esta es una infección que puede comprometer el útero y los tejidos adyacentes, el manejo inicial es con antibióticos de amplio espectro o la combinación de varios, entre estos esta la combinación clindamicina y gentamicina (como la usada en esta paciente); si no hay mejoría con este manejo se deben buscar colecciones, restos placentarios o pensar en resistencia a los antibióticos y si a pesar de tomar las medidas correctivas no hay mejoría, se debe pensar en la histerectomía.

La sepsis se refiere a la disfunción orgánica debido a una infección y que tiene una alta tasa de mortalidad, si no se maneja de manera oportuna y eficaz, es causante de cerca del 12% de las muertes maternas en el mundo, en general y dependiendo de su severidad y grado de compromiso el manejo se hace en la unidad de cuidados intensivos (UCI) y el tratamiento consiste en medidas de soporte, mientras se controla la infección.

CONCLUSIÓN PERICIAL

En esta paciente se presentaron una serie de eventos que condujeron a su deceso, es probable que cada uno por separado no hubieran ocasionado su muerte, pero la suma

Centro de Estudios en Derecho y Salud

de todos ellos hizo que el caso fuera de muy difícil manejo, con las consecuencias que se presentaron.

Para empezar, una mujer con tantos hijos tiene una baja reserva de hierro, que predispone a anemias mas severas después de una hemorragia posparto. En la historia clínica no hay una descripción clara de la severidad del sangrado luego del parto, pues solo refieren sangrado moderado que no cede con las medidas contra la atonía por lo que es llevada a revisión y encuentran un desgarro cervical que es corregido, pero el sangrado debió ser muy severo para llevar la hemoglobina (Hb) de 11.7 a 3.5 g, lo cual demuestra que probablemente el manejo fue tardío; además debido al grupo sanguíneo de la madre (O-), el cual no es muy común, se tardaron 4 días en transfundirla, lo que favorece la presentación de infección uterina.

Luego de una aparente buena evolución reingresa con fiebre y sangrado 7 días después, para lo que se instauró un manejo con los antibióticos adecuados y un curetaje por sospecha de restos placentarios, con control del sangrado; sin embargo continúa con sangrado, fiebre y anemia (hb de 8.9), por lo que 3 días después se somete a un nuevo curetaje, el cual no logra controlar el sangrado y se procede a realizar una histerectomía, acá nuevamente no hay claridad en la severidad del sangrado, ni las condiciones que obligaron a realizar el procedimiento, teniendo en cuenta que la señora estaba anémica e iba a requerir transfusiones y que debido al estado posparto y de infección pélvica se esperaba una cirugía difícil, por lo que se debió (si era posible) intentar remitir a un nivel de mayor complejidad y que contara con un adecuado banco de sangre (sobre todo teniendo en cuenta el grupo sanguíneo de la señora), pues como ocurrió, debido a la falta de sangre compatible debieron aplicar sangre A-, que empeoró la situación por un cuadro de hemolisis.

El evento que se presenta después de hemorragia severa que la lleva a un choque hemorrágico, (lo cual es una complicación que puede ocurrir después de una histerectomía complicada), requería de un manejo urgente, pero debido a los factores asociados (anemia, infección, hemorragia severa) hizo que la condición de la madre fuera irreversible y se asociara a las complicaciones (coagulación intravascular diseminada, insuficiencia renal y falla multiorgánica) que la llevaron a la muerte.

Es de anotar que no conozco los recursos del hospital donde fue atendida la señora, ni las condiciones antes de realizar la histerectomía, por lo que es difícil asegurar que debió ser remitida a una institución de mayor complejidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Gómez J. Hemorragia posparto En: Cortés H, Gómez J y Gutiérrez J. Aspectos claves en Obstetricia. Ed CIB. 2013. Pags: 167 – 185

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

2. Álvarez GA, Agudelo B, Gómez J, Tobón J. Código Rojo: Guía para el manejo de la hemorragia obstétrica. Revista Colombiana de Ginecología y Obstetricia 2.009; Vol 60, No 1: 34 - 48

3. Belfort MA. Overview of postpartum hemorrhage. UpToDate. Consultado en marzo 2019

4. Chen T. Postpartum endometritis. UpToDate. Consultado en marzo 2019

Con toda atención,

HERNAN CORTES YEPES
Médico y cirujano U.P.B.
Especialista en Ginecología y Obstetricia U de A,
Subespecialista en Medicina Materno Fetal U. Del Rosario
Docente Titular de Obstetricia y Ginecología Universidad de Antioquia
Subespecialista Medicina Fetal hospital San Vicente Fundación, Medellín
Miembro Activo de Asociaciones Colombiana de Obstetricia y Ginecología y Perinatología (FECOLSOG – FECOPEN)
Perito CENDES

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

EN ATENCIÓN A QUE

Hernán Arturo Cortés Yepes

Identificado con cédula de ciudadanía 71745929

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001

JAIME RESTREPO CUARTAS
RECTOR

MARTHA NORA PALACIO ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

ALBERTO URIBE CORREA
DECANO

83

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

Acta de Graduación 38818

DEPENDENCIA: Facultad de Medicina
APROBACION DEL PROGRAMA: Acuerdo Académico 0148 de Ago 04 de 1999
PROGRAMA: Especialización en Ginecología y Obstetricia

El 07 de Septiembre de 2001, se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de:

ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

a:

Hernán Arturo Cortés Yepes

identificado con cédula de ciudadanía 71745929

El secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el Sr. Vicerrector de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

JAIME RESTREPO CUARTAS
RECTOR

MARTA NORA PALACIO ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

ALBERTO URIBE CORREA
DECANO

08573

La Universidad Pontificia Bolivariana

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia
en nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Hernán Arturo Cortés Yepes

Cédula de ciudadanía No. 71.745.929 Expedida en Medellín
cursó y aprobó en la Facultad de

Medicina

los estudios exigidos por las normas legales y reglamentarias
vigentes, le confiere el título de:

Médico y Cirujano

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
Reconócese este título para todos los efectos legales Resolución Nº 5.2687 Fecha 16-DIC. 1997

En testimonio de ello le otorga el presente documento en Medellín el
día 12 del mes de junio del año 1997

El Rector

El Merano

El Secretario General

Anotado al Folio del Libro de Registro de Diplomas
Refrendado en el de de 19

Registro según Documento 2150 de 1992
Folio 0833 Libro 2-P
Fecha 13/junio/1997
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE MEDICINA

Hospital Clínica Reina Sofía

Por cuanto el Doctor Hernán Arturo Cortés Yepes C.C. Nº 71'715.929 de Medellín ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Medicina Materno Fetal

Registrado bajo el Nº 21892 Folio 10 Libro 24 y refrendado por el Secretario General en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009)

El Rector

El Vicerrector

El Decano de la Facultad

El Secretario General

El Jefe de Educación Médica

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de Diciembre de 1895

86

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín
Oficina Judicial

CERTIFICADO

La suscrita Jefe de Oficina Judicial de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se establece manejo de los auxiliares de la justicia, hace constar que una vez consultado el listado de auxiliares de la justicia para el período vigente se pudo evidenciar que la UNIVERSIDAD CES, representada legalmente por el doctor JOSE MARIA MAYA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 70.048.880 de Medellín, presentó solicitud de inscripción en el mes de Octubre del año 2002, para conformar el registro de Auxiliares de la Justicia, para los despachos judiciales de Medellín, en todas las especialidades y acreditó requisitos para los siguientes cargos así:

- Odontología (507), psiquiatría (509), veterinaria (510), fisioterapeuta (512), zootecnista (513), cardiología (601), ginecología (602), médico general (603), otorrinolaringología(604), siquiatría (605),oftalmología (606), pediatría (607), fonoaudiología (608), ortopedia(609), cirujano plástico(610), urología (611),dermatología(612), optometría (613).

En octubre de 2004, adiciono los siguientes cargos:

- Especialista en salud ocupacional (517), biología (524), dermatología (612), optometría (613), valoración de daño corporal (614).

En octubre de 2008, adiciono los siguientes cargos:

- Especialista en gerencia en servicios de salud (525), especialista en auditoría en la calidad de la salud (526).

La lista se encuentra vigente a partir del primer día del mes de marzo de 2003 y tiene carácter permanente sin perjuicio de las decisiones judiciales sobre las exclusiones de los auxiliares de la justicia.

Medellín, Febrero 3 de 2010.

MARIA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora de la Oficina Judicial

84

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES

	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO
1	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **(007) 2014-0524** Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio
2	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2016-0062** / Juzgado Veintinueve (29) Administrativo Oral del Circuito de Medellín
3	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2012-0333** / Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca.
4	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Caso Rosa Ilda Sinisterra / Solictado por Paola Andrea Aguirre Hernández.
5	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2017-0055**/ Juzgado Séptimo (07) Administrativo Oral de Pereira
6	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Caso Yanilsen Londoño Garcia / Solictado por Maria Teresa Fernández López
7	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2013-00158**/ Juzgado Treinta Y Seis (36) Administrativo De Bogotá D.C.
8	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2014 - 0043**/ Juzgado Primero (01) Administrativo Oral de Yopal.
9	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2015 - 0427**/ Juzgado Treinta (30) Administrativo Oral de Medellín
10	2018	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado **2017 – 0852** / Juzgado (02) Administrativo Oral de Florencia – Caquetá. – Solicitado por Luseney Vanessa Peña Rojas.
11	2019	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2015-0676 JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
12	2019	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial/ caso Samara Velasquez Corcino / Solicitado por Abogado Giovanni José Mora Velez.
13	2019	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Caso Anggye Nicole Arbelaez Cardona / Solicitado por German Arana.
14	2019	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2008-0090 /Solicitado por Javier Villegas Posada.
15	2019	HERNAN CORTES YEPES	Dictamen Médico Pericial / Caso Liliana Patricia Serna / Solicitado por el Doctor Otoniel Córdoba

CEN Centro de Estudi

80

Funeraria y Floristería de la Costa

Su apoyo en los momentos difíciles

SEÑORES: REINALDO VALENCIA QUEJADA
NIT No.: 4857117
DIRECCION: B.KENNEDY
TELEFONO: 3116414670
CIUDAD: QUIBDO
FECHA: 2017 - 12 - 26 FORMA DE PAGO: CONTADO

FACTURA DE VENTA No.:
3984

I.V.A REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE I.V.A

VENDEDOR: YULIANY GALEANO MONTALVO

CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD	%IVA	PRECIO	VALOR
010101	P SERVICIO FUNERARIO BASICO +LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA CC:1.077.430.167 ALLECIO:28/11/2017	1	0.00	$1,400,000 00	$1,400,000.00

SUBTOTAL: $1.400.000 00
I.V.A.: $0 00
NETO: $1,400,000.00

Funeraria de la Costa S.A.S.
CANCELADO

FIRMA Yuliany Galeano M
CC: 1.028.017-371

PROCESOR: MEGASISTEMAS S.A.S. - Nit: 800.009.741-2
RESOLUCION DE FACTURACION No.: 18762005135163 de 2017/10/06
RANGO DE FACTURACION : 3860 - 10000

Remanso

Funeraria y Floristería de la Costa C.I.S.A.S
Calle 28 # 6 - 66. Barrio Cesar Conto.
Teléfonos: (4) 6708126 - (4) 6712692.
E-mail: gerencia@floristeriadelacosta.com
Nit: 900466373-7
Quibdó - Chocó.

Bb

NUEVA ESE

Hospital Departamental San Francisco de Asís

INSCRIPCION – INGRESO Y EGRESO 42621

Ciudad	Día	Mes	Año
Q	15	11	14

Datos Básicos Pacientes 17/5/68

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	mosquera	liliana maría

Servicio:	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica
		X	1071136147

A.- INSCRIPCION – Tiene historia clínica anterior?

Fecha de la inscripción	Sexo	Estado civil	Fecha de nacimiento
15-11-14	F	soltera	05-Jun/86
Lugar de Nacimiento	**Edad**	**Documento de identidad**	**Ocupación**
Q 05-Jun/86	33	1071136147	Ama de casa
Nombre del Padre		**Nombre de la Madre**	
Ricardo Serna		Adriana Mosquera	

Dirección	Municipio	Departamento	Teléfono	Zona
B/ kennedy	Quibdo	Choco	3145361267	C

Encaso de Urgencia.

Avisar A:	Nombre completo	Parentesco	Dirección	Teléfono	Documento de identidad
Nancy	Perafan Rosa	Hermana	B/ el Caraño		

B.- ADMISION Y EGRESO

Medico que refiere al caso		Impresión Diagnostica
Dr mary		Trauma toraco-P/P
Grupo sanguíneo	**Factor R.H.**	**Clasificación económica**
O	negativo	completo
Fecha de ingreso	**Hora**	**Fecha de egreso** / **Hora**
15-11-14		
Servicio		**Pensionado pieza numero**
Ad 80		

C.- DIAGNOSTICO DEFINITOVO (en caso de importancia) — Clasificación Internacional

T=S P=S	

D.-OPERACIONES (tratamientos Especiales – Procedimientos)

Causa de egreso	Alta	Voluntad	Traslado	Fuga	Muerte -48H	Muerte +48H	Necropsia Si	Necropsia No

Nombre del médico que ordeno el egreso

Firma

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT 800107457-1

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

EPICRISIS

Ciudad	Día	Mes	Año
Q	15	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Jema	Moreno	Hilda Ponica

N° de identificación: 1077430166 Edad: 33 Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de ingreso: / 15 / 11 / 17 Hora 12:00 AM ☐ PM ☐

SERVICIO DE INGRESO URG

Fecha de egreso: / / / Hora AM ☐ PM ☐

MOTIVO DE CONSULTA

fiebre y sangrado

ENFERMEDAD ACTUAL Paciente hace radio 7 días refiere presenta sangrado de órgano genital + molestia de hemodinamia

REVISION POR SISTEMAS: Relata dolor de cabeza intenso

ANTECEDENTES PATOLOGICOS: cefalea, niega

niega.

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO: FC 119x1 FR 20x1 TA 110/78 mmHg T 37°C, Sat 97%. palidez mucocutanea genital al tacto. O/E sangrado vaginal abundante

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

1. Endometritis puerperal
2. Anemia aguda
3.

CONDUCTA Y TRATAMINETO

CIRUGIAS, PROCEDIMEINTOS, EXAMENES, INTERCONSULTAS REALIZADAS

Legrado obstetrico.

Referencia Por Ginecologia

EXAMEN DE LABORATOTIO REALIZADOS:

EXAMENES RADIOLOGICOS

EVOLUCION

Paciente en mala condiciones generales, Caquexia, Perfusion Codigo Rojo, quien refiere Sopor Ventilatorio

DIAGNOSTICO DE EGRESO

1. POP Histerectomia Abdominal Sub Total
2. POP Inconformidad Expectativa
3. CTJ

DESTINO: HOSPITALIZACION: REMITIDO A III SALIDA PARA TTO. AMBULATORIO

ESTADO DE LA SALIDA: VIVO MUERTO

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO:

Reactivo a UCI

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE: Hugo Martinez RM: 6503

CARGO:

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P.6503

Firma y Sello

FECHA DE EXPEDICION: 22 / 11 / 2017

LA CALIDAD DE LA ATENCION EMPIEZA POR UNA BUENA COMUNICACIÓN, POR FAVOR ESCRIBA CLARO

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
Nit 900100154-2
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

HISTORIA CLINICA URGENCIA

Ciudad	Dia	Mes	Año	Hora
Q	15	11	17	12:30

Seina Mosquera Liliana Patricia
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Edad: Día: ____ Mes ____ Año: 33 Sexo: M ____ F X

Ocupación: Hogar Documento de Identidad: 1077430167

Dirección: B/. Kennedy Tel: ____ Ciudad: Quibdo

Seguridad Social: Si X No ____ Cual: Comfaa

Persona Responsable: Adriana Mosquera Tel: 3146361260.

Dirección: ____ Parentesco: Madre

MOTIVO DE LA CONSULTA: Fiebre y vomito.

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente en conteo hace 15 días, consulta por malestar general, fiebre y escalofrío, tos, mialgias y artralgias, quien ha recibido tratamiento. Manejo hace 8 días.

REVISION POR SISTEMAS: Toma general 01/11/17 presenta dolor cervical, resto sin datos de interés.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS

Patologicos: Negados.
Quirurgicos: Negados.
Alergicos: Negados.

Signos Vitales: FC 119 FR 20x' TA 114/74 TEMP 37.4 C° PESO ____ kg. PSO2 ____

Estado de Conciencia ALERTA ____ SOMNOLIENTO ____ ESTUPOROSO ____ COMA ____

Estado de Hidratación HIDRATADO ____ DESHIDRATADO ____

Colocación de Mucosas ROSADAS ____ PALIDAS ____ OTROS ____

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

Muy regulares condiciones generales

Estado Nutricional BUENO _____ DESNUTRIDO _____

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS: Normal: SI ____ NO ____
Observación:
masa oral [illegible] pálida

CUELLO: Normal: SI ____ NO ____
Observación:

TORAX Y CARDIO PULMONAR: Normal: SI ____ NO ____
Observación: Ruidos cardiacos rítmicos no soplos
adecuado murmullo vesicular
Tos seca frecuente

ABDOMEN: Normal: SI ____ NO ____
Observación: Blando depresible doloroso a la palpación
de [illegible] no signos de irritación
peritoneal

GENITO - URINARIO: Normal: SI ____ NO ____
Observación: G/O: Sangrado vaginal escaso en
cuello hay tapón mucoso

DORSO Y EXTREMIDADES: Normal: SI ____ NO ____
Observación:
no edemas.

NEUROLOGICO Y MENTAL: Normal: SI ____ NO ____
Observación:
In detal.

HIPOTESIS DIAGNOSTICA:
-Embarazo [illegible] 1E
DX: Trabajo de parto
Aborto ??

DIAGNOSTICO:

Fecha y hora de salida

DD/ MM /AAAA/ HH : MIN

DESTINO DEL PACIENTE:

ALTA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
OBSERVACION EN EL SERVICIO DE URGENCIAS
HOSPITALIZACION INMEDIATA
TRASLADO URGENTE A QUIROFANO
REMISION A OTRO HOSPITAL
TRASLADO A LA MORGUE POR MUERTE

Médico Tratante:

Nombre, Firma y Reg. Médico

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	10	11	2021

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Juliana Patricia

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica

Paciente femenino de 30 años de edad procedente de Quibdó, natural de Quibdó, residente en el mismo, con antecedentes de Dx de Dengue hace 1 mes, niega otros antecedentes de importancia, niega alergias conocidas, niega consumo de SPA, niega tabaquismo, niega consumo de alcohol, niega antecedentes quirúrgicos, niega antecedentes transfusionales, niega antecedentes traumáticos, niega antecedentes familiares de importancia, niega antecedentes ginecobstétricos, niega antecedentes farmacológicos, niega antecedentes hospitalarios, niega antecedentes patológicos, niega antecedentes toxicológicos, niega antecedentes inmunológicos, niega antecedentes psiquiátricos, niega antecedentes odontológicos, niega antecedentes nutricionales, niega antecedentes de vacunación, niega antecedentes de crecimiento y desarrollo, niega antecedentes de tamizaje neonatal, niega antecedentes de lactancia materna, niega antecedentes de ablactancia, niega antecedentes de alimentación complementaria, niega antecedentes de suplementación con micronutrientes, niega antecedentes de suplementación con hierro, niega antecedentes de suplementación con ácido fólico, niega antecedentes de suplementación con vitamina A, niega antecedentes de suplementación con zinc, niega antecedentes de suplementación con calcio, niega antecedentes de suplementación con vitamina D, niega antecedentes de suplementación con vitamina B12, niega antecedentes de suplementación con vitamina C, niega antecedentes de suplementación con vitamina E, niega antecedentes de suplementación con vitamina K, niega antecedentes de suplementación con vitamina B1, niega antecedentes de suplementación con vitamina B2, niega antecedentes de suplementación con vitamina B3, niega antecedentes de suplementación con vitamina B5, niega antecedentes de suplementación con vitamina B6, niega antecedentes de suplementación con vitamina B7, niega antecedentes de suplementación con vitamina B9, niega antecedentes de suplementación con vitamina B12, niega antecedentes de suplementación con vitamina C, niega antecedentes de suplementación con vitamina E, niega antecedentes de suplementación con vitamina K.

Inicio con clínica.

Inicio con dolor.

Continuo T.A. 120/70.

Glicemia 10.32, Peso 32.3 Hb: 10.2

Plaquetas 202.000

Con buena tolerancia hospitalaria

Paciente estable sin signos de alarma

Con pliego cumplido

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO
Nit. 901108.057 R.C. 211356

Dx: 11/16
13:30 paciente con Dx
[illegible]

Red roto no duro
con cesarea previa Medicamentos
Ap Igreso Urgencias

2017-11-17
8:20 Paciente de 33 años
Embarazo Postparto
Fiebre de Fuente
Placentitis.
Actualmente con Uso de Empaque
IA 90/60 Pero Ap3c.
cardiol. Rs cs rs
Pulmones ventilados
Abd roto uno sensible
con Ginecologia Medicado a Disgusto
Comun Enfermo
Ap 8c Parenteral Para Ingresar
Observacion

2017-XI-17 Dx Preop. y Post: Atencion
13:15 de restos placentarios.
Hallazgos: restos plac. No Fetidos
en cavidad de Cavidad
Proc.: Legrado obstetrico.
Anestesia
Cir: H. Martinez
Inst: H. Castro.

Presenta Sangrado Activo en Moderada
Cantidad despues del legrado se inicia
Manejo con Misoprostol Sublingual, Acido
Tranexamico y Complejo Antihemorragico

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P. 6503

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

NOMBRE	LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA
IDENTIFICACION	1077430167
EDAD	33 AÑOS
FECHA	16-11-2017
EMPRESA	COMPARTA

ECOGRAFIA PELVICA TRANSVAGINAL

UTERO: .....EN A.V.F.

MIOMETRIO:..... HOMOGENEO, NO MIOMAS.

MEDIDAS:

LONGITUD..... 12.2 CM

AP:..... 7.4 CM.

TRANSVERSO: .....8.0. CM

CAVIDAD ENDOMETRIAL: CON UN GROSOR DE 14.8 MM, CON ECOS MIXTOS

LLAMA LA ATENCION, SE APRECIA IMAGEN ECOMIXTA LOCALIZADA HACIA LA PARED POSTERIOR DE UTERO Y CERCA AL ISTMO DE 3.3 X 3.0 CM Y PARECE ESTA IMAGEN TENER COMUJNICACIÓN CON LA CAVIDAD ENDOMETRIAL.

OVARIO DERECHO: NO VISTO.

OVARIO IZQUIERDO: NO VISTO. EN VES SE OBSERVÓ IMAGEN ECOMIXTA DE 7.0 X 5.4 CM Y NO PRESENTA VASCULARIZACIÓN AL DOPPLER COLOR, PUEDE TRATARSE DE HEMATOMA EN ANEXO IZQUIERDO Vs. MASA ANEXIAL IZQUIERDA.

FONDO DE SACO POSTERIOR: LIBRE.

DIAGNOSTICO: RETENCION DE RESTOS PLACENTARIOS.
MASA ANEXIAL IZQUIERDA., PROBABLE HEMATOMA.

LILIANA PATICIA

1077430167

3116141670

HUGO MARTINEZ MARTINEZ
CC 70077794
NUEVA ESE HOSPITAL DEPTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecología y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P. 6503

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

DIA	MES	AÑO
17	NOVIEMBRE	2017

SERVICIO	ESPECIALIDAD	AMBULATORIO		URGENCIAS	X	SALA
MATERNIDAD	GINECOLOGIA	HOSPITALARIO	X	PROGRAMACION		1

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	IDENTIFICACION
SERNA	MOSQUERA	LILIANA	PATRICIA	1077430167

ADMINISTRADORA	ADMISION N°.	COMPROBACION DE DERECHO EN SALUD N°:
COMPARTA.	67438	

CIRUJANO PRINCIPAL	HUGO MARTINEZ MARTINEZ
AYUDANTE QUIRURGICO	

TIEMPO QUIRURJICO	SANGRADO	TIPO DE ANESTESIA
10 MIN	100 CC.	GENERAL

ANESTESIOLOGO	HOLMMEM CASTRO	ASA	1
INSTRUMENTADORA			

COMPRESAS COMPLETAS	SI	GASAS COMPLETAS	SI	COTONOIDES COMPLETAS	SI

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

RETENCION DE RESTOS PLACENTARIOS.

NOMBRE Y TIPO DE INTERVENCION

LEGRADO OBSTETRICO.

TIPO DE HERIDA	LIMPIA CONTAMINADA
TEJIDO ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA	NO

HALLAZGOS

RESTOS PLACENTARIOS EN MODERADA CANTIDAD NO FETIDOS.

DESCRIPCION DE LA CIRUGIA (HALLAZGO Y PROCEDIMIENTO)

. ANESTESIA GENERAL, ASEPSIA Y ANTISEPSIA VULVOPERINEAL, ESPECULOSCOPIA, ASEPSIA DE CERVIX Y VAGINA, PINZAMIENTO DE CERVIX, CON CURETA NO. 6 EXTRAIGO RESTOS PLACENTARIOS EN MODERADA CANTIDAD, NO FETIDOS HASTA HALLAR CAVIDAD LIMPIA, SE HIZO EL PROCEDIMIENTO BAJO GOTEO DE OXITOCINA.

COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS

NINGUNA

PLAN DE MANEJO

N.V.O., VIGILAR SANGRADO VAGINA, VIGILAR SIGNOS VITALES, SEGUIR GOTEO DE OXITOCINA Y ANTIBIOTICOS, LIQUIDOS.

HUGO MARTINEZ MARTINEZ C.C. NO. 70077794

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P.6503

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT: 901108114-5

REGISTRO DE ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año

Nombre: Diana Patricia Serna Mesa — Documento: 10 774 210 167
EPS: — Sala: — Fecha:
Sexo: F. — Edad: — ASA: II — Urgencia: X — Programada:
Intervención: Legrado Uterino
Anestesiólogo: Dr H. Cano — Anestesia: G E V.
Cirugía: Dr Arias — Ayudante: — Instrumentador:

ANESTESICO:	12	15	30	45	13	15	30	45	14	15	30	45	15	30	45
Propofol 100 mg Benzodiacepina 1 mg/kg/min (mcg/kg/min) 200					(1)				(1)						
180															
160															
120															
100															
100															
00															
40															
20															
SANGRADO															
DIURESIS 100 ml.															
SSN 0.9 % 1500 ml															
I															
V															
MONITORIA															
SAT 02						99 %									
C02															
ECG						Dimas									
MEDICAMENTOS															
Dipirona 2.5 gr.															
Diclofenac 75 mg															
Hidrocortisona 100 mg															
Dexametasona 8 mg															

Acido Tranexamico 1 gr Metoclopramida 10 mg solución oftalmica 20 ml Lidocaina 2% sin epinefrina 20 ml

TECNICAS DE LA ANESTECIA GENERAL

ducción	INHALATORIA		PARENTAL		EV		IM		RECTAL	APAGAR	
tubación	OROTRAQUEAL		NASOTRAQUEAL		SIN TUBO		TUBO			1 MIN	5MIN
rcuito	ABIERTO	CERRADO		MIXTO		S ABIERTO S CERRADO					
spiración	ESPONTANEA	ASISTENCIA		CONTROLADA		C MANUAL C MECANICA	FR_____X VC_____C.C		SEXO	F ☐	M ☐

TECNICA DE LA ANESTESIA REGIONAL

ERIDURAL		AGUJA Nº_____	AGENTE ANESTESICO	CONCENTRACION	CANTIDAD V.
AQUIDEA		POSICION_____			
AUDAL		SITIO_____			
EXUAL		ALTURA_____			
RONCURAL					
DCAL					
			DOSIS UNICA CONTINUA	VASO CONSTRICTOR_____	

EVALUACION PREANESTESICA

Aparato Respiratorio: Rsps bien trasmitidos

Aparato circulatorio: Rsds ritmicos sin soplos

Aparato Digestivo: RHSS, depresible no doloroso

Aparato Genio – Urinario: Sangrado genital

Laboratorios: Hb: 9,1 Hto: 28,5 Plaquetas: 677.000

Observaciones:

Paciente Hemodinamicamente estable, buen estado general, respiración espontanea, sin dificultad Aparente General endovenosa, se explica procedimiento, puesto ayuno al terminar el procedimiento recibe analgesia Sangrado Vaginal, se ordenan Ayuda Terapeutica Especialista Toma vi Nutrición por 500 cc Manejo con cristaloides, diferentes reglas, firma intervención consentimiento informado

Paciente Hemodinamicamente estable, Respiración espontanea Buen estado general, se Traslada a Recuperación

Dr. Holmes Castro V
Anestesiólogo
1255958

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

[redacted]

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:001.108.114-5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	17	11	17

Departamento de anestesiología
Institucional

A. DATOS DE IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PACIENTE: Liliana Patricia Serna
2. HISTORIA CLINICA: 1077430167 EDAD: 33
3. CIRUGIA PROPUESTA: Tejidos

B. DECLARACION DEL PACIENTE

1. Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica; así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.
   Entiendo que el anestesiólogo empleara todos los medios a su alcance buscando seguridad para mi durante el acto anestésico. Sin embargo soy conciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración.
   Tecnica general y sedación: complicaciones de la instrumentación y manejo de la via aérea laringoespasmo, broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipotermia e hipertemias, alteraciones cognoscitivas y psicomotoras, arritmia, convulsiones, paro cardiorrespiratorio y muerte.
   Tecnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte. Bloqueos regionales, neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, dolor, limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.
   También se me han explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos impredecibles: (reacciones alérgicas y/o idiosincráticas a medicamentos, productos sanguíneos y/o elementos de monitoria). La anestesia será administrada por uno de los anestesiólogo de la institución.
2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, caracteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones riesgos y potenciales complicaciones.
3. Doy m,i consentimiento para la aplicación de terapia transfuncional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación y riesgos inherentes a cada uno.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones escríbase: ninguna) _____

5. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

[redacted]

C. **DECLARACIONES Y FIRMA**

1. Anestesiólogo (s) responsable (s)_____
_____

He (hemos) informado al paciente el propósito y la naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

Dr Hoffmann Castro
Anestesiólogo
1125558

_____	_____	_____
Firma de (los) anestesiólogo (s)	Documento de Identidad	Fecha
Liliana PATC	_____	_____
Firma del Paciente	Documento de Identidad	Fecha

2. Tutor legal o familiar: 1077430167

Se que el paciente: _____
Ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por si mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica de anestesia descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria que es, como se administra y para que sirve este acto anestésico; también me ha detallado sus riesgos y potenciales complicaciones.

He comprendido todo lo anterior completamente y por ello,_____
Con documento de identidad _____doy mi consentimiento para la realización del mismo.

Puedo revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

_____	_____	_____
Nombre Familiar o Tutor	Firma	Parentesco
_____	_____	_____
Nombre Testigo	Firma	Parentesco

Fecha _____/_____/_____

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT: 901108114-5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CIRUGIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	17	11	17

Señor (a) Liliana Paima Sena Hoyos
(Nombre y dos apellidos)

Edad: 33 años Dirección: _____

En calidad de: Paciente

(Representante Legal, familiar o allegado (a) de:) _____

DECLARO

Que el Doctor: Hugo Martinez Martinez
(Nombre y dos apellidos del médico que proporciona la información)

Me ha informado de la necesidad de practicar el procedimiento quirúrgico:

El hecho de iniciar este procedimiento se debe a que en las condiciones actuales de mi estado de salud, no permiten otro tipo de tratamiento o hacer presumir un mayor riesgo en cuanto a morbilidad y mortalidad, si no se realiza este procedimiento.

Este procedimiento requiere de anestesia que será valorada por el servicio de anestesia.

Este procedimiento no está exento de complicaciones derivadas de una intervención quirúrgica como: fiebre, infección de la herida, ceromas, hematoma en las heridas, afecciones urinarias, dehiscencia y / o excentración posquirúrgica, lesión de vejiga, uréteres y de intestino

Como en toda intervención quirúrgica, existe un riesgo excepcional de mortalidad, derivada del propio acto quirúrgico de la situación vital de cada paciente, si en el momento del acto quirúrgico surgiere algún imprevisto, el equipo médico podrá usar la técnica quirúrgica prevista de antemano
Igualmente se me ha explicado tanto las características y procedimientos de la técnica, como los cuidados que debo seguir tras la exploración y me comprometo a aceptarlos.

Por ello manifiesto que estoy satisfecho (a) con el informe recibido y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento.

Y en tales condiciones:

CONSIENTO

Que se me realice el procedimiento legrado obstétrico.

Me reservo expresamente el derecho a revocar mi consentimiento en cualquier momento antes que el procedimiento objeto de este documento sea una realidad,

Quibdó, 17 - XI - 17

Firma del Médico Responsable
HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
Reg. 1-25-[illegible]

ALERGIA PENICILINA

Paciente o Representante Legal
1077480167

Cra. 1 Este # 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	15	XI	12

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Liliana

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
Materno			

S/L Primer día P.O.P. Ayer procedió sin problema médico postparto.
Hoy mama cefalea bien. P: 108/min
PA: 110/70, Tº: 36.6 °C.
RSD: Ruidos S/S Rítmicos.
T.V.: Retiro compresa abundante de vaginal. Halla afán con cateter
se halla un coagulo en cavidad.
INR: 1.47
T.P.: 17.4
T.P.T.: 35.4
Hb 7.1 Hto 19
Paracetamol con 10% Pyp hospedo
x Ampicilina de 4 horas Metronidazol
Ambroxol
Acetaminofen esquema corto
Bomba anticoagulante
No hay fiebre Tº 36.3 Sat 98
Edema no hay

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina sexual
Universidad de Caldas
T.P. 6503

GNI Cesarea Segmentaria
Ap ss pcp
Ex coml
hace pocos 15-17. Nov 17

20-XI-17

Hace 3 días después de legrado por Retención Restos Obst. Presenta fiebre fugada con mal olor. Manejada adecuadamente. Hoy nuevamente sentirse bien.

CH: Hto: 15.500 Leucoc.
Neutrofilia de 79%
HB: 8.9 gr/dl
Rx Tor: Corazón
PER: No llegó.
Ecografía Pélvica. P: 124/m
FTBD: Blando, depresible, no doloroso
No observo tumoraciones

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P. 6503

20/11/17.
17:44. MED. GNRAL.
Acudo al llamado de enfermería. paciente con DX de:
1) Endometritis
Ahora paciente Refiere Sentirse bien. Con SV: PA: 134/60 mmHg FC: 100 lpm Temp: 39,3. paciente alerta, pcc, Decúbito.

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
	20	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Liliana

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica

→ plan: Dipirona 2gr VC/EH
SS paraclinicos. [illegible]

21/11/17
1) NPO
2) Ringer lactato en bolo
3) Ceftriaxona 1gr EV cada 12h dia 0.
4) Dexametasona 8mg EV cada 8h dia 0
5) Pregabalina para manejo dolor
6) Solicito: Hemograma y electrolitos
7) Hoja termica
8) Se programa
9) CSV-TR

Dra. Sara R. Gómez Parra
Ginecología y Obstetricia
RM. 67026142
F.U.C.S. - Hospital San José - Bogotá

CODIGO PROCEDIMIENTO: 12111-684000

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

DIA	MES	AÑO	HORA
21	NOVIEMBRE	2017	16 10

SERVICIO	ESPECIALIDAD				SALA
MATERNIDAD	GINECOLOGIA	AMBULATORIO		URGENCIAS: X	
		HOSPITALARIO		PROGRAMACION:	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	IDENTIFICACION
SERNA	MOSQUERA	LILIANA	PATRICIA	1077430167

ADMINISTRADORA	ADMISION N°:	COMPROBACION DE DERECHO EN SALUD N°:
COMPARTA	67438	

CIRUJANO PRINCIPAL	LEICY MOSQUERA HURTADO
AYUDANTE QUIRURGICO	KAREN MOSQUERA

TIEMPO QUIRURJICO	SANGRADO	TIPO DE ANESTESIA
1 HORA	500CC	GENERAL

ANESTESIOLOGO	DR GRACIA	ASA	2
INSTRUMENTADORA	VANESSA PAZ		

COMPRESAS COMPLETAS	SI	GASAS COMPLETAS	SI	COTONOIDES COMPLETAS	SI

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

ABORTO SEPTICO MIOMETRITIS

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

IDEM

NOMBRE Y TIPO DE INTERVENCION

LEGRADO OBSTETRICO- HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOT AL

TIPO DE HERIDA	LIMPIA CONTAMINADA		
TEJIDO ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA	SI	CUAL	ÚTERO

HALLAZGOS

UTERO REBLANDECIDO EXHANGUE, DE APROXIMADAMENTE 10 CM CON TEJIDO FRIABLE. SANGRADO ABUUNDANTE-HEMOPERITONEO DE 100CC

DESCRIPCION DE LA CIRUGIA (HALLAZGO Y PROCEDIMIENTO)

ASEPSIA Y ANTISEPSIA .BAJO ANESTESIA GENERAL EN POSICION DE LITOTOMIA , BAJO VISON DIRECTA CON ESPECULO SE PINZA EL CUELLO CON PINZA TENACULO , CON CURETA TENESTRADA Y PINZA DE FALSOS GERMENES SE EXTRAEN RESTOS EN ABUDANTE CANTIDAD AL VERIFICAR HEMOSTASIA EVIDENCIA DE ABUNDANTE SANGRADO SIN SER POSBLE CONTROL DEL SANGRADO (METILERGONOVINA - OXITOCINA 30 UNIDADES - ACIDO TRANEXAMICO) POR LO CUAL SE DECIDE CONVERTIR EN LAPAROTOMIA EXPLORATORIO CON INTENCION DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.1. ASEPSIA Y ANTISEPSIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES INCISION TIPO PFANNESTIEL DISECCION HEMOSTATICA HASTA CAVIDA SE EVIDENCIA HEMATOMA QUE DISCECA EL LIGAMENTO ANCHO EN TODA SU EXTENSION AL LADO IZQUIERDO. CORTE PINZAMIENTO SECCION DE LIGAMENTOS REDONDO, CON VYCRIL 0- LIGAMENTO CORTE DE LIGAMENTO UTERO OVARICO BILATERAL CON VYCRIL . APEERTURA DE LIGAMENTO ANCHO Y DESCENSO DE LA VEJIGA HASTA NIVEL ADECUADO DOBLE LIGADURA CORTE Y SECCION DE PEDICULO UTERINO CON VYCRIL , LIGAMENTO CARDICAL CORTE Y REPARO DE LIGAMENTO CARDICAL , EXCERESIS DE LA PIEZA QUIRUGICA, SOURCETTE HEMOSTATICO CON VYCRIL . VERIFICACION DE HEMOSTASIA SE REVISA METICULOSAMENTE COLON GSTAL Y RECTO SIGMOIDE SIN EVIDENCIA DE PERFORACIONES SE DEJA SURGICELL HEMOSTATICO EN LECHO CRUENTO, CIERRE POR PLANOS ASI FASCIA CN VYVRIL PIEL CON PROLENE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, ORINA CLARA AL FINALIZAR PROCEDIMIETO

COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS

NINGUNA

PLAN DE MANEJO

TRASLADO A CUIDADOS INTERMEDIOS

Dra. Leicy Mosquera Hurtado
C.C. 32299320
Ginecología y Obstetricia
M.S. A.S.I.

LEICY MOSQUERA HURTADO
NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL CIRUJANO QUE REALIZO LA CIRUGIA

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:001.109.114-5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	11	17

Departamento de anestesiología
Institucional

A. DATOS DE IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PACIENTE: Liliana Sierra Mosquera
2. HISTORIA CLINICA: _____ EDAD: 33 Años
3. CIRUGIA PROPUESTA: Tejido óseo no especificado

B. DECLARACION DEL PACIENTE

- Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica; así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.
- Entiendo que el anestesiólogo empleara todos los medios a su alcance buscando seguridad para mi durante el acto anestésico. Sin embargo soy conciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración.
  Tecnica general y sedación: complicaciones de la instrumentación y manejo de la via aérea laringoespasmo, broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipotermia e hipertemias, alteraciones cognoscitivas y psicomotoras, arritmia, convulsiones, paro cardiorrespiratorio y muerte.
  Tecnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte. Bloqueos regionales, neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, dolor, limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.
  También se me han explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos impredecibles: (reacciones alérgicas y/o idiosincráticas a medicamentos, productos sanguíneos y/o elementos de monitoria). La anestesia será administrada por uno de los anestesiólogo de la institución.
- 2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, caracteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones riesgos y potenciales complicaciones.
- Doy m,i consentimiento para la aplicación de terapia transfuncional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación y riesgos inherentes a cada uno.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones escríbase: ninguna) _____

5. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

C. **DECLARACIONES Y FIRMA**

1. Anestesiólogo (s) responsable (s)_____

He (hemos) informado al paciente el propósito y la naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

Firma de los anestesiólogo (s)	Documento de Identidad	Fecha
Juan Yesid Gracia Arboleda Anestesiología CSMH C.C. No. 11812714 Registro 21461	Juan Yesid Gracia Arboleda Anestesiología CSMH C.C. No. 11812714 Registro 21461	21/11/22
Firma del Paciente	Documento de Identidad	Fecha
LILIANA PATICIA	X 1077430167	21/11/

2. Tutor legal o familiar:_____

Si que el paciente: _____
H sido considerado por ahora incapaz de tomar por si mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica de anestesia descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria que es, como se administra y para que sirve este acto anestésico; también me ha detallado sus riesgos y potenciales complicaciones.

H comprendido todo lo anterior completamente y por ello,_____
C documento de identidad _____doy mi consentimiento para la realización del mismo.

P do revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

Nombre Familiar o Tutor	Firma	Parentesco
Nombre Testigo	Firma	Parentesco

Fecha _____/_____/_____

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT: 900108114-9

REGISTRO DE ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año
[illegible].320	21	11	17

107

Nombre:	[illegible]			Documento:	1077430162
EPS:			Sala:	Fecha:	
Sexo: F	Edad: 33	ASA: II	Urgencia: X	Programada:	
Intervención:	[illegible]				
Anestesiólogo:				Anestesia:	[illegible]
Cirugía:		Ayudante:		Instrumentador:	

ANESTESICO: 23

15 30 45 03 15 30 45 01 15 30 45 02 15 30 45

200
180
160
120
100
100
00
40
20

SANGRADO 3000ml

DIURESIS

L [illegible] 3000 ml - Plasma 4 unidades

I [illegible]

V [illegible] 5 unidades

MONITORIA

SAT 02 96+ 96+ 98 100+

ET CO2 32+ 30+ 38+ 36+

EC [illegible]

MEDICAMENTOS

Vitamina K 10mg + Tranexamico 500mg

Furosemida 20mg + Glucosado al 10%

Lorazepam

Dipirona 2g

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

TECNICAS DE LA ANESTECIA GENERAL

ducción	INHALATORIA		PARENTAL		EV	X	IM		RECTAL	APAGAR	
ubación	OROTRAQUEAL		NASOTRAQUEAL		SIN TUBO		TUBO	7.0		1 MIN	5MIN
cuito	ABIERTO	CERRADO		MIXTO	S ABIERTO S CERRADO						
spiración	ESPONTANEA	ASISTENCIA		CONTROLADA	C MANUAL C MECANICA		FR 12 X VC 300 C.C		SEXO	F X	M

TECNICA DE LA ANESTESIA REGIONAL

			AGENTE ANESTESICO	CONCENTRACION	CANTIDAD	V
RIDURAL		AGUJA Nº				
AQUIDEA		POSICION				
AUDAL		SITIO				
EXUAL		ALTURA				
ONCURAL						
CAL						
			DOSIS UNICA CONTINUA		VASO CONSTRICTOR	

EVALUACION PREANESTESICA

Aparato Respiratorio: Normal – Soplo ventilan ventilan mecanica

Aparato circulatorio: Pul-dis mauricio Sanchez

Aparato Digestivo: Nor

Aparato Genio – Urinario: Diuresis Normal

Laboratorios:

Observaciones: Paciente en mal estado clinico en recuperacion Postquirurgico Hemorragia uterina postoperatoria se decide transladar a unidad cuidado intensivo el cual refiere que aun no hay transporte en la clinica Segtya

Dr. Juan Yesid Gracia Arboleda
Ginecologia. GSMH
Mat. 11812714
CC 5174501

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asís

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CIRUGIA

Lugar y fecha 21/XI/17 Nº historia: _____
Nombre y Apellidos Liliana Patricia Noguera
Edad 33 años Semanas de Gestación _____
Dirección _____
Representante legal y parentesco _____

DECLARO

Que el doctor: _____
(Nombre y Apellidos del médico que proporciona la información) Registro Medico
Me ha informado de la necesidad de practicarme el procedimiento quirúrgico: _____
_____
_____

El hecho de indicar este procedimiento se debe a que en las condiciones actuales de mi estado de salud, no permiten otro tipo de tratamiento o hacen presumir un mayor riesgo en cuanto a morbilidad y mortalidad si este no se realiza.

Este procedimiento será realizado bajo los efectos de la anestesia.

Este procedimiento no está exento de complicaciones derivadas de una intervención quirúrgica como: fiebre, infección de la herida, seromas, hematomas en la herida, afecciones urinarias, dehiscencia y/o eventración posquirúrgica, lesión grave de vejiga, uréteres de intestino.

Como en toda intervención quirúrgica, existe un riesgo excepcional de mortalidad, derivado del propio acto quirúrgico de la situación vital de cada paciente, si en el momento del acto quirúrgico surgiere algún imprevisto, el equipo médico podrá usar la técnica quirúrgica prevista de antemano. Igualmente se me ha explicado tanto las características y procedimientos de la técnica, como los cuidados que debo seguir tras la exploración y me comprometo a aceptarlos.

Por ello manifiesto que estoy satisfecho (a) con el informe recibido y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento.

Y en tales condiciones

CONSIENTO

Que se me realice el procedimiento _____

Me reservo expresamente el derecho a revocar mi consentimiento en cualquier momento antes que el procedimiento objeto de este documento sea una realidad.

El/la médico _____
Paciente Liliana Patricia 1077430167
Representante legal _____

709

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

TRANSFUSIONAL

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	11	2017

Favor devolver copia al banco de sangre junto con las bolsas de las unidades transfusionales

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE	HISTORIA CLINICA N°	CAMA
Liliana P. Serna M	1077430167	

DIAGNOSTICO	SEXO	
	F	

FECHA			PRODUCTO	GRUPO-RH	SELLO DE CALIDAD	N° DE BOLSA
D	M	A				
21	11	2017	GRPL	A Negativo	B17005576 7	1014264527
					B17005587 6	52038830

HORA INICIAL	PRETRANSFUSIONAL				HORA INICIAL	POSTRANSFUSIONAL			
	PULSO	T°	T.A	RESP					

OBSERVACIONES: _____

_____

_____
Firma y Registro Medico

Greidy K. Romaña T°
Firma enfermera

NOTA: En caso de que el paciente presente alguna reacción con la transfusión de G/R y/o hemoderivados, favor avisar inmediatamente al medico tratante y diligenciar el siguiente formato, enviándolo al banco de sangre junto con la bolsa, tubo seco y con anticoagulante, equipo de transfusión.

SIGNOS Y SÍNTOMAS AL MOMENTO DE LA REACCION

COMPONENTES TRANSFUNDIDO QUE CAUSA LA REACCION	N° DE BOLSA	SELLO DE CALIDAD	T.A	PULSO	T°

URTICARIA	ORINA OSCURO	ICTERICIA	TAQUICARDIA
OLIGURIA	PETEQUIAS	HIPOTENSION	SUDORACION
ANAFILAXIA	ESCALOFRIO	DISNEA	FIEBRE (> 38°)

MEDIDAS TOMADAS: _____

_____

_____

_____
Nombre y sello del Medico Tratante

T°: Temperatura
T.A: Tensión Arterial
Resp: Respiración

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

107

710

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT 800103194-3
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

TRANSFUSIONAL

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	19	11	17

Favor devolver copia al banco de sangre junto con las bolsas de las unidades transfusionales

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE	HISTORIA CLINICA N°	CAMA
Liliana Patricia	1077430167	UCI A

DIAGNOSTICO	SEXO
Sepsis Neonatal	F

FECHA D	FECHA M	FECHA A	PRODUCTO	GRUPO-RH	SELLO DE CALIDAD	N° DE BOLSA
				O+	B1700550040	7999981558
19	11	17	GRPL	O+	B1700551041	1014306988

HORA INICIAL	PRETRANSFUSIONAL PULSO	T°	T.A	RESP	HORA INICIAL	POSTRANSFUSIONAL
17:20	76 x	36.7	90/70	24 x '		
17:40	106 x	36.7	103/66	24 x '		
17:56	104 x	36.7	104/62	20 x '		
18:34	84 x	37.4	112/69	20 x '		

OBSERVACIONES: _____

Tesaye Perea S.
Firma y Registro Medico

Rosmis Estrada C
Firma enfermera

NOTA: En caso de que el paciente presente alguna reacción con la transfusión de G/R y/o hemoderivados, favor avisar inmediatamente al medico tratante y diligenciar el siguiente formato, enviándolo al banco de sangre junto con la bolsa, tubo seco y con anticoagulante, equipo de transfusión.

SIGNOS Y SÍNTOMAS AL MOMENTO DE LA REACCION

COMPONENTES TRANSFUNDIDO QUE CAUSA LA REACCION	N° DE BOLSA	SELLO DE CALIDAD	T.A	PULSO	T°

URTICARIA	ORINA OSCURO	ICTERICIA	TAQUICARDIA
OLIGURIA	PETEQUIAS	HIPOTENSION	SUDORACION
ANAFILAXIA	ESCALOFRIO	DISNEA	FIEBRE (> 38°)

MEDIDAS TOMADAS: _____

_____
Nombre y sello del Medico Tratante

T°: Temperatura
T.A: Tensión Arterial
Resp: Respiración

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

100

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT 891780134-1
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	11	2021

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Noguera	Laura Raices

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
Ginecologia			

Paciente de 33 años con DX:
1) RPM de longitud gestacional A IIIIII
2) Embarazo Normal

S/ Paciente refiere haber presentado hace media hora episodio de sangrado vaginal moderado

O/ TA: 90/60 FC: 80x' SatO2: 99% , T°: 36,5°C
-Cervical
-CP Liquen
-Anteriores: Gineco-Obstetricos: DAU: Incierta
- G1: TV: Vaginal, RTM: Cesarea, Primeros, Sangrado vaginal en moderada cantidad no fetal
-RT: No Traemo

A/P: Paciente con RPM de Longitud gestacional y Embarazo Pretermino Inicia en la hora de la noche, hoy 21 de Nov de 2021 Cursa Paciente con Sangrado Abundante

P/: Paraclinicos Longitudinal
- Se Ordena Antibiotico: Se Prescribe y se Explica en la Receta

21:22: Horas.
Atiendo llamado de enfermeria por Sangrado Vaginal con coagulos.
al ingreso paciente en mala Condiciones
PA 85/60 PAM 65 FC: 112 xm SaO 100%.
c/c palidez mucocutanea marcada
Torax dolor toracico sin compromiso ventilatorio
Abdomen Sin irritacion peritoneal Blando no distendido
EU: Sangrado Vaginal abundante con coagulos.

Hb 4.4 Hto 11.5 plq 317.000.
Plan: Remision a UCI para Vigilancia transfusional 2 UCRE

Dra. Sara R. Gomez PGRCG
Ginecologia y Obstetricia
RM/6702614-2
Pues. Hospital San Jose - Bogota

Dra. Sara Rosa Gomez Perez
Ginecologia y Obstetricia
RM 6702614-2
Pues. Hospital San Jose - Bogota

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaeselhsfa@gmail.com

Dra. Laura Alejandra Arteaga Flórez
C.C. 1.065.xxx.xxx
Ginecología y Obstetricia
RM 1.065.xxx.xxx

CODIGO PROCEDIMIENTO: 512001-66100

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

DIA	MES	AÑO	HORA
21	NOVIEMBRE	2017	23 : 10

SERVICIO	ESPECIALIDAD				
MATERNIDAD	GINECOLOGIA	AMBULATORIO		URGENCIAS	X
		HOSPITALARIO		PROGRAMACION	

SALA:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	IDENTIFICACION
SERNA	MOSQUERA	LILIANA	PATRICIA	1077462580

ADMINISTRADORA	ADMISION N°:	COMPROBACION DE DERECHO EN SALUD N°:
COMPARTA	67912	

CIRUJANO PRINCIPAL	LEICY MOSQUERA HURTADO
AYUDANTE QUIRURGICO	SARA GOMEZ PARRA

TIEMPO QUIRURJICO	SANGRADO	TIPO DE ANESTESIA
1 HORA	100CC	GENERAL

ANESTESIOLOGO	DR GRACIA	ASA	2
INSTRUMENTADORA	DAMARIS CORDOBA		

COMPRESAS COMPLETAS	SI	GASAS COMPLETAS	SI	COTONOIDES COMPLETAS	SI

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

CHOQUE HIPOVOLEMICO

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

IDEM

NOMBRE Y TIPO DE INTERVENCION

LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

TIPO DE HERIDA	LIMPIA CONTAMINADA		
TEJIDO ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA	NO	CUAL	NO

HALLAZGOS

SANGRADO LATERAL IZQUIERDO A NIVEL DEL MUÑON IZQUIERDO CON EVIDENCIA DE SANGRADO ABUNDANTE

DESCRIPCION DE LA CIRUGIA (HALLAZGO Y PROCEDIMIENTO)

ASEPSIA Y ANTISEPSIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES RETIRAR SUTURA TIPO PFANNESTIEL VERIFICACION DE HEMOSTASIA SIN EVIDENCIA DE SANGRADO EN EL SOURCETTE DE LA CUPULA , SE RETIRAN SUTURA SE REVISA DE CERVIX CON EVIDENCIA DE SNGRADO VAGINAL ABUDANTE SE REALIZA PUNTOS HEMOSTATICOS, CON CONTROL DEL SANGRADO , REVISION NUEVAMENTE DE LA CAVIDAD SIN EVIDENCIA DE LESIONES LIMPIEZA DE CAVIDAD Y VERIFICACION DE HEMOSTASIA . CIERRE POR PLANOS ASI FASCIA CN VYCRIL PIEL CON PROLENE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, ORINA CLARA AL FINALIZAR PROCEDIMIETO

COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS

NINGUNA

PLAN DE MANEJO

TRASLADO A UCI PARA VIGILANCIA HEMODINAMICA ESTRICTA - SE TRANSFUNDE 5 UNIDADES

Dra. Leicy Mosquera Hurtado
C.C. 1.140.809920
Ginecología y Obstetricia
R.M.

_LEICY MOSQUERA HURTADO
_NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL CIRUJANO QUE REALIZO LA CIRUGIA

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT: 901106114-5

REGISTRO DE ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	11	17

Nombre: [illegible] Documento:

EPS: Sala: Fecha:

Sexo: F Edad: 33 ASA: II Urgencia: N Programada:

Intervención: [illegible]

Anestesiólogo: [illegible] Anestesia: General

Cirugía: [illegible] Ayudante: Instrumentador:

ANESTESICO: [illegible]

15 30 45 15 30 45 15 30 45 15 30 45

200
180
160
120
100
100
00
40
20

SANGRADO 350 cc

DIURESIS

L Sin dato
I 1500 cc
V 2500 cc

MONITORIA

SAT 02 [illegible]

ET C

ECG

MEDICAMENTOS

[illegible]

Juan Yesid Garcia Arboleda
Anestesiologia. CSA
C.C. 1.48[illegible]
Registro 21[illegible]

TECNICAS DE LA ANESTECIA GENERAL

Inducción	INHALATORIA		PARENTAL		EV		IM		RECTAL	APGAR	
Intubación	OROTRAQUEAL		NASOTRAQUEAL		SIN TUBO		TUBO			1 MIN	5MIN
Circuito	ABIERTO	CERRADO		MIXTO		S ABIERTO S CERRADO					
Respiración	ESPONTANEA	ASISTENCIA		CONTROLADA		C MANUAL C MECANICA		FR_____X VC_____C.C		SEXO	F ☐ M ☐

TECNICA DE LA ANESTESIA REGIONAL

PERIDURAL		AGUJA Nº_____	AGENTE ANESTESICO	CONCENTRACION	CANTIDAD
RAQUIDEA		POSICION_____			
CAUDAL		SITIO_____			
PLEXUAL		ALTURA_____			
TRONCURAL					
LOCAL			DOSIS UNICA		
			CONTINUA		

V

VASO CONSTRICTOR_____

EVALUACION PREANESTESICA

Aparato Respiratorio:

Aparato circulatorio:

Aparato Digestivo:

Aparato Genio – Urinario:

Laboratorios:

Observaciones:

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

[redacted]

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANESTESIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	21	XI	19

Departamento de anestesiología
Institucional

A. **DATOS DE IDENTIFICACION**

1. NOMBRE DEL PACIENTE: Liliana Patricia Lerma Mosquera
2. HISTORIA CLINICA: 1077433161 EDAD: 33
3. CIRUGIA PROPUESTA: Apendicectomia + Mapa de nevo

B. **DECLARACION DEL PACIENTE**

1. Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica; así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.
   Entiendo que el anestesiólogo empleara todos los medios a su alcance buscando seguridad para mi durante el acto anestésico. Sin embargo soy conciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración.
   Tecnica general y sedación: complicaciones de la instrumentación y manejo de la via aérea laringoespasmo, broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipotermia e hipertemias, alteraciones cognoscitivas y psicomotoras, arritmia, convulsiones, paro cardiorrespiratorio y muerte.
   Tecnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte. Bloqueos regionales, neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, dolor, limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.
   También se me han explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos impredecibles: (reacciones alérgicas y/o idiosincráticas a medicamentos, productos sanguíneos y/o elementos de monitoria). La anestesia será administrada por uno de los anestesiólogo de la institución.
2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, caracteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones riesgos y potenciales complicaciones.
3. Doy m,i consentimiento para la aplicación de terapia transfuncional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación y riesgos inherentes a cada uno.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones escríbase: ninguna)
   _____

5. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

[redacted]

C. **DECLARACIONES Y FIRMA**

1. Anestesiólogo (s) responsable (s) Juan Gracia

He (hemos) informado al paciente el propósito y la naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

Juan Yesid Gracia Arboleda
Anestesiología. CSMH
C. C. No. 11812714
Registro 21461

Firma de (los) anestesiólogo (s)	Documento de Identidad	Fecha
	Juan Yesid Gracia Arboleda CSMH 11271[illegible] 21461	21/4/12
Firma del Paciente	Documento de Identidad	Fecha

2. Tutor legal o familiar: _____

Se que el paciente: _____
Ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por si mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica de anestesia descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria que es, como se administra y para que sirve este acto anestésico; también me ha detallado sus riesgos y potenciales complicaciones.

He comprendido todo lo anterior completamente y por ello, _____
Con documento de identidad _____ doy mi consentimiento para la realización del mismo.

Puedo revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

Nombre Familiar o Tutor	Firma	Parentesco
Reinaldo	Reinaldo	mavido
Nombre Testigo	Firma	Parentesco
Reinaldo	Reinaldo	mavido

Fecha _____/_____/_____

NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ

Quibdó 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017

REMISION PACIENTE

NOMBRE:

C.C: 1077430167
CARNET: COMFACHOCO
EDAD: 33 AÑOS

DIAGNOSTICO:

1. **MIOMETRITIS**
2. **CID**
3. **POP INMEDIATO DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL SUBTOTAL**
4. **POP INMEDIATO DE LAPARTOMIA EXPLORATORIA**
5. **PARTO VAGINAL DEL 12/11/2017**
6. **POP DIA 6 DE LEGRADO OBSTETRICO**

SERVICIO QUE REMITE: GINECOLOGIA, NUEVO HOSPITAL SAN FRANSCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ
SERVICIO SOLICITADO: UCI
TRANSPORTE. Ambulancia medicalizada
PRIORIDAD: **URGENTE**

Paciente con parto vaginal del 12/11/2017 con antecedente de legrado obstétrico por retención de restos ovulares + endometritis de hace 6 dias, con tto antibotico con gentamicina/ clindamicina, persiste con fiebre y sangrado moderado, por lo cual se pasa a legrado obstétrico por persistencia de sangrado se decide pasar a histerectomía abdominal subtotal encontrando hallazgos de miometritis se pasa a recuperación se deja antibiótico de amplio espectro, se atiende llamado de enfermería paciente con hgb de 4, persistencia de sangrado vaginal se decide pasar a laparotomía exploratoria encontrando sangrado de cérvix, paciente en el momento coagulopatica, anemia severa por lo que se decide remitir a UCI. Se habla con familiares.

PARACLÍNICOS 21/11/2017 hgb 8.0, hct 25.1, plaq 493000
21/11/2017 hgb 4.4, hct 11.5, plaq 317000

ANALISIS: Paciente con parto vaginal del 12/11/2017 con antecedente de legrado obstétrico por retención de restos ovulares + endometritis de hace 6 dias, con tto antibotico con gentamicina/ clindamicina, persiste con fiebre y sangrado moderado, por lo cual se pasa a legrado obstétrico por persistencia de sangrado se decide pasar a histerectomía abdominal subtotal encontrando hallazgos de miometritis se pasa a recuperación se deja antibiótico de amplio espectro, se atiende llamado de enfermería paciente con hgb de 4, persistencia de sangrado vaginal se decide pasar a laparotomía exploratoria encontrando sangrado de cérvix, paciente en el momento coagulopatica, anemia severa por lo que se decide remitir a UCI. Se habla con familiares.

Dra. LEIDY MOSQUERA HURTADO
CC: 32208920
GINECOLOGA -OBSTETRA

[redacted]

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

ORDENES MÉDICAS

Ciudad	Día	Mes	Año
Q	15	11	17

Datos Básicos Paciente			
1er Apellido	2do apellido	Nombres	
Serna	Marquez	Liliana Tatiana	
Servicio: UCI	Administradora	N Camilla	N. H. Clínica
		107	43616

PRESCRIPCIONES Y ÓRDENES

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
	12:00	1. Hospitalizar [illegible]	
		2. Dieta libre	
		3. Ringer 1000cc a 30 gotas/min luego 125cc/hora	
		4. Ranitidina 50mg IV cada 8hrs	
		5. Vitamina B6 50mg IV cada 8hrs	
		6. Signos vitales, peso, balance hidrico.	
		Cabecera a 30 grados.	
		7. Control RM AP	
		8. Vigilancia	
		9. Retiro de sonda de Foley.	
	13:00hrs	10. Enfermeria [illegible] cada	
		① Vigilar a [illegible]	
		② Ecografia pelvica TV	
		③ Control [illegible]	

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
		Iguales	
		Cuidados generales control vigilancia	
2017 11 16	13:30	① Dieta común ② Reposo relativo ③ Higiene	
2017 11 17	13:20	① N.V.O. ② Ampicilina: Para hacer 1 ampolla y 6 ml de agua destilada IMVO	
17-XI-2017	13:45	P. Storatore. ① N.V.O. ② Hartmann Ringer 1000 c/ PARA 2 Horas. ③ Solución Normal 1000 cc + Lactolina 20 c/ PARA en 4 Horas. ④ Ampicilina 1 gr. EV cada 6 horas ⑤ Analgesia y Gastroprotección ⑥ Registrar Signos Vitales cada 8 hs. ⑦ Firmas Gen. T.P. C.P.	

Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Medicina
Tec. Univ. en Instrumentación Quirúrgica
Libre

HUGO E. MARTINI
Ginecólogo y Obst.
Medicina Sexual
Universidad de C...
M.P. 6903

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"
Cra. 1 No 31 - 25 B° Juanita / Teléfonos 671 15 59. Correo: hospitalregional@nuevaesperanza.gov.ar
Quitilipi - Chaco

[redacted]

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

ORDENES MÉDICAS

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	18	XI	17

Datos Básicos Paciente			
1er Apellido: Perea	2do apellido: Rodriguez	Nombres: Ana Maria	
Servicio: Ginecología	Administradora	N Camilla	N. H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ÓRDENES

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
18-XI-17	8+	- Reposo absoluto con f - Signos Segundo rango f - Dieta blanda - Antibioticos IGC vf - Eco pelv. T.V. control f	HUGO E. MARTÍNEZ M. Ginecólogo y Obstetra Medicina Sexual Universidad de Caldas T.P.6503
20-XI-17	11 | 1900	① SS PCRE 600	
	8:20	② RESTO 1000	
	1430	① Transfundir 3U globulos Rapos ② Furosemida 20mg IV postransfusion ③ Cx postransfusion Rosiris	
	1330	① Eco T.V. control	
		② Resto 1000	HUGO E. MARTÍNEZ M. Ginecólogo y Obstetra Medicina Sexual Universidad de Caldas T.P.6503

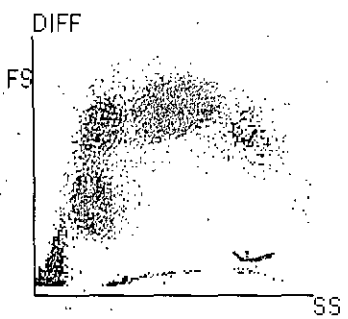
FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CÓDIGO (de quien hace cumplir la orden)
	20/11/17. A: 44.	1) Dipirona 2gr IV C/8H. 2) SS Hemoparasito, Dengue IgG-M 3) Resto igual.	
	21. Nov. 17	(1) nada via oral (2) Control de signos vitales c/2h (3) vigilar gasto urinario (4) Tramadol 50mg IV c/8h (5) Diclofenac Amp 75mg IM c/8h (6) Ceftriaxona 1gr IV c/12h (7) Metronidazol 500mg IV c/8h (8) Acetaminofen 1gr V.O c/8h (10) Tratato Ringer 120cc/hora (11) Traslado a intermedios Cred 24 K Romañat 35698004	Dra. Laicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia F.U.C.S. - H.S.J.
	21 NOV 17.	(1) transfundir 1U GRE (2) Hb + Hto Urgente (3) Hidrocortisona 300mg IV ahora. (4) (P) transfundir	Dra. Laicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia F.U.C.S. - H.S.J.
	21 NOV. 17.	(1) preparar para Reunión (2)	Dra. Laicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia F.U.C.S. - H.S.J.
	21/NOV/17	Transfusión 5 unidades GRE traslado a UCI	Dra. Laicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia F.U.C.S. - H.S.J.
	22/11/17	Hoy 6ta Plasma 4 unidades transfundida GRE	

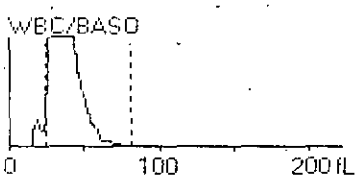
120

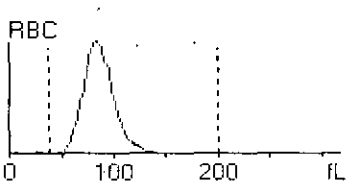
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

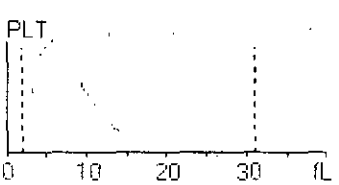
ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	Mujer
Edad:		Fech nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestr:	1339	Hora prue:	11-16-2017 04:19	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag clí:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**13.26**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	?H	77.1	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	16.2	%	20.0 - 40.0
Mon%	?	4.1	%	3.0 - 12.0
Eos%		2.2	%	0.5 - 5.0
Bas%	?	0.4	%	0.0 - 1.0
Neu#	?H	10.22	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#		2.14	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#	?	0.55	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#		0.29	x10^3/uL	0.02 - 0.50
Bas#	?	0.06	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**2.91**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**9.1**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	28.5	%	37.0 - 54.0
MCV		97.8	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.3	pg	27.0 - 34.0
MCHC		32.0	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		14.8	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		54.3	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**677**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		7.8	fL	6.5 - 12.0
PDW		15.9		9.0 - 17.0
PCT	H	0.528	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.3	%	0.0 - 2.0
LIC%	H	4.0	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.04	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.53	x10^3/uL	0.00 - 0.20









Entreg:		Operador:	admin	Valida:	
Hor traz:		Hor entr:		Impr hora:	11-16-2017 04:20:37
Coment:					

* El resultado sólo es válido para la muestra [illegible]

1/1

124



RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117274
Teléfonos			Fecha De Recepción	16 nov 2017 03:25 am	
Entidad	COMPARTA EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
Sala	MATERNIDAD	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA		
HEMOGRAMA TIPO IV		
Ver informa anexo	VER ANEXO	

Reportado Por: EUDORO CASAS MUÑOZ Fecha Reporte 16 nov 2017 06:42 pm

Dr. EUDORO CASAS MUÑOZ
BACTERIOLOGO Y LAB. CLINICO
U. DE ANTIOQUIA
REG. 15402

119

122

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS

Nit: 891 680 017 5

El Chocó Unido Por La Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117211
Teléfonos			Fecha De Recepción	15 nov 2017 04:02 pm	
Entidad	COMPARTA EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
Sala	SALA DE PARTO	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA			
HEMOGRAMA TIPO IV			
Ver informa anexo	VER ANEXOS		
	Reportado Por: SILEMA RIVAS MARMOLEJO		Fecha Reporte 15 nov 2017 05:30 pm
QUIMICA			
Creatinina	1,13	mg/dl	0,60 a 1,10
Cinética			
	Reportado Por: SILEMA RIVAS MARMOLEJO		Fecha Reporte 15 nov 2017 05:30 pm
INMUNOLOGIA			
Proteina C Reactiva De Alta Precision	82.75	mg/l	<6
Tecnica Turbidimetria Menor de 5.0 mg/L			
	Reportado Por: SILEMA RIVAS MARMOLEJO		Fecha Reporte 15 nov 2017 05:31 pm

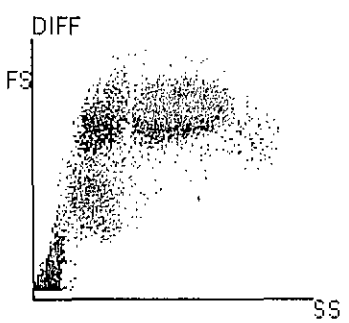
Dra. Silema Rivas M.
Bacterióloga Hematóloga
Reg. Prof: 273515

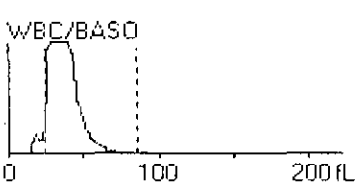
123

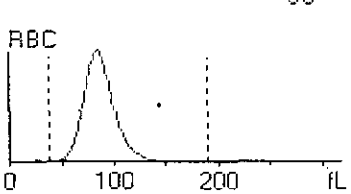
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

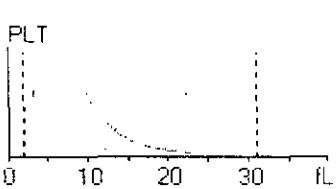
ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	
Edad:		Fech nac:		Dpto:		N° cama:	
ID muestr:	1300	Hora prue:	11-15-2017 15:50	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag clí:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**16.32**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	?H	86.3	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	9.2	%	20.0 - 40.0
Mon%	?	3.6	%	3.0 - 12.0
Eos%		0.6	%	0.5 - 5.0
Bas%	?	0.3	%	0.0 - 1.0
Neu#	?H	14.08	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#		1.49	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#	?	0.60	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#		0.10	x10^3/uL	0.02 - 0.50
Bas#	?	0.05	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**3.30**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**10.2**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	32.3	%	37.0 - 54.0
MCV		97.8	fL	80.0 - 100.0
MCH		30.9	pg	27.0 - 34.0
MCHC	L	31.6	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		14.9	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		54.4	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**702**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		7.8	fL	6.5 - 12.0
PDW		16.0		9.0 - 17.0
PCT	H	0.548	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.2	%	0.0 - 2.0
LIC%	H	4.4	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.04	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.72	x10^3/uL	0.00 - 0.20









Entreg:		Operador:	admin	Valida:	
Hor traz:		Hor entr:		Impr hora:	11-15-2017 15:51:13
Coment:					

* El resultado está fuera del rango de referencia

124

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS E.S.E.

NIT 891801067-8

Educación, Investigación y Tecnología al Servicio Hospitalario

RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117409
Teléfonos			Fecha De Recepción	17 nov 2017 05:53 pm	
Entidad	COMPARTA EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
Sala	MATERNIDAD	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA TIPO IV

Ver informa anexo

Reportado Por: IRINA MILENA BLANDON MANYOMA Fecha Reporte 17 nov 2017 06:48 pm

HEMATOLOGIA

Tiempo de Protrombina	17,40	Seg	11,40 a 17
Metodo Automatizado			
Valor de I.N.R.	1,47		

INTERPRETACION:

El I.N.R. recomendado en la vigilancia de la terapia oral del anticoagulante,varia de acuerdo a las diferentes situaciones clinicas

Reportado Por: IRINA MILENA BLANDON MANYOMA Fecha Reporte 17 nov 2017 06:48 pm

Tiempo Parcial De Tromboplastina (T.P.T.)	35.4	Seg	27.3 - 40.9Seg
Metodo Automatizado			

Reportado Por: IRINA MILENA BLANDON MANYOMA Fecha Reporte 17 nov 2017 06:48 pm

DRA. IRINA BLANDON MANYOMA
BACTERIOLOGA CMA
REG.272590

125

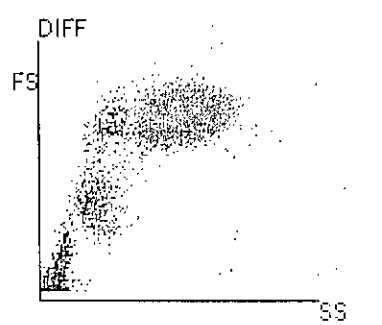
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

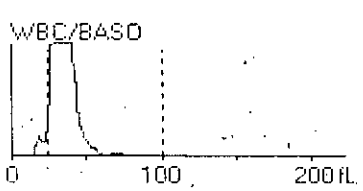
ID pac:		Apellido:	SERNA	Nombre:	LILIANA...
Edad:		Fech nac:		Dpto:	
ID muestr:	1348	Hora prue:	11-17-2017 18:04	Modo:	WB CBC+DIFF
Diag clí:					

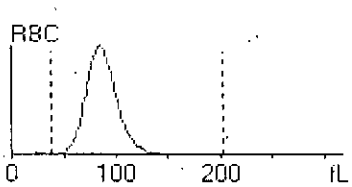
Sexo:

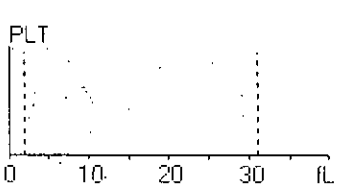
Nº cama:

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**15.97**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	H	94.9	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	4.2	%	20.0 - 40.0
Mon%	L	0.7	%	3.0 - 12.0
Eos%	L	0.1	%	0.5 - 5.0
Bas%		0.1	%	0.0 - 1.0
Neu#	H	15.15	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#	L	0.67	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#		0.12	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#	L	0.01	x10^3/uL	0.02 - 0.50
Bas#		0.02	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**2.24**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**7.0**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	22.1	%	37.0 - 54.0
MCV		98.5	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.3	pg	27.0 - 34.0
MCHC	L	31.7	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		14.8	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		54.3	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**677**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		7.5	fL	6.5 - 12.0
PDW		15.7		9.0 - 17.0
PCT	H	0.508	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.0	%	0.0 - 2.0
LIC%		2.3	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.01	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.37	x10^3/uL	0.00 - 0.20









Entreg: IRINA BLANDON Operador: admin Valida:

Hor traz: Hor entr: Impr hora: 11-17-2017 18:04:46

Coment:

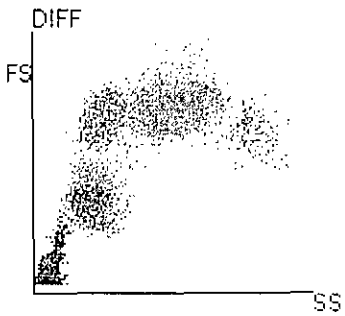
* El resultado sólo es válido para la muestra analizada

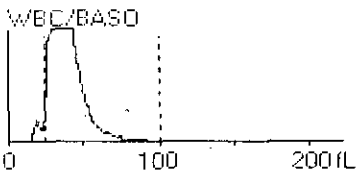
p.29

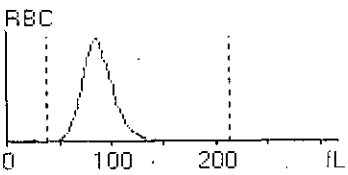
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

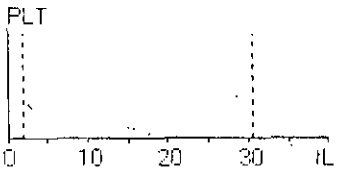
ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	
Edad:		Fech nac:		Dpto:		N° cama:	
ID muestr:	1335	Hora prue:	11-19-2017 11:19	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag cli:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**11.30**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	?H	78.5	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	16.3	%	20.0 - 40.0
Mon%	?	3.4	%	3.0 - 12.0
Eos%		1.6	%	0.5 - 5.0
Bas%	?	0.2	%	0.0 - 1.0
Neu#	?H	8.86	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#		1.84	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#	?	0.38	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#		0.20	x10^3/uL	0.02 - 0.50
[illegible]s#	?	0.02	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**1.83**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**5.7**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	18.4	%	37.0 - 54.0
MCV	H	100.6	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.1	pg	27.0 - 34.0
MCHC	L	31.0	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		15.1	%	11.0 - 16.0
RDW-SD	H	56.2	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**615**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		7.1	fL	6.5 - 12.0
PDW		15.5		9.0 - 17.0
PCT	H	0.437	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.4	%	0.0 - 2.0
LIC%	H	3.1	%	0.0 - 2.5
[illegible]LY#		0.04	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.35	x10^3/uL	0.00 - 0.20









Entreg:	Operador:	admin	Valida:
Hor traz:	Hor entr:		Impr hora: 11-19-2017 11:19:33
Coment:			

124

127

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS

RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117580
Teléfonos			Fecha De Recepción	19 nov 2017 12:19 pm	
Entidad	COMPARTA EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
Sala	SALA DE PARTO	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA			
HEMOGRAMA TIPO IV			
Ver informa anexo	VER ANEXOS		

Reportado Por SILEMA RIVAS MARMOLEJO Fecha Reporte 19 nov 2017 12:27 pm

Dra. Silema Rivas M.
Bacterióloga Hematóloga
Reg. Prof: 273515

128



RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117626
Teléfonos			Fecha De Recepción	20 nov 2017 05:35 am	
Entidad	COMPARTA EPS		SubEntidad	SIN SUBENTIDAD	
Sala	MATERNIDAD	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

Resultados	Unidades	Valores Referencia

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA TIPO IV

Ver informa anexo

Reportado Por IRINA MILENA BLANDON MANYOMA Fecha Reporte 20 nov 2017 06:37 am

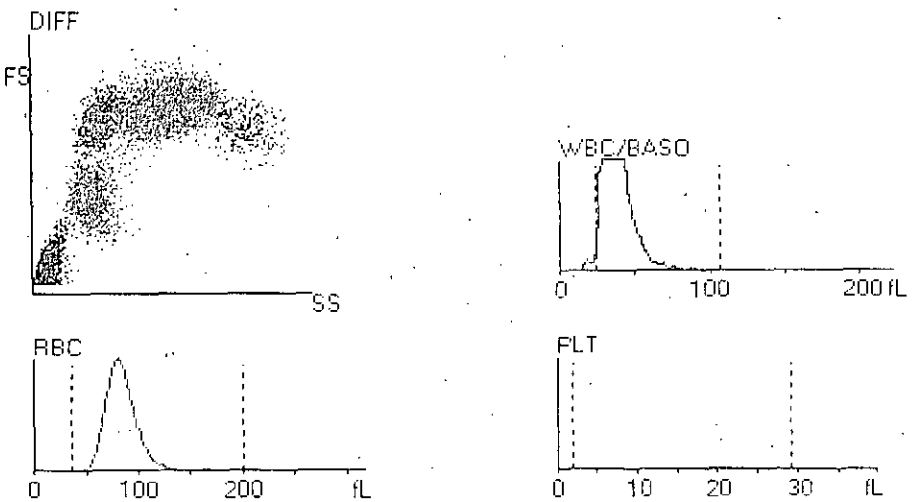
DRA. IRINA BLANDON MANYOMA
BACTERIOLOGA CMA
REG 272590

129

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	
Edad:		Fech nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestr:	1371	Hora prue:	11-20-2017 05:48	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag clí:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref		
WBC	H	**15.55**	**x10^3/uL**	**4.00**	-	**10.00**
Neu%	?H	79.9	%	50.0	-	70.0
Lym%	L	13.3	%	20.0	-	40.0
Mon%	?	4.3	%	3.0	-	12.0
Eos%		2.3	%	0.5	-	5.0
Bas%	?	0.2	%	0.0	-	1.0
Neu#	?H	12.43	x10^3/uL	2.00	-	7.00
Lym#		2.06	x10^3/uL	0.80	-	4.00
Mon#	?	0.67	x10^3/uL	0.12	-	1.20
Eos#		0.36	x10^3/uL	0.02	-	0.50
Bas#	?	0.03	x10^3/uL	0.00	-	0.10
RBC	L	**2.82**	**x10^6/uL**	**3.50**	-	**5.50**
HGB	L	**8.9**	**g/dL**	**11.0**	-	**16.0**
HCT	L	26.9	%	37.0	-	54.0
MCV		95.5	fL	80.0	-	100.0
MCH		31.6	pg	27.0	-	34.0
MCHC		33.0	g/dL	32.0	-	36.0
RDW-CV		14.9	%	11.0	-	16.0
RDW-SD		52.3	fL	35.0	-	56.0
PLT	H	**606**	**x10^3/uL**	**100**	-	**300**
MPV		7.0	fL	6.5	-	12.0
PDW		15.5		9.0	-	17.0
PCT	H	0.424	%	0.108	-	0.282
ALY%		0.3	%	0.0	-	2.0
LIC%	H	4.4	%	0.0	-	2.5
ALY#		0.04	x10^3/uL	0.00	-	0.20
LIC#	H	0.68	x10^3/uL	0.00	-	0.20



Entreg: IRINA BLANDON Operador: admin Valida:
Hor traz: Hor entr: Impr hora: 11-20-2017 05:48:55
Coment:



RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA			Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción 117670
Teléfonos				Fecha De Recepción	20 nov 2017 06:47 pm
Entidad	COMPARTA EPS		SubEntidad	SIN SUBENTIDAD	
Sala	MATERNIDAD	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA			
Hemoparasitos (gota Gruesa)	NEGATIVO		
Reportado Por: JAISSA URRUTIA MOSQUERA		Fecha Reporte	20 nov 2017 07:14 pm
INMUNOLOGIA			
DENGUE: Anticuerpos Ig M-Ig G	NEGATIVO		
Reportado Por: JAISSA URRUTIA MOSQUERA		Fecha Reporte	20 nov 2017 07:14 pm

DRA. JAISSA URRUTIA MOSQUERA
MICROBIOLOGA Y BIOANALISTA
U.DE ANTIOQUIA
REG.27022010

131

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS

RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción	117729
Teléfonos			Fecha De Recepción	21 nov 2017 11:20 am	
Entidad	COMPARTA EPS		SubEntidad	SIN SUBENTIDAD	
Sala	MATERNIDAD	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA			
HEMOGRAMA TIPO IV			
Ver informa anexo	VER ANEXO		

Reportado Por: JAISSA URRUTIA MOSQUERA Fecha Reporte 21 nov 2017 01:45 pm

DRA. JAISSA URRUTIA MOSQUERA
MICROBIOLOGA Y BIOANALISTA
U.DE ANTIOQUIA
REG 27022010

129

132

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS E.S.E.

RESULTADOS

Sede	PRIINCIPAL				
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad. 20 A	Nro. De Recepción	117781
Teléfonos			Fecha De Recepción	22 nov 2017 12 05 am	
Entidad	COMPARTA EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
Sala	QUIROFANO	Cama	Médico	ASIGNADO NO	Página 1 de 1

	Resultados	Unidades	Valores Referencia
HEMATOLOGIA			
HEMOGRAMA TIPO IV			
Ver informa anexo	VER ANEXOS		

Reportado Por: SILEMA RIVAS MARMOLEJO — Fecha Reporte: 22 nov 2017 12:35 am

HEMATOLOGIA

Tiempo de Protombina	INDEFINIDO	Seg	

Reportado Por: SILEMA RIVAS MARMOLEJO — Fecha Reporte: 22 nov 2017 12:36 am

Dra. Silema Rivas M
Bacterióloga Hematóloga
Reg. Prof: 273515

MUESTRA HEMOLIZADA

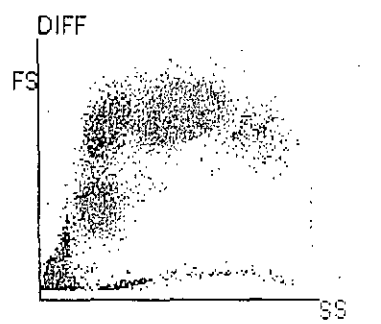
130

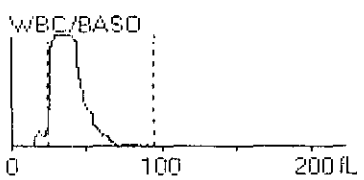
153

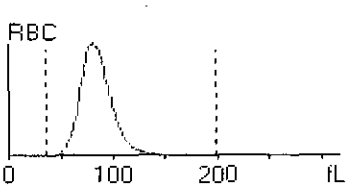
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

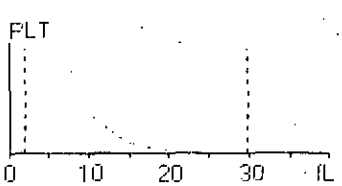
ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	Mujer
Edad:		Fech nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestr:	1368	Hora prue:	11-21-2017 11:38	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag clí:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**15.86**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	H	83.1	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	12.0	%	20.0 - 40.0
Mon%		3.0	%	3.0 - 12.0
Eos%		1.6	%	0.5 - 5.0
Bas%		0.3	%	0.0 - 1.0
Neu#	H	13.18	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#		1.90	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#		0.48	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#		0.25	x10^3/uL	0.02 - 0.50
Bas#		0.05	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**2.80**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**8.8**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	27.0	%	37.0 - 54.0
MCV		96.4	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.4	pg	27.0 - 34.0
MCHC		32.6	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		15.1	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		53.7	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**594**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		7.0	fL	6.5 - 12.0
PDW		15.6		9.0 - 17.0
PCT	H	0.416	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.0	%	0.0 - 2.0
LIC%		2.4	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.00	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.39	x10^3/uL	0.00 - 0.20









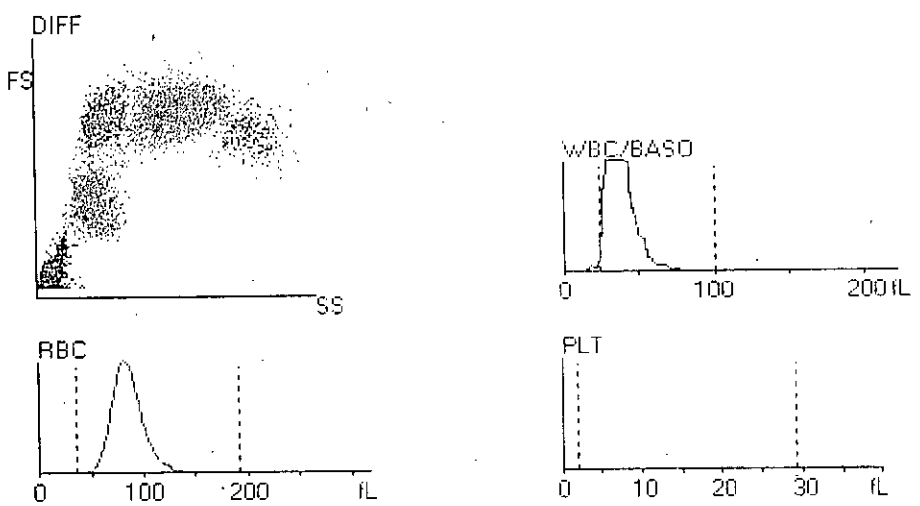
Entreg:		Operador:	admin	Valida:	
Hor traz:		Hor entr:		Impr hora:	11-21-2017 11:45:35
Coment:					

137

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac:		Apellido:	SERNA...	Nombre:	LILIANA	Sexo:	Mujer
Edad:		Fech nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestr:	1380	Hora prue:	11-21-2017 16:37	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag cli:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	**15.32**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	H	83.6	%	50.0 - 70.0
Lym%	L	11.1	%	20.0 - 40.0
Mon%		3.1	%	3.0 - 12.0
Eos%		2.1	%	0.5 - 5.0
Bas%		0.1	%	0.0 - 1.0
Neu#	H	12.81	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#		1.70	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#		0.47	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#		0.32	x10^3/uL	0.02 - 0.50
Bas#		0.02	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	L	**2.61**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	L	**8.0**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	L	25.1	%	37.0 - 54.0
MCV		96.1	fL	80.0 - 100.0
MCH		30.7	pg	27.0 - 34.0
MCHC	L	31.9	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		15.1	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		54.1	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	**493**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV		6.6	fL	6.5 - 12.0
PDW		15.6		9.0 - 17.0
PCT	H	0.325	%	0.108 - 0.282
ALY%		0.2	%	0.0 - 2.0
LIC%		1.9	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.03	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.29	x10^3/uL	0.00 - 0.20



Entreg:	Operador: admin	Valida:	
Hor traz:	Hor entr:	Impr hora:	11-21-2017 16:37:45
Coment:			

HOSPITAL LOCAL
ISMAEL ROLDAN VALENCIA
Sede II

Ciudad: Quibdó | Día: 14 | Mes: 08 | Año: 17

735

1077410167

171508

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Hospera	Liliana Patricia
Servicio:	Administradora	N° Camilla:	N° H. Clínica:

N.C. y C.A.: Remitida,

Está en embarazo. 33 A

mov. fetales: Sí

Dolor pelv.: No

Sang. Vag.: Flujo amniótico.

Por eco 1ª Trim. cumple hoy 27+1

Paraclínicos: HB: 11.8 gr/dl.

R. plaq: 217000

Glicemia: 100

Falta Ag sup + hoy 14/5 B

AGO: M: 12A, 6-9, A=1, P=1, C=0

FUM: 2 Feb 17

EF: PA: 105/70, Afeb

AU: 27 cm, FCF, FC: 156 lpm

Dx: Gestante multípara

Emb de 27+1

IN cumplimiento de RH ?

→ ATRÁS

137

- Test Sullivan
- Mg Sulfat hepatitis B
- Coombs ind.
- Seguir microorganismos
- cito x ARO en 1 mes

136

Original Impreso: 2017/07/24 7:14 AM Página 1 de 2

COMPARTA

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS
231060000104885

Fecha Expedición: 2017/07/24 07:14

Punto de Atención 01 8000 114440

231060000104885

Prestador autorizado

E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN

Nit:	818001019	**Código:**	270010002601
Dirección:	BARRIO EL JARDIN	**Teléfono:**	6710203
Municipio:	Choco/Quibdo		

Paciente 9143c6d1d88eeb9b0744bab6bd522a

Beneficiario: LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA F. Nac: 1984/02/0 Edad: 33 Nivel Sisben: 1

Tipo Identificación: CC No.: 1077430167 Carné: 27001074284 Ficha:

Dirección: Teléfono: Contrato: 27001201701

Municipio: Quibdo Régimen: SUBSIDIADO

Servicios autorizados

Diagnóstico	Cod.	Descripción
	Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Motivo Autorización: Orden Médica

Nivel: Nivel Dos Servicio Consulta Médica Especializada/Ginecologia y Obstetricia

Especialidad: Ginecologia

Ámbito: Ambulatorio Ubicación del Paciente: Consulta Externa

Manejo Integral según Guía:

890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y	1	Actividad

AUTORIZACIÓN SUJETA A AUDITORIA MÉDICA 0,00

Cualquier evento debe ser previamente autorizado por la EPS-S

Valido : Hasta 60 dias

Origen de Solicitud Observaciones

Número:

Fecha Médico: 2017/07/21

IPS que solicita: E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN

Persona:

Teléfono:

14 Agosto 2 pm Dr Hugo

Salud

DALIS LISETH PALACIOS MACHADO

AGENCIA DE SERVICIOS
COORDINADOR
COMPARTA EPS-S

Operador de Autorizaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

134

137

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SPITAL LOCAL
ISMAEL ROLDÁN VALENCIA
NIT. 818.001.012 - 1
Quibdó - Chocó

REFERENCIA DE PACIENTES

FECHA: DÍA 21 | MES 07 | AÑO 20A.
HORA:

IDENTIFICACIÓN DE USUARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Serna	Mosquera	Liliana

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	TIPO DE USUARIO
1077480159	CC TI CE RC AS MS NUI		23 años	Contributivo Particular / Subsidiado OTRO / Vinculado ARS/EPS

DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO CIVIL

SERVICIO EN DONDE SE REMITE	ESPECIALIDAD A LA QUE SE REMITE	TIPO DE REFERENCIA
Consulta externa.	Ginecología	INTERCONSULTA ☐ REMISIÓN ☐

MOTIVO POR EL CUAL SE REMITE O JUSTIFICACIÓN

DIAGNÓSTICOS:

NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO Y CÓDIGO		
Embarazo de alto riesgo	Z359	

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

DEBE INCLUIR: MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL, REVISIÓN POR SISTEMAS, ANTECEDENTES, EXAMEN FÍSICO, CONDUCTA, AYUDAS DX Y PLAN DE MANEJO

Paciente de 33 años con embarazo de 23.3 semanas por ecografía, G4P3A1 con alto riesgo obstétrico por multiparidad, antecedente de sífilis gestacional, recibió tratamiento en marzo 20A. Al parcer en gestación. Prima y Riesgo de desmineralización Requiere valoración, Gracias.

Judith Patricia Mendoza Ruiz
Ginecóloga
Mat. 1.025.266.188
C.C. No. 1.025.266.188

NOMBRE Y APELLIDO DEL MÉDICO	CÉDULA Y REGISTRO MÉDICO	FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

GRÁFICAS MASCOPIAS - NIT. 43.558.246-7 CEL: 312 233 64 85

135

SPITAL LOCAL
ISMAEL ROLDAN VALENCIA
Sede II

EVOLUCION MEDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	14	06	2017

1215 08

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Trejos	Lila Patricia

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
Consulta externa	Coosalud		1017849676

Edad: 5 años — Historia.

MC: "Tiene tos y nariz tapada"

EA: Paciente trae en compañía de la madre porque ha sido talla de bultos por el cuerpo. Dx de dengue. Dolor abdominal. Llega fiebre - Enfrentamiento desde hace aprox 2 meses. Le realizan ordenes - Hemograma - Reticulocitos - Frotis periférico - Hemograma Ctrol

Antecedentes (Pat (-) Qx (-) Toxicológicos (-)
Hospitalarios: x fiebre — vomito Traumáticos: (-)
Farmacológicos: (-). Alérgicos: Negativo - Madre
Diabetes Mellitus tipo 2: Papá
Vacunas: (Ps) completo para la edad

AEF: Hidratado Afebril, ictericia +/+ Fc: 110
Fr: 24 T°: 36.8°C Talla: 94 cm Peso: 16.3 kg
Pe.o: 16.3 kg

CTC: Normal
Cráneo: Normocefalo, sin masas
Ext: sin edemas llenos capilar < 2 Segundos
Sns: sin deficit aparente

Dx: (1) Parasitosis Intestinal
(2) Anemia en estudio
(3) Bronquitis resuelto

Plan: Rx de cadera Convencional
— Suero Vo x 500 cc Ringer x 3 días
— Hemograma - EGO - Reticulocitos.
— Medicamentos en casa
— Recomendaciones generales. Signos de alarma.
— Cont

E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Sede II

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Nare	29	06	2017

139

121508

Datos Básicos Pacientes			
1er Apellido: Serna	2do Apellido: Tobon	Nombres: Lila Patricia	
Servicio: Consulta externa	Administradora: Cooperata	N° Camilla:	N° H. Clínica: 1128400697 Hora: 12:45

Edad: 30 años.
Motivo de consulta
Cx: Paciente asiste por cooperativa, ya la orden con resultado de exámenes solicitados. 16/06/2017
Lx Pelvis Normal.
20/06/2017 CH: L: 7.100 N: 71.6% LF: 32.8%
Hb: 11.6 Hto: 34.4% VCM: 92 HCM: 27 Plaq: 352.000
No hipertensa, no diabetes, no cardiopatia. Hemograma tipo: Eritrocitos: 4.21 Millones/ Hgb/dato/ Hto/dato/ Plaquetas/ Leucocitos/ Fórmula normal.
Paciente ocultismo fecal: Hgb/dato/ Hto/dato/ Leucocitos/ Fórmula normal.
Examen de extensión: Frotis normal. Gram de flujo vaginal: Leucocitos: 24 a 30 x campo. Células epiteliales: Escasas. Flora bacteriana: Gram negativos. Cocos: Gram positivos. Bacilos: Gram positivos. Hongos: No se observan. Otros: Gram positivos.
Dx: Dolor en vulva.
Pl: - Se explica y concepto Dx y etiología. Paciente con antecedentes de extirpación de glándulas de Bartolino.
- Recomendaciones generales: higiene de la zona.
- Medicamentos no formales

Sede II Cra. 1era No. 31-25 B/ Kennedy Tel: 6716516 – 6710203 – 6710090 - 6710695 – 3176465155 Quibdó
Calidad y Calidez Humana al Servicio de la Población.
E-mail: ese-hlirv@hotmail.com

137

E.S.E. HOSPITAL LOCAL
ISMAEL ROLDAN VALENCIA
Sede II

EVOLUCION MÉDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	14	06	2017

171508

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Tréllez	Lila Patricia

Servicio:	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
Consulta externa	Compaito		1017848676

Edad: 5años Historia.
MC: "Tuve fiebre y nausea después"
EA: Paciente quien refiere que cuadro inicio hace 3 días con cuadro caracterizado por fiebre cuantificada en 39°C, acompañada de cefalea, mialgias, artralgias, dolor abdominal, vómito en proyectil de contenido alimentario en cantidad moderada, en 2 ocasiones, diarrea líquida en 3 ocasiones, sin moco ni sangre, sin dolor tenesmo rectal, sin prurito anal, sin dolor lumbar, sin disuria, sin polaquiuria, sin hematuria, sin oliguria, sin edemas, sin petequias, sin exantema, sin lesiones en piel, sin ictericia, sin coluria, sin acolia fecal, sin sangrado de mucosas, sin epistaxis, sin gingivorragia, sin hematemesis, sin melena, sin hematoquezia, sin tos, sin rinorrea, sin congestión nasal, sin otalgia, sin otorrea, sin odinofagia, sin disfagia, sin disnea, sin taquipnea, sin cianosis, sin dolor precordial, sin palpitaciones, sin lipotimias, sin sincope, sin cefalea, sin mareo, sin vértigo, sin alteración del sensorio, sin convulsiones, sin alteración de la marcha, sin alteración de la fuerza, sin alteración de la sensibilidad, sin alteración de la visión, sin alteración de la audición, sin alteración del olfato, sin alteración del gusto, sin alteración del habla, sin alteración de la deglución, sin alteración de la masticación, sin alteración de la succión, sin alteración de la respiración, sin alteración de la circulación, sin alteración de la digestión, sin alteración de la excreción, sin alteración de la reproducción, sin alteración de la piel, sin alteración de las mucosas, sin alteración de las glándulas, sin alteración de los huesos, sin alteración de los músculos, sin alteración de los nervios, sin alteración de los órganos de los sentidos, sin alteración de los órganos internos, sin alteración de los vasos sanguíneos, sin alteración de la sangre, sin alteración de la linfa, sin alteración de la médula ósea, sin alteración de los ganglios linfáticos, sin alteración del bazo, sin alteración del timo, sin alteración de la tiroides, sin alteración de las paratiroides, sin alteración de las suprarrenales, sin alteración del páncreas, sin alteración del hígado, sin alteración de la vesícula biliar, sin alteración de los conductos biliares, sin alteración del estómago, sin alteración del intestino delgado, sin alteración del intestino grueso, sin alteración del recto, sin alteración del ano, sin alteración de la vejiga, sin alteración de los uréteres, sin alteración de los riñones, sin alteración de la uretra, sin alteración de los genitales externos, sin alteración de los genitales internos, sin alteración de la próstata, sin alteración de los testículos, sin alteración de los epidídimos, sin alteración de los conductos deferentes, sin alteración de los vasos deferentes, sin alteración de los conductos eyaculadores, sin alteración de la uretra, sin alteración del pene, sin alteración del escroto, sin alteración de los testículos, sin alteración de los epidídimos, sin alteración de los conductos deferentes, sin alteración de los vasos deferentes, sin alteración de los conductos eyaculadores, sin alteración de la uretra, sin alteración del pene, sin alteración del escroto.
Antecedentes: Ref (-) Qx (-) Toxicológicos: (-)
Hospitalarios: x fiebre — vómitos frecuentes: (-)
Farmacológicos: (-). Traumáticos: Alérgicos: niega.
Diabetes Mellitus tipo 2: Papá.
Vacunas: PAI completo para la edad.
AEF: Hidratado, afebril, con buen estado general, con buen estado de conciencia, con buen estado de hidratación, con buen estado de nutrición, con buen estado de piel, con buen estado de mucosas, con buen estado de ojos, con buen estado de oídos, con buen estado de nariz, con buen estado de boca, con buen estado de garganta, con buen estado de cuello, con buen estado de tórax, con buen estado de abdomen, con buen estado de genitales, con buen estado de extremidades, con buen estado de piel, con buen estado de mucosas, con buen estado de ojos, con buen estado de oídos, con buen estado de nariz, con buen estado de boca, con buen estado de garganta, con buen estado de cuello, con buen estado de tórax, con buen estado de abdomen, con buen estado de genitales, con buen estado de extremidades.
Talla 94 cm. T°: 36.8°C Peso: 16.3kg
FC: Normal
FR: Normal
Sin signos de gravedad
Sin signos de alarma
Sin signos de deshidratación
Sin signos de dificultad respiratoria
Sin signos de dificultad circulatoria
Sin signos de dificultad digestiva
Sin signos de dificultad urinaria
Sin signos de dificultad neurológica
Sin signos de dificultad dermatológica
Sin signos de dificultad hematológica
Sin signos de dificultad inmunológica
Sin signos de dificultad endocrinológica
Sin signos de dificultad metabólica
Sin signos de dificultad nutricional
Sin signos de dificultad psicológica
Sin signos de dificultad social
Sin signos de dificultad económica
Sin signos de dificultad ambiental
Sin signos de dificultad laboral
Sin signos de dificultad educativa
Sin signos de dificultad recreativa
Sin signos de dificultad espiritual
Sin signos de dificultad cultural
Sin signos de dificultad familiar
Sin signos de dificultad personal
Sin signos de dificultad de pareja
Sin signos de dificultad sexual
Sin signos de dificultad reproductiva
Sin signos de dificultad de crecimiento
Sin signos de dificultad de desarrollo
Sin signos de dificultad de aprendizaje
Sin signos de dificultad de memoria
Sin signos de dificultad de atención
Sin signos de dificultad de concentración
Sin signos de dificultad de lenguaje
Sin signos de dificultad de escritura
Sin signos de dificultad de lectura
Sin signos de dificultad de cálculo
Sin signos de dificultad de razonamiento
Sin signos de dificultad de abstracción
Sin signos de dificultad de juicio
Sin signos de dificultad de toma de decisiones
Sin signos de dificultad de resolución de problemas
Sin signos de dificultad de planificación
Sin signos de dificultad de organización
Sin signos de dificultad de ejecución
Sin signos de dificultad de control
Sin signos de dificultad de evaluación
Sin signos de dificultad de autocrítica
Sin signos de dificultad de autoconocimiento
Sin signos de dificultad de autoestima
Sin signos de dificultad de autoconcepto
Sin signos de dificultad de autoimagen
Sin signos de dificultad de autoaceptación
Sin signos de dificultad de autorrealización
Sin signos de dificultad de autotrascendencia
Sin signos de dificultad de autodeterminación
Sin signos de dificultad de autonomía
Sin signos de dificultad de independencia
Sin signos de dificultad de libertad
Sin signos de dificultad de responsabilidad
Sin signos de dificultad de compromiso
Sin signos de dificultad de lealtad
Sin signos de dificultad de honestidad
Sin signos de dificultad de integridad
Sin signos de dificultad de coherencia
Sin signos de dificultad de consistencia
Sin signos de dificultad de congruencia
Sin signos de dificultad de armonía
Sin signos de dificultad de equilibrio
Sin signos de dificultad de proporción
Sin signos de dificultad de simetría
Sin signos de dificultad de belleza
Sin signos de dificultad de estética
Sin signos de dificultad de arte
Sin signos de dificultad de creatividad
Sin signos de dificultad de innovación
Sin signos de dificultad de invención
Sin signos de dificultad de descubrimiento
Sin signos de dificultad de exploración
Sin signos de dificultad de investigación
Sin signos de dificultad de ciencia
Sin signos de dificultad de tecnología
Sin signos de dificultad de ingeniería
Sin signos de dificultad de matemáticas
Sin signos de dificultad de física
Sin signos de dificultad de química
Sin signos de dificultad de biología
Sin signos de dificultad de geología
Sin signos de dificultad de astronomía
Sin signos de dificultad de meteorología
Sin signos de dificultad de oceanografía
Sin signos de dificultad de ecología
Sin signos de dificultad de medio ambiente
Sin signos de dificultad de sostenibilidad
Sin signos de dificultad de desarrollo sostenible
Sin signos de dificultad de economía
Sin signos de dificultad de política
Sin signos de dificultad de derecho
Sin signos de dificultad de justicia
Sin signos de dificultad de paz
Sin signos de dificultad de seguridad
Sin signos de dificultad de defensa
Sin signos de dificultad de guerra
Sin signos de dificultad de terrorismo
Sin signos de dificultad de violencia
Sin signos de dificultad de delincuencia
Sin signos de dificultad de corrupción
Sin signos de dificultad de impunidad
Sin signos de dificultad de derechos humanos
Sin signos de dificultad de libertad de expresión
Sin signos de dificultad de libertad de prensa
Sin signos de dificultad de libertad de asociación
Sin signos de dificultad de libertad de reunión
Sin signos de dificultad de libertad de culto
Sin signos de dificultad de libertad de conciencia
Sin signos de dificultad de libertad de pensamiento
Sin signos de dificultad de libertad de opinión
Sin signos de dificultad de libertad de información
Sin signos de dificultad de libertad de comunicación
Sin signos de dificultad de libertad de circulación
Sin signos de dificultad de libertad de residencia
Sin signos de dificultad de libertad de trabajo
Sin signos de dificultad de libertad de empresa
Sin signos de dificultad de libertad de comercio
Sin signos de dificultad de libertad de industria
Sin signos de dificultad de libertad de profesión
Sin signos de dificultad de libertad de oficio
Sin signos de dificultad de libertad de arte
Sin signos de dificultad de libertad de ciencia
Sin signos de dificultad de libertad de tecnología
Sin signos de dificultad de libertad de ingeniería
Sin signos de dificultad de libertad de matemáticas
Sin signos de dificultad de libertad de física
Sin signos de dificultad de libertad de química
Sin signos de dificultad de libertad de biología
Sin signos de dificultad de libertad de geología
Sin signos de dificultad de libertad de astronomía
Sin signos de dificultad de libertad de meteorología
Sin signos de dificultad de libertad de oceanografía
Sin signos de dificultad de libertad de ecología
Sin signos de dificultad de libertad de medio ambiente
Sin signos de dificultad de libertad de sostenibilidad
Sin signos de dificultad de libertad de desarrollo sostenible
Sin signos de dificultad de libertad de economía
Sin signos de dificultad de libertad de política
Sin signos de dificultad de libertad de derecho
Sin signos de dificultad de libertad de justicia
Sin signos de dificultad de libertad de paz
Sin signos de dificultad de libertad de seguridad
Sin signos de dificultad de libertad de defensa
Sin signos de dificultad de libertad de guerra
Sin signos de dificultad de libertad de terrorismo
Sin signos de dificultad de libertad de violencia
Sin signos de dificultad de libertad de delincuencia
Sin signos de dificultad de libertad de corrupción
Sin signos de dificultad de libertad de impunidad
Sin signos de dificultad de libertad de derechos humanos

CIE: Normal
Sin signos de gravedad
Sin signos de alarma
Sin signos de deshidratación
Sin signos de dificultad respiratoria
Sin signos de dificultad circulatoria
Sin signos de dificultad digestiva
Sin signos de dificultad urinaria
Sin signos de dificultad neurológica
Sin signos de dificultad dermatológica
Sin signos de dificultad hematológica
Sin signos de dificultad inmunológica
Sin signos de dificultad endocrinológica
Sin signos de dificultad metabólica
Sin signos de dificultad nutricional
Sin signos de dificultad psicológica
Sin signos de dificultad social
Sin signos de dificultad económica
Sin signos de dificultad ambiental
Sin signos de dificultad laboral
Sin signos de dificultad educativa
Sin signos de dificultad recreativa
Sin signos de dificultad espiritual
Sin signos de dificultad cultural
Sin signos de dificultad familiar
Sin signos de dificultad personal
Sin signos de dificultad de pareja
Sin signos de dificultad sexual
Sin signos de dificultad reproductiva
Sin signos de dificultad de crecimiento
Sin signos de dificultad de desarrollo
Sin signos de dificultad de aprendizaje
Sin signos de dificultad de memoria
Sin signos de dificultad de atención
Sin signos de dificultad de concentración
Sin signos de dificultad de lenguaje
Sin signos de dificultad de escritura
Sin signos de dificultad de lectura
Sin signos de dificultad de cálculo
Sin signos de dificultad de razonamiento
Sin signos de dificultad de abstracción
Sin signos de dificultad de juicio
Sin signos de dificultad de toma de decisiones
Sin signos de dificultad de resolución de problemas
Sin signos de dificultad de planificación
Sin signos de dificultad de organización
Sin signos de dificultad de ejecución
Sin signos de dificultad de control
Sin signos de dificultad de evaluación
Sin signos de dificultad de autocrítica
Sin signos de dificultad de autoconocimiento
Sin signos de dificultad de autoestima
Sin signos de dificultad de autoconcepto
Sin signos de dificultad de autoimagen
Sin signos de dificultad de autoaceptación
Sin signos de dificultad de autorrealización
Sin signos de dificultad de autotrascendencia
Sin signos de dificultad de autodeterminación
Sin signos de dificultad de autonomía
Sin signos de dificultad de independencia
Sin signos de dificultad de libertad
Sin signos de dificultad de responsabilidad
Sin signos de dificultad de compromiso
Sin signos de dificultad de lealtad
Sin signos de dificultad de honestidad
Sin signos de dificultad de integridad
Sin signos de dificultad de coherencia
Sin signos de dificultad de consistencia
Sin signos de dificultad de congruencia
Sin signos de dificultad de armonía
Sin signos de dificultad de equilibrio
Sin signos de dificultad de proporción
Sin signos de dificultad de simetría
Sin signos de dificultad de belleza
Sin signos de dificultad de estética
Sin signos de dificultad de arte
Sin signos de dificultad de creatividad
Sin signos de dificultad de innovación
Sin signos de dificultad de invención
Sin signos de dificultad de descubrimiento
Sin signos de dificultad de exploración
Sin signos de dificultad de investigación
Sin signos de dificultad de ciencia
Sin signos de dificultad de tecnología
Sin signos de dificultad de ingeniería
Sin signos de dificultad de matemáticas
Sin signos de dificultad de física
Sin signos de dificultad de química
Sin signos de dificultad de biología
Sin signos de dificultad de geología
Sin signos de dificultad de astronomía
Sin signos de dificultad de meteorología
Sin signos de dificultad de oceanografía
Sin signos de dificultad de ecología
Sin signos de dificultad de medio ambiente
Sin signos de dificultad de sostenibilidad
Sin signos de dificultad de desarrollo sostenible
Sin signos de dificultad de economía
Sin signos de dificultad de política
Sin signos de dificultad de derecho
Sin signos de dificultad de justicia
Sin signos de dificultad de paz
Sin signos de dificultad de seguridad
Sin signos de dificultad de defensa
Sin signos de dificultad de guerra
Sin signos de dificultad de terrorismo
Sin signos de dificultad de violencia
Sin signos de dificultad de delincuencia
Sin signos de dificultad de corrupción
Sin signos de dificultad de impunidad
Sin signos de dificultad de derechos humanos

Dx (1) Parasitosis Intestinal
(2) Fiebre en estudio
(3) Vómito en estudio

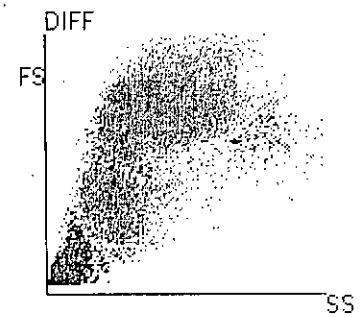
Plan: Rx de cadera comparativa
- Líquidos vía oral de 50 cc/hora x 3 días
- BSI, Hemograma - EGP - Reticulocitos.
- Reconsulta con exámenes
- Recomendaciones generales. Signos de alarma.
- Cmh

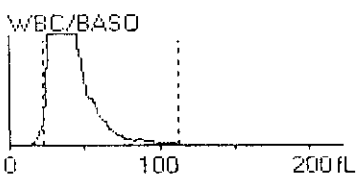
141

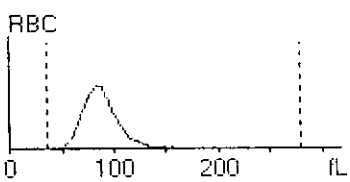
NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

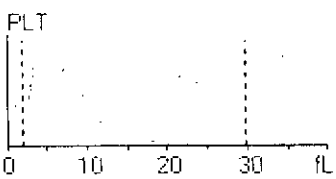
ID pac:		Apellido:	MOSQUERA	Nombre: LILIANA...	Sexo:
Edad:		Fech nac:		Dpto:	Nº cama:
ID muestr:	1405	Hora prue:	11-21-2017 22:13	Modo:	WB CBC+DIFF
Diag clí:					

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	?H	**52.53**	**x10^3/uL**	**4.00 - 10.00**
Neu%	?H	82.1	%	50.0 - 70.0
Lym%	?L	13.7	%	20.0 - 40.0
Mon%	?	3.4	%	3.0 - 12.0
Eos%	?	0.6	%	0.5 - 5.0
Bas%	?	0.2	%	0.0 - 1.0
Neu#	?H	43.11	x10^3/uL	2.00 - 7.00
Lym#	?H	7.16	x10^3/uL	0.80 - 4.00
Mon#	?H	1.76	x10^3/uL	0.12 - 1.20
Eos#	?	0.36	x10^3/uL	0.02 - 0.50
[redacted]	?H	0.14	x10^3/uL	0.00 - 0.10
RBC	?L	**1.14**	**x10^6/uL**	**3.50 - 5.50**
HGB	?L	**4.4**	**g/dL**	**11.0 - 16.0**
HCT	?L	11.5	%	37.0 - 54.0
[redacted]	?H	100.8	fL	80.0 - 100.0
MCH	?H	38.6	pg	27.0 - 34.0
MCHC	?H	38.3	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV	?H	16.7	%	11.0 - 16.0
RDW-SD	?H	61.4	fL	35.0 - 56.0
PLT	?H	**317**	**x10^3/uL**	**100 - 300**
MPV	?	6.9	fL	6.5 - 12.0
PDW	?	15.8		9.0 - 17.0
PCT	?	0.219	%	0.108 - 0.282
ALY%	?	0.7	%	0.0 - 2.0
LIC%	?H	13.4	%	0.0 - 2.5
[redacted]#	?H	0.37	x10^3/uL	0.00 - 0.20
LIC#	?H	7.03	x10^3/uL	0.00 - 0.20









Entreg:	Operador:	admin	Valida:
Hor traz:	Hor entr:		Impr hora: 11-21-2017 22:14:01
Coment:			

* El resultado sólo es válido para la muestra analizada esta vez

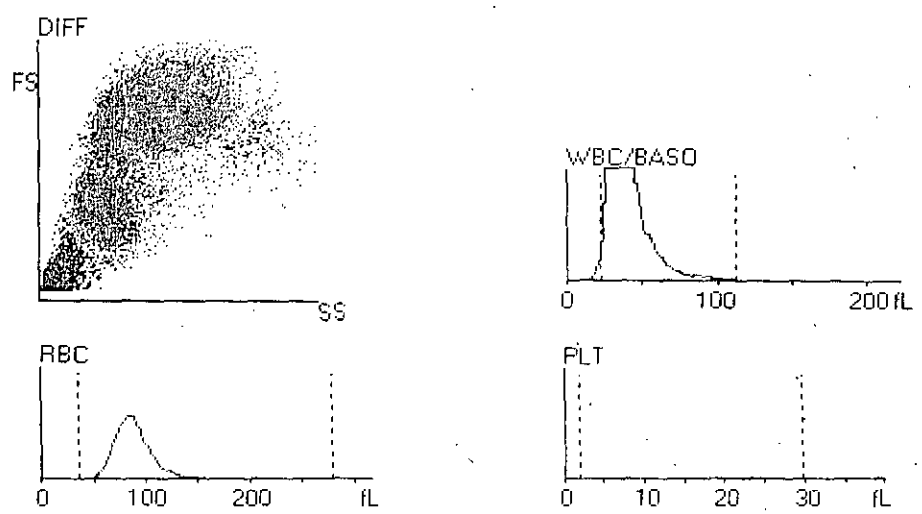
139

142

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac:		Apellido:	MOSQUERA	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	
Edad:		Fech nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestr:	1405	Hora prue:	11-21-2017 22:13	Modo:	WB CBC+DIFF		
Diag clí:							

Parámetro		Result	Unid	Rango ref		
WBC	?H	**52.53**	**x10^3/uL**	**4.00**	-	**10.00**
Neu%	?H	82.1	%	50.0	-	70.0
Lym%	?L	13.7	%	20.0	-	40.0
Mon%	?	3.4	%	3.0	-	12.0
Eos%	?	0.6	%	0.5	-	5.0
Bas%	?	0.2	%	0.0	-	1.0
Neu#	?H	43.11	x10^3/uL	2.00	-	7.00
Lym#	?H	7.16	x10^3/uL	0.80	-	4.00
Mon#	?H	1.76	x10^3/uL	0.12	-	1.20
Eos#	?	0.36	x10^3/uL	0.02	-	0.50
Bas#	?H	0.14	x10^3/uL	0.00	-	0.10
RBC	?L	**1.14**	**x10^6/uL**	**3.50**	-	**5.50**
HGB	?L	**4.4**	**g/dL**	**11.0**	-	**16.0**
HCT	?L	11.5	%	37.0	-	54.0
MCV	?H	100.8	fL	80.0	-	100.0
MCH	?H	38.6	pg	27.0	-	34.0
MCHC	?H	38.3	g/dL	32.0	-	36.0
RDW-CV	?H	16.7	%	11.0	-	16.0
RDW-SD	?H	61.4	fL	35.0	-	56.0
PLT	?H	**317**	**x10^3/uL**	**100**	-	**300**
MPV	?	6.9	fL	6.5	-	12.0
PDW	?	15.8		9.0	-	17.0
PCT	?	0.219	%	0.108	-	0.282
ALY%	?	0.7	%	0.0	-	2.0
LIC%	?H	13.4	%	0.0	-	2.5
ALY#	?H	0.37	x10^3/uL	0.00	-	0.20
LIC#	?H	7.03	x10^3/uL	0.00	-	0.20



Entreg:	Operador:	admin	Valida:
Hor traz:	Hor entr:		Impr hora: 11-21-2017 22:34:22
Coment:			

* El resultado sólo es válido

140

143

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT 900100914-5
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

PLAN CUIDADO DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Q.	15	11	17

Datos Básicos					
1er Apellido: Serna	2do Apellido: Mosquera			Nombres: Liliana Patricia	
C.C. N°: 1047.430.167	N° Camilla:	Edad: 33.	Tel.:	EPS Comparta.	
Medico:				Diagnostico Medico:	
				P/Legrado	
Observación:					
				Histerectomia abdominal.	

CONTROLAR

PA_____ P _____ T°_____ FR_____ SaO2_____ Glucometria _____ FCF _____

Escala de Clasgow_____ Escala del dolor _____ peso diario _____ Balance de líquidos_____

CUIDADOS ESPECIFICOS

Deambular_____ levantar sillas_____ Reposo absoluto_____ Baño cama_____ baño en ducha_____

Cambios de posición _____ Masajes_____ Ejercicios _____ Posición de fowler_____ terapia respiratoria_____

Curación diaria_____ Hielo local _____ Calor Húmedo _____ Aislamiento respiratorio_____ entérico _____ estricto _____

CAMBIO

Catéter Venoso _____ Sonda Vesical _____ Sonda Nasogastrica_____ Catéter Central _____

EDUCACION

Pre-Alta _____ Pre-quirúrgica _____ Dieta NPO liquido orales en 24 H _____

Diagnóstico de enfermería	Acciones de enfermería
	V/ Nivel de conciencia
	Alteración cognitiva
	V/ Signos vitales.
	Alteración electrolitos
	V/ estado de hidratación
	Alteración integridad V/
	Alteración cardiaca

Fecha	Laboratorios	Control
21/11	Parcial de orina.	

fecha	Ayuda Diagnosticas	Preparación
Fecha		
Consentimiento informativo por:		
Consentimiento informativo por:		

Fecha	Programa de líquidos
21/11	Hartmann 1200cc/24
	100-100-100-100-100-100
Fecha	

Fecha	Interconsultas	
Transfusiones		
Consentimiento informativo por:		
Consentimiento informativo por:		

Modificado por_____ Fecha_____

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

P4P

KARDEX DE MEDICAMENTOS

DATOS BASICOS DEL PACIENTE		
1er Apellido:	2do Apellido:	Nombres:
Identificación N°:	N° Camilla:	Servicio:
Diagnostico Medico		

FECHA	MEDICAMENTO, DOSIS, VÍA, FECUENCIA	DIA	NOCHE
15-11-17	Ranitidina amp 50mg iv c/8hr	14	22-06
20-11-17	Dipirona amp 2g IVDL c/6hr	14	22-06
21-11-17	Metronidazol amp 500mg iv c/8hr	14	22-06
21-11-17	Ceftriaxona amp iv c/12h	10	22
21/11/17	Tramadol amp 50mg IV c/8H	14	22-06
21/11/17	Diclofenac amp 75mg IM c/8H	14	22-06
21/11/17	Acetaminofen tab 1gr V.O c/8H	14	22-06

Notificado por _____ Fecha _____

KARDEX DE MEDICAMENTOS

DATOS BASICOS DEL PACIENTE		
1er Apellido:	2do Apellido:	Nombres:
Identificación N°:	N° Camilla:	Servicio:
Diagnostico Medico		

FECHA	MEDICAMENTO, DOSIS, VÍA, FECUENCIA	DIA	NOCHE

Notificado por _____ Fecha _____

[redacted]

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Q	15	11	17

Datos Básicos Pacientes					
1er Apellido	2do Apellido		Nombres		
serna	moyano		liliana patricia		
Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica	
	AÑO MES DIA		M F X	1073038167	

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
15-11-17	11:10		ingresa a la unidad la usu	
			aria liliana patricia serna	
			moyano de 33 años de edad	
			procedente y accidente en	
			Qubdo del su casa quien	
			refiere hace 15 días yo	
			le alza pero hoy e aumen	
			tado sangrado mucho usu	
			aria no ha tomado medi	
			camento alguno a la	
			hora comunicativa con	
			palidez facial lengua hu-	
			medecida de color rosa-	
			do cabello con	
			abundantes canas nariz	
			bien irrigada con	
			mucosa humedas con	
			ducto simetrico cu-	
			llares semiflexivo bien	
			tolerado sonido clinico	
			miembros inferi	
			ores bien se le toma	
			signos vitales y se le info	
			rma al medico de turno - pasa	
	12:40		valoracion por la medico	
			quien ordena clinica lavar	
			y vendar se ordena la valo-	
			ra por ortopedia se	
			le realiza la curacion	
			quirurgica y vendaje	
			se traslada para la sala	
			de yeso y se le aplica	
			se aplica pendiente de	
			signos vitales.	maryori

[redacted]

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
			en vigilia	MARTHA
15-11-17			Usuaria conforma bano vag	
			lunega por enfermera U	
			medico se valora signos	
			vitales y sangrado vaginal	DIMO
	14+hr		Usuaria refiere dolor	
			este ordenado y tolera	
	16/17 hr		se le toman signos vitales	
			y se le brinda medidas	
			de comodidad y confort	DIMO
	19+hr		Queda usuaria en cama	
			fed con rejas arriba	
			se encuentra con pie	
			pelena completa limpia	
			quien refiere sangrado	DIMO
15/11/17		19hr	Recibo a la usuaria lilian serna	
			de 33 años de edad ambulando	
			sola en silla de paseo con bx de	
			endometrio pospuesto a la observacion	
			cefalo caudal se observa buena	
			implantacion del cero cabellado palidez	
			facial cuello normal tonos expul	
			sables con liquidos claros sin olores	
			desagradables en M.S.I abotonen blusa	
			no dolorosa a la palpacion con sangrado	
			vaginal escaso MIFAMO	
			bien ———	Yuley
		19+30	se valora sele practica y se registra	
			signos sele brinda comodidad ———	Yuley
			es valorada por el doctor turriago	
			es valorada por el doctor Turriago	
			quien CH se explica orden y es poli	
			ca para noche y se explica signos	
			notificados ———	Yuley
		21+40	se entrega a cama ginecologia	
			en silla de ruedas con papeles	
			de egreso ———	Yuley
15/11/17		22+00	Usuaria ingresa al servicio	
			de cama ginecologica en	
			silla de ruedas en compañia	
			de la acompañante se	
			encuentra puerpera de parto	
			de parto, consciente, orientada,	
			comunicativa, al examen	
			fisico se observa, palidez	
			facial, mucosas humedas	
			cuello normal, tonos normales	
			marcas de referentes IEV instalados	
			en dorso de la mano izquierda	
			permeable, sin mezcla faltandole →	

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT: 901108114-5
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido	Nombres		
Serna	Mosquera	Liliana	Patricia	
Servicio:	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica
				1077430167

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
15/11/12	→		Por paciente 4000cc, abdomen blando no doloroso a la palpación sangrado vaginal escaso — miembros inferiores normales — Recibe tratamiento ordenado y tolera				
15/11/12	24-02		se vigila estado general sin complicaciones hasta el momento				Raquel
	04		Continua bajo observación del personal de enfermería se le brinda medidas de higiene comodidad y confort, nuevamente recibe tratamiento ordenado y tolera ———				Raquel
	06		Usuaria durante el turno duerme por intervalos largos no presenta complicaciones, elimina en baño una vez oportuno no hizo				Raquel
16/11/12	7:00		Queda en la unidad en mejor estado general con sangrado vaginal escaso ———				Raquel

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:891.108.114-5

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

246

Datos Básicos Pacientes						
1er Apellido	2do Apellido		Nombres			
Serna	Mosquera		liliana patricia			
Servicio:	Edad 33		N° Carnet	sexo		N° H. Clínica
	AA	MM	DD		M	F

Notas

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
6-11-17	07		se recibe en la unidad en cama a la usuaria liliana patricia serna mosquera de 33 años se obs consciente orientada comunicativa no esta quejumbrosa ni adolorida esta canalizada en la mano izquierda, tiene sangrado escaso por vagina y no tiene dificultad para la marcha				Edison
6-11-17	8		se le toman los signos y se registran se tiene en permanente vigilancia y atención para la mañana en cama bajo vigilancia				Edison Edison
6-11-17	12		usuaria ingiere alimentos y tolera es valorada por la doctora de turno				Edison
6-11-17	14		recibe tratamiento ordenado y tolera y pasa la tarde tranquila, [illegible]				
6-11-17	17		[illegible] ingiere alimentos y tolera				
6-11-17	18		usuaria se le toman los signos y se registran				
6-11-17	19		usuaria durante el turno se comporto bien [illegible] y no se complica, se le cumplio ordenes y se atendio y [illegible] quedando en cama mejorando				edison
6/11/17	19:00		Recibo usuaria en la unidad, deambulando, orientada, [illegible] →				

844

FECHA	HORA (AM / PM)	MEDICAMENTO — Observación	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
16/11/17	—	Mica, acostada (?) al examen físico se observó [illegible] [illegible] (?) hartman (?) 500cc sin mezcla, abdomen plano blando no doloroso a la palpación, loquios escasos, [illegible]				
16/11/17	20:00	Se le toman signos vitales y se registran				[firma]
16/11/17	22:00	Se le administra medicamento (?) ordenado y tolerado.				[firma]
17-11-17	02-04	Usuaria [illegible] al turno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]				[firma]
17/11/17	05:00	Se le brinda medidas de higiene y confort.				[firma]
17/11/17	07:00	Usuaria [illegible] en cama [illegible] [illegible]				[firma]
17/11/17	7am	Usuaria en la unidad acostada en cama, consciente, orientada, comunicativa, al examen físico se observa palidez facial, mucosas húmedas, cuello móvil, tórax normal, miembros superiores [illegible] instalado en dorso de la mano derecha pasando Hartman sin mezcla faltándole por pasar ± 300cc, abdomen blando no doloroso a la palpación, sangrado vaginal escaso, miembros inferiores normales				
	8-9	Se toman signos vitales y se registran en la HC es valorada por la ginecóloga de turno quien indica preparar para legrado, se cumplen órdenes médicas				
17/11/17	10-11	Recibe tratamiento ordenado y tolera, usuaria se prepara para legrado y se traslada a quirófano por orden del ginecólogo, se traslada en silla de ruedas en compañía de la auxiliar con papelería completa				[firma]
17/11/17	11am	Ingresa usuaria de 33 años de edad a sala de admisión quirófano, procedente de [illegible] comunicativa, consciente [illegible]				[firma]

12155 147
1372

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
Nit: 901108114-5
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	17	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Liliana Patricia

Servicio:	Edad			N° Camilla	sexo		N° H. Clínica
	AA	MM	DD		M	F	

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
17/11/17		-D	con CEV permeable sonda a UCPIM seco se prepara para legrado x orden medica. la Paciente firma los consentimientos informado Previa explicacion Durante el procedimiento de legrado y la anestesia la paciente manipulada no con alergias o medicamento ni Sirgen de ninguna cuenta con prendas, no manipulada no portan dentadura postiza	
17-11-17	12:50		Usuaria se pasa al quirofano por sus propios medios con Fuente con liquidos permeable acompañada por auxiliar se monta en cama de procedimiento se monitoriza	Cecilia.
17-11-17	12:53		El ginecologo el anestesiologo realiza cheque general sin complicaciones	Cecilia.
17-11-17	12:55		El ginecologo el instrumentador realiza procedimiento de legrado uterino evacuador por Kerbidy el ginecologo continua con el procedimiento introduce espejos procede a retirar restos ovulares en abundante cantidad, la paciente	

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRM
			continua con sangrado en abundante cantidad. al mismo se ordena histerectomia emergente, se explora cavidad y se sujeta el sangrado el cual ha cedido dejando taponamiento vaginal con dos compresas ———	
17-11-17	13+05		termina procedimiento sin complicacion ——— Cuello	
17-11-17	13+15		ingresa al pasillo de recuperacion en camilla acompañada por auxiliar consciente con signos vitales estables se instala oxigeno por mascarilla facial ———	
17/11/17	16h		Ingresa en buen estado general consciente orientada hemodinamicamente estable con signos vitales dentro de parametros normales, abdomen blando depresible no doloroso a la palpacion sangrado vaginal escaso, loquios hematicos, extremidades sin edema ni signos de trombosis	
17/11/17	16+45		Paciente valorada por ginecologia de turno quien ordena manejo conservador, paciente con estabilidad hemodinamica, sangrado vaginal escaso, loquios hematicos, abdomen blando depresible no doloroso a la palpacion, extremidades sin edema ni signos de trombosis, se explica plan de manejo	
17/11/17	17+00		Paciente previamente valorada por ginecologia ingresa al servicio de ginecologia en camilla en compañia de camillero, consciente orientada, colaboradora, con signos vitales estables, abdomen blando depresible no doloroso a la palpacion, sangrado vaginal escaso, se instala oxigeno por mascarilla facial a 3 litros por minuto, se explica plan de manejo	
17/11/17	18		continua bajo la vigilancia del personal de enfermeria sin complicaciones hasta ahora ———	
17/11/17	19+00		queda en la unidad estable consciente orientada, con sangrado vaginal escaso pendiente reporte de examenes de laboratorio ———	Raquel C

148

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:891.108.114-5

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes							
1er Apellido	2do Apellido		Nombres				
Serna	Mosquera		Liliana Patricia				
Servicio:	Edad			N° Carnet	sexo		N° H. Clínica
AG	AA	MM	DD		M	F	

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
17.11.17	10		Usuaria en la unidad acostada				
			en cama consciente orientada				
			comunicativa alerta con todos				
			parámetros en [illegible] perceptible				
			con abd globoso blando a la palpa-				
			ción con Hoja Qx en [illegible]				
			vía cubierta con gasa sosteni-				
			da con esparadrapo con sonda				
			vesical instalada a cistoflo con				
			sangrado escaso por vagina.				
		20	Se le brindan medidas de como-				
			didad se le toman S. vitales y se				
			registran cifras normales.				
			Usuaria recibe el alimento y el				
			medicamento ordenado y tolera.				
	00		Usuaria duerme periodos cor-				
			tos [illegible].				Maryan
	04		Se le controlan S. vitales y se regis-				
			tran cifras normales. Usuaria				
			recibe tratamiento ordenado y				
	06		tolera. Usuaria se le realizan				
			ejercicios vesicales y se le retira				
			sonda vesical.				Maryan
18.11.17	07		Usuaria queda en la unidad				
			mejorando con sangrado escaso				
			por vagina, elimina S. vesical				
			900 cc no hace deposición.				Maryan
18.11.17	7-9		Usuaria en la unidad [illegible] en				
			semisentada orientada [illegible] con				
			vena canalizada en [illegible]				
			brazo derecho con [illegible].				
			con sonda vesical a cistoflo				
			con sangrado por vagina muy escaso				

146

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRM
19-11-17	07:00		Recibo en la unidad al señor Brian Mosquera Liberia de 33 Años de edad Acostado en camilla consciente orientado comunicativo Alrededor al examen se observa palidez generalizada reflejo motor poco reactivable con vendaje no permeado en tobillo derecho abdomen expandible con sangrado muy escaso por vagina MF SI dificultad para la marcha micción se le brindan medidas de confort y edad y contexto.	
19-11-17	20:00		Juana Salomon se registran en la historia clinica	
			Salida a habitación 104 orden del Dr Cadre hemana por postransfusional y se recomienda reposo para las 4Am	
19-11-17	22P		Recibe TT ordenado y tolera	
20-11-17	06:04		Se vigila estado general de la usuaria por parte del personal de turno	
20-11-17	5:00		Juana duerme intermitente los lapsos sin interrupción por su TT	
	6		Juana Salomon se registra en historia clinica	
20-11-17	7:00		Queda en la unidad con Sangrado muy escaso posterior la toma de una hemoglobina postransfusional que llega en 8.9 mg/dl	
20-11-17	7	X	Se recibe a la Señora Liliana Palacios en cama posición dorsal comunicativa orientada hidratada con cuello movil buen patron respiratorio con su hija	
			Todos en pliegue de ans y en abdomen	

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT: 900108714-5
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido	Nombres		
Serna	Mosquera	Lina Patricia		
Servicio:	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
			Observación				
20-11-17			plano depresible no doloroso				
			extremidades normales				
			sin perdidas vasculares				
	8		Sello fontanela sin y se registran				
			reflejo de succión y tolera				
			pasa en cuna				
	10		recibe dieta ordenado y tolera				
			pasa en cuna cuidado				
			por la mamá				
	12		recibe alimentos y tolera				
	14		recibe dieta ordenada y tolera				
			Usuaria progresa urinando				
	17		Usuaria Berdeja Lora de				
			la unidad Sello fontanela se				
			encuentra con hipotonia				
			farmacia sale informe clínico				
			de enfermería Egresa				
			luego se llama a la Dra Ortiz				
			esta evalua y ordena				
			examenes de laboratorio y				
			dieta se cumplen ordenes				
			Usuaria Grado en la unidad				
	1		recibe dieta y duerme				
			durante el turno				
			Varias veces no se observa				
20-11-17			que ella en la incubadora — [illegible]				
20/11/17	11:00		Recibe orden medica, se observa				
			ordenada, despierta, llorando				
			poco activa, reflejo succión				
			valorado, normocefalo, fontanela				
			blanda, sin presencia de sellado				
			en el ombligo, cuello abdomen				
			plano, no color [illegible]				

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

FECHA	HORA	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
	A.M / P.M	Observación				
20/11/17		Ingresa Voluntariamente a sala de cama.				
20/11/17	20:00	Se le toma signos vitales y se ingresa				
20/11/17	22:00	Se le administra dolantina ordenado y tolera.				
21/11/17	01-06	Usuaria duerme durante el turno pero se levanta en varias ocasiones a orinar y defecar.				
21/11/17	07:00	Usuaria despierta en cama, consciente orientada,				
21/11/17	7:00	Se recibe en la unidad acostada en cama consciente orientada comunicativa, se examen físico se observa cabello, frente, mucosas humedas, cuello normal, tórax normal, ex. intrusos en miembros superiores disminuidos, fuerza muscular 5/5, sin necesidad de oxigeno, abdomen blando, no doloroso a la palpación sangrado vaginal moderado miembros inferiores normales se toman signos vitales y se registran en la historia clínica.				
	8.30	Es valorada por la ginecologa de turno quien ordena reposo para hoy y nuevo tratamiento se cumplen ordenes medicas				
	10	Recibe tratamiento ordenado y toma				
	12-14	se vigila estado general su compañera en la unidad				
		usuaria se encanaliza con signos de flebitis con catéter nº 18 MSI				
21/11/17	14:35	por orden de la ginecologa se traslada usuaria en silla de ruedas al servicio de quirofano para realizar procedimiento se deja en la unidad con papeleria completa				
	15:12	ingresa a sala de cirugia				
		[illegible]				

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	11	17

Datos Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido		Nombres	
Serna	Mosquera		Liana	
Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
		16+05	Inicia procedimiento la	
			Anestecia general por el Dr.	
			yeiter tubo con tubo #7	
			Sin complicación	
21-11-17		16+6	La Dra Kay c inicia proce	
			dimiento usando bisferi	
			Tomia hemostasia de la	
			instrumentadora de turno	
			con la empresa	
			Realiza incisión en For-	
21-11-17		16+40	nix anterior y anterior	
			no sin complicación hasta	
			pedido de la Dra carmen como	
			medica general con mayor	
			estudio general	
			se toma cuello uterino y	
			se lleva al laboratorio por	
			auxiliar de turno Se toma	
			tubo para cuello uterino	
			y se lleva al laboratorio	
21-11-17		16+3	llega el Reporte con Exogio	
			bina de 5 se manifiesta	
			al Anestesiologo de turno	
			quien ordena Transfundir	
			sigue sangrando al suturar	
21-11-17		16+56	sutura utero con mal estado	
			General con mucho sangrado	
21-11-17	17+14		inicia transfusión por la	
			Jefe de turno glóbulos sin	
			novedad	
21-11-17	17+17		Termina la Dra Ley el Tec	
			nico procedimiento usando	

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
			Hij Terecho en mejor estado general	
21-11-17	17	18	Sutura piel en Region pelvica en forma Finestil y se cubre herida con Apocito estril en herida en Region pelvica	Mypm
21-11-17	17	16	Termino procedimiento sin Fiebre inmediato luego el	
21-11-17	17	29	Drive y Lactolen Fester con Fri por dificil canalizar en pierna por el Anestesiologo y luego sotros Lucia Area de Recuperacion bajo los efectos de Anestecia General en mejor estado Somnolencia y se Registra en la Historia con Enfermeria Enfermera por Lujeta de turno	Mypm
21-11-17	19		queda en sala recuperandose. Pendiente su traslado a sala de Maternidad	Cleaver
21-11-17	19	10	pte en Sala de recuperacion, diseresa, con Oxigeno & ventury al 40%, retorna vendo en Fenacion, Cateter con Foley permeable, orina, gasa humeda x en region pelvica x hipotermia, SV a Premedicado, conectado a bolsa de Cistoflo Sangrado & Vagino activo expulsando Coagulos, se realiza Toperacion en vagina x la Dra Leiva y el Sangrado Continua, se le extrageron antes Coagulos x la Dra y continua el Sangrado, Se transfunde y continua igual luego decide la Dra intervenir la pte.	
21-11-17	20	55	Se pasa Inmediatamente al Quirofano	Senalia
	22	52	Ingresa Area de Cuidados Intensivos Adulto en Compañia con Ingresado por Fonendo Familiar Se chequea en Camilla Alerta Glasgow 15/15	

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:001.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Cúcuta	21	XI	12

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Juliana Patricia

Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
21 XI/12	23+00		el anestesiologo del fue practicado anestesia general intubado con tubo #7 sin complicaciones.	
			Se Realiza Pruego de Orina en Sala Operatorio —	Yamile Hz
			La ginecologa ordena de Urgencias Laparotomia por Dolores Cólicos Pelvicos por lo Mismo	
	2:15+4		Inicia acto quirurgico con 12 compresas se Retira Sutura y Comienza el procedimiento Realizando Histerectomia Abdominal acto quirurgico	
	2:57+40		se Realiza Recuento de compresas la ginecologa cierra Pared y	
	00+45		se Retira del Procedimiento la instrumentadora con Pared y la Piel Suturada con apósito Seco. —	Yile
	00+59		Termina acto Quirurgico sin Complicaciones. —	Yile

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
Nit: 901106114-5
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	19	XI	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Liliana Patricia

Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica
Area Ginecologica	33 a		X	10-17-4-30-167

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
			Nota de transFusion	Firma
19-XI/17	17+	19	Liliana patricia Serna Mosquera - de 33 años de edad hospitalizada en en A/G cama 11A con diagnostico de post parto del 1-XI-2017 + post legrado del 17-XI/2017 por restos placentarios + Sindrome — Anemico con reporte de laboratorio con hemoglobina de 5.2g/dl y Hto de 16.4% - por lo anterior — anotado la doctora Jessy ordena — transfundir a la pte 3 und de glo bulos rojo - de las cuales en la nueva — evaluacion de hoy 2 und en optimas — condiciones compatibles con la presente se explica a la paciente sobre la — orden medica y sobre los posibles signos y sintomas de reaccion alergica y se toman signos Vitales - pretransFusionales TA 103/60mmHg Pulso 106x' Sa2 100% R 22x Tem 36.7°C	Rosmis E
19-XI/17	17+20		Se inicia la Primera Ud de GRELR O Negativo con sello de calidad # 3.1806530490 con Fecha de Vencimiento del 20-XII-2017 con Volumen de 287mL esta unidad Fue transFundida con la pte monitorizada (Signos Vitales) y bajo observacion de la enfermera responsable del Procedimiento y Terminada de ser transFundida sin que se presente ninguna reaccion en la pte valorada con la transFusion —	Rosmis E
19-XI/17	17+56			

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRM
19-X/17	11+52		Se finaliza la segunda y ultima unidad de GELK-O Negativo con sello de calidad # B.1760.55-104, con volumen de 250 mL esta, ud al igual que la anterior se trans- fundio bajo los mismos parametros de la anterior trans-fundido	Dra Xoc
19-XI-17	18+34		y Terminó de ser trans-fundida sin que se observe ninguna reacción en la pte de inmediato con la trans- fusión. Al terminar la trans- fusión se aplica a la pte 20mg de furosemida según orden medica. En el momento la pte se observa estable, comunicativa con su madre en mejores estado. TA 118/69 mmHg Pulso 84 x' R 20 x'	Dra Xoc
19-X/17	18+34		Temp 37.4°C Sat 100%	Dra Xoc

NUEVA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT:901.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	21	NOV	2017

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Berna	Mosquera	Nicolás.

Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES NOTA DE TRANSFUSION.

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
21-11-17	16:50		Usuario que ingresa al quirofano para realizarle legrado uterino — quien se tiro inestable, hipotenso taquicardico Sangrado activo, ameritando — transfusion. — Se inicia terapia transfusional explicada, la Ginecologa de turno Dra Andrea Ruiz y de manera conjunta con el Anestesiologo, ordenan transfundir unidades de GRPL, sin anzar. — Se procede a tomar muestra de Hemoclasificacion, se recibe Tubo de tapa roja, que es recibe en Banco de sangre, sin prueba cruzada Anexada, por estado de la paciente. Unidad hipotensa, sangrado activo. — Taquicardica —	
	17:00		Se inicia con la primera unidad GRPL con sello de calidad No BT00553B7E. Fecha de vencimiento 23-DIC 2017 Sin complicacion, no presenta reaccion alguna —	
	17:45		Se inicia con la segunda unidad GRPL con sello de calidad No. BT00553E7, fecha de vencimiento 23/12/2017, sin complicacion No presenta reaccion alguna. — Paciente estable hemodinamicamente	

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	21	11	17

Datos Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido	Nombres		
Serna	Mosquera	Liliana patricia		
Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES Nota de trantusion.

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
21/11/17	22+27		paciente consciente, orientada, con palidez generalizada, ansiosa, se explica procedimiento, complicaciones, signos de alarma por orden de Ginecologa de turno se solicita Sangre Sin cruzar y de tipo ARH por que no hay en la institucion, se decide transfundir porque la paciente se encuentra en sangrado vaginal, hemorragia ya que la paciente se encuentra en codigo rojo.	Greisy
	22+27		Se inicia transfusion primera unidad de GRLR tipo ARH sello del N° B1700567231 FY 30/12/17. paciente el cual durante la transfusion no presenta complicacion	
	-		Se traslada a quirofano para revision	Greisy
	23+00.		paciente el cual se encuentra en el quirofano bajo efecto de anestesia general Se instala Segunda unidad de GRLR tipo ARH SC B1700 56980 FY 30/12/17 paciente la cual durante la transfusion no presenta complicacion	Greisy
	23+20.		Se termino Segunda un	

Viene en la

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
			dad de GRLR. y se instala	
			tercera unidad de GRLR	
			tipo ARK SC B1700J6561 Fe	
			cha de V: 26/12/17 paciente	
			la cual durante la transfu	
			sion no presenta complicacion — Greidy	
	23+20		Se termina tercera uni	
			dad de GRLR sin complica	
			cion y se instala cuarta	
			unidad de GRLR tipo ARK	
			sello C. B1700J56649. FV 29/	
			12/17 Paciente el cual du	
			rante la transfusion no	
			presenta complicacion	
			ni reaccion adversa — Greidy	
	23+45		Se termina cuarta unidad	
			de GRLR sin complicacion	
			y se instala Quinta uni	
			dad de GRLR tipo ARK Se	
			llo de C. B1700J6579 FV 29/	
			12/17. Sin complicaciones ni	
	001		reaccion adversa — Greidy	
	00+59		Se termina transfusion	
			transfusion Sanguinea Sin	
			complicaciones ni reaccion	
			adversa, bajo efecto de	
			anestesia General — Greidy	

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO CC ASIS NIT:901.108.114-5

NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	22	11	17

Datos Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido		Nombres	
Serna	Mosquera		Liliana patricia	
Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES Nota de Plasma fresco. C.

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
22/11/17	1+27		paciente bajo efecto de	
			anestesia general por	
			orden medica se tranfun	
			de plasma por paciente	
			haber presentado codigo	
			rojo. ———	Greidy
			se instala primera unidad	
			de PFC. tipo ORH SCB17000469695	
			FV 19/09/18. paciente la	
			cual durante la tranfusion	
			no presenta complicacion	
			ni reaccion adversa ———	Greidy
	1+45		se termina primera unidad	
			de PFC sin complicacion y	
			se instala segunda unidad	
			de PFC tipo ORH SC.B17000507944	
			FV 13/10/18 paciente la cual	
			durante la tranfusion no	
			presenta complicacion ni	
			reaccion adversa ———	Greidy
	2+15		se termina segunda uni	
			dad de PFC sin complicacion	
			y se instala tercera unidad	
			de PFC tipo ORH SCB17000514337	
			FV 17/10/18 Paciente la cual du	
			rante la tranfusion no pre	
			senta complicacion ni reac	
			cion adversa ———	Greidy.
	2+15		se termina tercera unidad	
			de PFC. sin complicacion, ni	
			reaccion adversa. y se instala	
			cuarta unidad de PFC tipo ORH	Greidy

Continua

FECHA	HORA AM	HORA PM	OBSERVACIONES	FIRMA
			sello de c B17005166 FV. 18/10	
			118. Paciente el cual dura	
			te la transfusion, no presenta	
			complicacion, ni reaccion	
			adversa ———	Greisy
	2:38		Se termina transfusion sin	
			complicacion, ni reacion	
			adversa, pendiente, control	
			Hb, Hto en 8h. ———	Greisy

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:891.100.1145

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 21 MES 11 AÑO 17

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Serna	Mosquera	Liliana Patricia	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica
Coosalud	Otro		

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8												
9												
10												
11												
12												
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13												
14												
15												
16	SSN			1500cc								Liz Patricia
17	Hartmann/6KAL			1500cc/300cc								Liz Patricia
18	SSN/6DAL			1500cc/300cc								Liz Patricia
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21	Hartman			1000cc								SERVICIO
22												
23 +59	6KAL			1500cc								GRETTY
24												
1												
2	PFC			780cc								GRETTY
3												
4												
5												
6												
PARCIAL DE LA NOCHE												

BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS	ELIMINADOS	BALANCE

(+) **POSITIVO:** ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal**: 0:5 – 1cc/Kg/hora

157

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT.901.108.114-5

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 20 MES 11 AÑO 2017

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8	Agua	200				100						
9						100						
10	SSN			500								
11						100						
12	Jugo	200				100						
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13	Sopa	200				100						
14						100						
15						100						
16	Jugo	200				100						
17	SSN			500		100						
18						100						
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22	SSN			500cc								
23												
24												
1												
2												
3												
4												
5												
6	SSN			500cc		400cc						
PARCIAL DE LA NOCHE												

BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS	ELIMINADOS	BALANCE

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal:** 0:5 – 1cc/Kg/hora

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA_____ MES_____ AÑO_____

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Serna	Mosquera	Liliana Patricia	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8	Aveno	200cc										
9												
10	33%9%			100cc								
11												
12	3000 + 66%	400cc										
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13												
14	33%9%			200cc								
15	33%9%			500cc								
16												
17	+36 GELRO-			287ml								
18	+34.6 GELRO-			250ml								
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22	SSNO			500								
23												
24												
1												
2						30						
3												
4												
5												
6	SSNO			500		480						
PARCIAL DE LA NOCHE												

BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS	ELIMINADOS	BALANCE

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal**: 0:5 – 1cc/Kg/hora

158

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT. 0076068145

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 18 MES 11 AÑO 21

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Serna	Blandon	Diana Patricia	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8	Colada	200										Lau
9												
10	Agua	100										Caulin
11												
12	Sopa Jugo	400										Caulin
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13												
14	SSN			500								Caulin
15												
16	Jugo	700										Caulin
17												
18						900	—					Caulin
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
1												
2												
3												
4												
5												
6	SSN 0.9%			500		400 cc						Jefa
PARCIAL DE LA NOCHE												

BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS	ELIMINADOS	BALANCE

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal:** 0:5 – 1cc/Kg/hora

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

1/6

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 17 MES 11 AÑO 1[illegible]

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Serna	Mosquera	Liliana Patricia	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica
	MTO		

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	ORENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8												
9												
10												
11												
12												
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22	SSN			500cc								
23												
24												
1												
2												
3												
4												
5												
6	SSN			500cc	Boca							
PARCIAL DE LA NOCHE												

BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS	ELIMINADOS	BALANCE

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal:** 0:5 – 1cc/Kg/hora

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

159

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT.901.108.114 5

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 16 MES 11 AÑO 17

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Serna	Mosquera	liliana patricia	
Administradora	Servicio f	No cama	No historia clinica

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8												
9												
10	Hartan			500 cc								Edigan
11												
12	Sopa	200 cc										Edigan
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13												
14												
15												
16												
17	Jugo	200cc										Edigan
18					400cc							Edigan
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22	5 JM			500cc		100cc						
23												
24												
	5 JM			500cc		400cc						
PARCIAL DE LA NOCHE												
BALANCE TOTAL POR DIA	INGERIDOS				ELIMINADOS					BALANCE		

(+) **POSITIVO:** ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal:** 0:5 – 1cc/Kg/hora

157

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.198.114-5

CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 15 MES 11 AÑO 1

Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
Gomez	Mosquera	Yeimar Yesenia	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clinica

	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FIRMA
7												
8												
9												
10												
11												
12												
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13	Sangre			300cc								
14												
15												
16												
17												
18						600cc						
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
1												
2												
3												
4	Orina			500cc								
5												
6	Sangre			200cc		300cc						
PARCIAL DE LA NOCHE												
BALANCE TOTAL POR DIA		INGERIDOS			ELIMINADOS			BALANCE				

(+) **POSITIVO:** ingeridos mayor a los eliminados (--) **NEGATIVO** eliminado mayor a ingeridos

(0) **equilibrado** valores iguales **GU:** orina total /peso Pte./horas **Valor normal:** 0:5 – 1cc/Kg/hora

160

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT. 901108114-5

NOTIFICACION DE GASTOS

Ciudad	Dia	Mes	Año
Lorica	21	M	17

Datos Básicos Pacientes					
1er Apellido	2do Apellido		Nombres		
Serna	mosquera		Juliana Patricia		
Servicio:	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica	

FECHA	PROCEDIMIENTO	CANT.	FIRMA
	tubo # 7½	7	
	Equipo Infusion	2	
	Jeringa de 20cc	7	
	Equipo Macro	2	
	Jeringa de 10cc	4	
	Hantaman	5	
	Infusion Salina	0	
	Equipo de transfusion	3	
	Bolsas de GRLR.	3	
	Bolsas de PFC.	4	

34
6 GRL

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

158

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

NOTIFICACION DE GASTOS

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdó	15	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Serna	Mosquera	Liliana Patricia

Servicio:	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica
Sig				

FECHA	PROCEDIMIENTO	CANT.	FIRMA
	Hidrocortisona	1	
	Gelocatil	1	
	Jeringa de 10cc	2	Martha
16-11-17	Jeringa de 10cc	3	
16/11/17	Jeringa de 10cc	2	
	Catéter # 18	1	
	Especula	1	
	Jeringa 5cc	1	
	Venocat # 18	1	
17-11-17	Jelonet 10x4	2	
	Jeringa 10cc	7	
18-11-17	Jeringa de 10cc	3	
19-XI-17	Equipo de transfusion	2	
19-XI-17	Jeringa x 20ml	1	
19-XI-17	Catéter Venoso # 18	1	
19-XI-17	Micropore para cuidados	1	
14-11-17	Jeringa 10cc	1	
20/11/17	Catéter # 18	1	
21/11/17	Jeringa de 10cc	3	
21/11/17	Catéter # 18	1	
21/11/17	Equipo macro	1	
	Cinta micropore	2	
	Micropore	2	
	Transferrinico	2	
	Dipirona mg/ml 2cc	2	
	Bolsa COLOSTOMIA	1	
	Sonda nelaton # 18	1	
	SSN 0.9%	1	
	Especulo	1	
	Jeringa 20cc	2	
	Equipo de transfusion Sanguinea	2	
	Equipo macro	2	
	Vaselina Liquida	1	
	Jeringa 5cc	4	
	Cinta micropore	1	
	Sonda Nelaton 18	1	
	Jeringa 10cc	8	

162

NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIT:901.108.114-5

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes						
1er Apellido	2do Apellido		Nombres			
Garay	Mosquera		Liliana Gabriela			
Servicio:	Edad		N° Carnet	sexo		N° H. Clínica
GO	AA MM DD			M F		

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
15-11-17		12	SSN 0,9%	500 cc	IV	03-19	Maguelhi
15-11-17		13	Gentamicina amp	240mg	IV	07/19	Claudy
15-11-17		14	Clindamicina	600mg	IV	06/19	Martha
15-11-17		14	Ranitidina amp	50mg	IV	07/19	Martha
15-11-17		14	SSN 0,9%	1000cc	IV	03/20	Martha
15/11/17		22hr	Clindamicina amp	600mg	IV	6/19	Yuly
15/11/17		22hr	Ranitidina amp	50mg	IV	7/19	Yuly
16-11-17	10		Hartmann	500cc	IV	5/19	Edison
16-11-17	10		Gentamicina amp	240mg	IV	7/19	Edison
16-11-17	14		Ranitidina amp	50mg	IV	7/19	Edison
16-11-17	14		Clindamicina	600mg	IV	6/19	Edison
16-11-17	22:00		Ranitidina	50mg	IV	07/19	[illegible]
16-11-17	22:00		Clindamicina	600mg	V.O	07/19	[illegible]
16-11-17	22:00		SSN 0,9% [illegible]	[illegible]	500cc IV		[illegible]
17-11-17	06:00		Ranitidina	50mg	IV	07/19	[illegible]
17-11-17	06:00		Clindamicina	600mg	IV	07-19	[illegible]
17/11/17	10		Gentamicina amp	240mg	IV	2/19	Raquel C
17/11/17	10:00		Hartmann	500cc	IV	3/19	[illegible]
17/11/17	11:45		Cefradina amp	1g	IV	6/19	[illegible]
17-11-17	12:55		Dipirona amp	2gr	IV	07-19	Cecilia
17-11-17	12:55		Diclofenaco amp	75mg	IV	07-19	Cecilia
17-11-17	12:55		Dexametasona	8mg	IV	04-19	Cecilia
	13:00		Oxitocina amp	10 UI	IV	04-20	Cecilia
	13:00		SSN 0,9%	500cc	IV	07-19	Cecilia
17-11-17	13:20		Acido tranexamico	1gr	IV	07-15	Cecilia
17-11-17	13:35		Hidrocortisona	200mg	IV	02-20	Cecilia
17-11-17	13:35		SSN 0,9%	500cc	IV	07-19	Cecilia
17/11/17	13:50		Hartmann Solución	1000cc	IV	8/19	[illegible]
17/11/17	16h		SSN 500cc + 20 UI	Oxitocina		x 4H	[illegible]
17/11/17	16h		Hartmann	500	IV		[illegible]
17/11/17		22	Ranitidina	50mg	IV	7-19	Mayan
17/11/17		22	Clindamicina	600mg	IV	7-19	Mayan
17/11/17		22	SSN 0,9%	500cc	IV	3-19	Mayan

160

FECHA	HORA		MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESION.
	AM	PM					
18-11-17	08		Ranitidina amp	50mg	IV	7-19	
18-11-17	08		clindamicina	600mg	IV	7-19	
18 [illegible]	12		[illegible]	2gr	IV	02/20	
18 [illegible]	14		[illegible]	50mg	IV	7-19	
18 [illegible]	14		clindamicina	600mg	IV	7-19	
18-11-17	18		SSN c/u	500	IV	03/19	
18-12-17	22:00		Ranitidina amp	50mg	IV	07-2019	
18-12-17	22:00		clindamicina amp	600mg	IV	7-2019	
19-12-17	06:00		SSN 0.9% 500cc IV	500cc	IV	7-2019	
19-12-17	08:00		Ranitidina amp	50mg	IV	19-2019	
19-12-17	08:00		Clindamicina amp	600mg	IV	7-2019	
19-11-17	10	10 am	Gentamicina amp	240mg	IV	3/20	
19-11-17		14 pm	Ranitidina amp	50mg	IV	7/19	
19-11-17		14 pm	Clindamicina amp	600mg	IV	7/19	
19-11-17		15 pm	SSN 0.9%	500cc	IV	3-19	
19-XI-17		17+20	Globulo rojo leucoreducido 0-	287ml	IV	20-XII-17	
19-XI-17		17+53	Globulo rojo leucoreducido 0-	250ml	IV	20-XII-17	
19-XI-17		18+35	Furosemida Ampolla	20mg	IV	V-2019	
19-11-17		22	Ranitidina amp	50mg	IV	07-19	
19-11-17		22	Clindamicina amp	600mg	IV	05-19	
19-11-17		22	SSN 0.9%	500	IV	7-19	
20-11-17		06	Ranitidina amp	50mg	IV	7-19	
20-11-17		06	Clindamicina amp	600mg	IV	7-19	
20-11-17		06	SSN 0.9%	500	IV	7-19	
20-11-17	10	x	Gentamicina amp	240mg	IV	3-20	
20-11-17	14	x	Ranitidina amp	50mg	IV	7-19	
20-11-17	14	x	Clindamicina amp	600mg	IV	5-19	
20-11-17	16		SSN	500	IV	7-19	
20-11-17	18		SSN	500	IV	7-19	
20-11-17	12	+40	Dipirona amp	2gr	IV	6-19	
			SSN	100	IV	6-19	
20/11/17	22:00		Ranitidina amp	50mg	IV	07/19	
20-11-17	22:00		Clindamicina amp	600mg	IV	05-19	
20-11-17	22:00		Dipirona amp	2gr	IV	06/19	
20-11-17	22:00		SSN 0.9% 500cc para [illegible]				
21-11-17	06:00		Ranitidina amp	50mg	IV	07/19	
21-11-17	06:00		Clindamicina amp	600mg	IV	05-19	
21-11-17	06:00		Dipirona amp	2gr	IV	06/19	
21/11/17	06:00		Hartmann	500cc	IV	07/19	
21/11/17	14:00		Ranitidina amp	50mg	IV	7/19	
21/11/17	14:00		Ceftriaxona amp	1gr	IV	08/20	
21/11/17	14:00		Dipirona amp	2gr	IV	06/19	
21/11/17	14:00		Hartmann	500cc	IV	06/19	
21-11-17	15+55		Ondansetron amp	4mg	IV	05/19	
21-11-17	15+56		Meperidina amp	10mg	IM	05/19	
21-11-17	15+56		Tramisetico amp	50mg	IV	05/19	
21-11-17	15+56		Tramisetico amp	50mg	IV	05/19	
21-11-17	15+57		Dipirona amp	2gr	IV	05/19	
21/11/17	16+58		Hartmann	500cc	IV	05/19	
21/11/17	16+59		Hidrocortisona amp	200mg	IV	05/18	

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis
NIT: 900108114-5

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes					
1er Apellido	2do Apellido		Nombres		
Semici	Mosquera		Juliana Patricia		
Servicio:	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica	

FECHA	HORA AM	HORA PM	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
21/11/17		17+00	GRLR ANEG sin cruzar	300cc	IV.	23/12/17	Kelly C.
21/11/17		17+45	GRLR ANEG sin cruzar	300cc	IV	23/12/17	Kelly C.
21/11/17		18+15	S.S.N.0.9%	500cc	IV.	8/18	Luz palma
21/11/17		20+45	Hartmann	500cc	IV	07/19	Senovia
21/11/17		21+00	Hartmann	500cc	IV	07/19	Senovia
21/11/17		22+11	Metronidazol amp	500mg	IV	01-20	Senovia
21/11/17		22+11	Digirona amp	2g	IV	07-19	Senovia
21/11/17		22+11	Tramadol amp	50mg	IV	02-19	Senovia
21/11/17		22+11	Ranitidina amp	50mg	IV	07-19	Senovia
21/11/17		22+11	Acetaminofen fcb	1g	H2O	no hay	Senovia
21/11/17		22+11	Diclofenaco amp	75mg	IM	01-19	Senovia
21/11/17		22+11	Ceftriaxona amp	1g	IV	08-20	Senovia
21/11/17		22+15	Hartmann	500cc	IV	07-20	Senovia
21/11/17		22+15	Hartmann	500cc	IV	07-19	Senovia
21/11/17		22+15	Furosemida amp	20mg	IV	08-20	Senovia
21/11/17		22+20	Hidrocortizona	500mg	IV	02-20	Senovia
21/11/17		22+25	SSN	100cc	IV	02/19	Senovia
21/11/17		22+27	GRLR ARH SC B1700056723	300cc	IV.	30/12/17	Greisy
21/11/17		22+50	S.S.N.0.9%	500cc	IV.	7/19	Greisy
21/11/17		23+00	GRLR ARH SC B1700056980	300cc	IV.	30/12/17	Greisy
21/11/17		23+20	GRLR ARH SC B1700056691	300cc	IV.	29/12/17	Greisy
21/11/17		23+20	GRLR ARH SC B1700056649	300cc	IV.	29/12/17	Greisy
21/11/17		23+30	furosemida amp	20mg	IV.	7/19	Greisy
21/11/17		23+45	GRLR ARH SC B1700056577	300cc	IV.	29/12/17	Greisy
21/11/17		23+57	Vitamina K amp	10mg	IV.	3/20	Greisy
		00	Hartmann	500cc	ev	07/19	Yamileth
		00+10	Hartmann	500cc	ev	07/19	Yamileth
22/11/17		00+10	Digirona	2gr	IV	01-20	Senovia
		00+10	Tramadol	100mg	IV	5/18	Senovia
		00+10	Diclofenaco	75mg	IM	07/19	Senovia
22/11/17	1+27		PFC ORH SC B1400466695	182cc	IV.	19/9/18	Greisy
22/11/17	4+45		PFC ORH SC B1700367994	182cc	IV.	31/10/18	Greisy
22/11/17	2+15		PFC ORH SC B1700314433	182cc	IV	17/10/18	Greisy

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT: 901083145-5

CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

Fecha	Hora	Servicio	Cama	Administradora
20 | MM | AA	16:50	Quirurgico		Comparta.
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres		Numero de historia clínica
Sierra	Vasquez	Maria Paola		

Mi medico Doctor: Gracia me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica una transfusión de _____

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemoliticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprender la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión (Mamá) manifiesta no saber firmar

Firma del paciente o representante legal

Juan Yesid Gracia Arboleda
Anestesiología, CSMH
C. C. No. 11812714
Registro 21461

Firma y registro medico

Observaciones: Dx: 1. Q.X. Paciente presenta perdida sanguinea significativa y se encuentra en SHOCK hipovolemico Hemoglobina 4.1 con riesgo de muerte y no hay Grupo Sanguineo para transfusion 2 unidades U/SANTE DE G(+)

Juan Yesid Gracia Arboleda
Anestesiología, CSMH
C. C. No. 11812714
Registro 21461

Nota: en caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad medica por el y dos (2) testigos.

165

NUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT: 900108145

CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

Fecha	Hora	Servicio	Cama	Administradora
19 | MM | AA 17	14+30	MTO	112 A	Compafc
Primer Apellido	**Segundo Apellido**	**Nombres**		**Numero de historia clínica**
Seine	Mosquera	Liliana		1077.490.167

Mi medico Doctor: Jessye Pena S me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica una transfusión de 30 globulos Rojos

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemoliticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprender la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión

Firma del paciente o representante legal

Jessye S

Firma y registro medico

Observaciones: _____

Nota: en caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad medica por el y dos (2) testigos.

169



CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

Fecha	Hora	Servicio	Cama	Administradora
22 NOV AA7		CO		Comparto
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres		Numero de historia clínica
Serna	Mosquera	Liana		

Mi medico Doctor: Dra. Leicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia E.U.C.S. - F.I.S.S. _____ me ha prescrito para el tratamiento de mi condición medica una transfusión de_____

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemoliticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprender la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión

Dra. Leicy Mosquera Hurtado C.C. 32209920 Ginecología y Obstetricia E.U.C.S. - F.I.S.S.

_____ Firma del paciente o representante legal

_____ Firma y registro medico

Observaciones:_____

_____

_____

Nota: en caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad medica por el y dos (2) testigos.

NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asis

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRANSFUSION

Lugar y fecha 15/11/17 Nº historia: 1027430167
Nombre y Apellidos Liliana Palma Vega
Edad 33 Semanas de Gestación
Dirección Kennedy
Representante legal y parentesco

Mi Medico el Doctor me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica, una trasfusión de

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la trasfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la trasfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemoliticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprometer la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión.

Firma del Paciente o representante legal

Firma y registro medico

Observaciones:

Nota: En caso de que el paciente no de su consentimiento para la trasfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad médica por él y dos testigos.

165

UNIDAD MEDICOQUIRURGICA SANTIAGO SAS

Código del Prestador: 270010112501 **Nit:** 900604984-1
Dirección: Zona Minera Sector Minercol , Detras del SENA Nuevo , CAR 23 N 21-21
Teléfono: 034-6726864-3226887044-3226884463
Web:
Email: medicoquirurgicasantiagosas@gmail.com

Fecha de Impresión: **2018/03/10 10:57:31**
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1077430167	Paciente:	SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		
Fecha Ingreso:	2017/11/22	Hora Ing:	03:00	Ingreso:	**94009**
Fecha y Hora Atencion:	**2017/11/22 03:15**				
Fecha Naci:	**1984-02-05**	Edad:	**33 años**	Sexo:	**F**
Telefono:	**3116414670**	Estrato:	EXENTO DE PAGO	Municipio:	**QUIBDO**
Dirección:	**KENNEDY**			Celular:	
Empresa:	ESS COMPARTA				
Contrato:	CONTRATO No 4 CONTRIBUTIVO : ESSC COMPARTA - COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD COMPARTA SALUD LTDA : EVENTO				
Cargo:					
Acompañante:	**REINALDO VALENCIA**		Tel. Acompañante: **3116414670**		
Responsable:	**REINALDO VALENCIA**				
Parentesco:		Tel. Responsable:	**3116414670**		
Direccion:	**B/ KENNEDY**				

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:
REMITIDA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO

ENFERMEDAD ACTUAL:
PCTE QUE LLEGA AL CENTRO REFERIDA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL. LA MISMA CON ANTECEDENTES DE SER HIPERTENSA Y DE SUFRIR DE ANEMIA. ANTECEDENTE OBSTETRICOS DE 8 PARTOS. EL ULTIMO HACE 22 DÍAS. LA MISMA DESPUÉS DEL PARTO ES EGRESADA Y REINGRESA A LOS 10 DÍAS DE PARIDA CON FIEBRE Y SANGRADO. SIENDO VALORADA INTERPRETÁNDOSE POR LOS MÉDICOS DE ASISTENCIA QUE PRESENTA RETENCIÓN DE RESTOS PLACENTARIOS POR LO QUE SE REALIZA LEGRADO UTERINO, PERO SE MANTIENE CON SANGRADO POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR HISTERECTOMIA SUBTOTAL ABDOMINAL. ESTANDO EN RECUPERACIÓN SE CONSTATA QUE LA MISMA PERSISTE CON EL SANGRADO . SE DECIDE REINTERBENIR DE NUEVO CONSTATANDO QUE SANGRA POR EL CERVIX. LA MISMA CON CIFRAS DE HB DE 4 G/DL SE TRANSFUNDE 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR A NEGATIVO. ADEMAS 3 UDS DE PLASMA FRESCO CONGELADO. SE MANTIENE CON SANGRAMIENTO ACTIVO. ES COMENTADA A LA UCI DE NUESTRA INSTITUCION Y DADA LAS CONDICIONES CRITICAS SE ACEPTA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. LLEGA RECIBIENDO ASISTENCIA VENTILATORIA INVASIVA CON INTUBACION ORO TRAQUEAL

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES:
HTA, ANEMIA

ANTECEDENTES FAMILIARES:
NO COOPERA

PATOLOGICOS:
HTA

QUIRURGICOS:
LEGRADO UTERINO, HISTERECTOMIA SUBTOTAL, REINTERBENIDA POR RESANGRAMIENTO.

FARMACOLOGICOS:
NO COOPERA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

ESTADO DE CONCIENCIA:
ANORMAL

OBSERVACION:
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA BAJO EFECTO DE SEDACION

CABEZA, CARA Y CUERO CABELLUDO:
NORMAL

CUELLO:
ANORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:
NORMAL

TORAX:
ANORMAL

RESPIRATORIO:
ANORMAL

OBSERVACION:
ACOPLADA A VENTILACION MECANICA

CARDIACO:
NORMAL

VASCULAR PERIFERICO:
NORMAL

ABDOMEN:
ANORMAL

OBSERVACION:
HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA POR APOSITO

PERIANAL:
NORMAL

REGION INGUINAL:
NORMAL

GENITALES:
NORMAL

OBSERVACION:
SONDA VESICAL CORRECTAMENTE IMPLANTADA CON SALIDA DE ORINA OSCURA DE ASPECTO COLURICAS

EXTREMIDADES:
NORMAL

SIST. NERVIOSO CENTRAL
ANORMAL

OBSERVACION.
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA BAJO EFECTO DE SEDACION

SIST. NERV. PERIFERICO
NORMAL

SISTEMA LINFATICO:
NORMAL

SIST. OSTEO ARTICULAR:
NORMAL

EXAMEN FISICO

F CARDIACA: X Min
108

F RESPIRAT: X Min
14

T/A:
109/70

INDICE MASA CORPORAL:
Peso: 70 KG. **Talla:** 1.6 Mt. **IMC:** 27.34

CRANEO, CARA Y CUELLO
MARCADA PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA
TUBO OROTRAQUIAL # 7 A NIVEL DE 22 EN COMISURA LABIAL CON ENTRADA Y SALIDA DE AIRE

TORAX:
SIMÉTRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN AMBOS CAMPOS

ABDOMEN:
DISTENDIDO. HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS RUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES

PIEL Y FANERAS:
PIEL FRÍA. MARCADA PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA

GENITO-URINARIO:
SONDA DE FOLEY CON ESCASA ORINA EN LA BOLSA COLECTORA. LA CUAL ES FRANCAMENTE HEMATURICA

EXTREMIDADES:
SIMÉTRICAS. NO EDEMAS

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:
PCTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. PUPILAS IGUALES Y REACTIVAS

PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN:
INGRESO EN CUIDADOS INTENSIVOS
MEDIDAS GENERALES
APOYO VENTILATORIO INVASIVO
TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS CONCENTRADO GLOBULAR, PLASMA FRESCO Y PLAQUETAS SEGÚN NECESARIO
ANTIBIOTICOTERAPIA.
MANEJO EN CONJUNTO CON OBSTETRICIA

ANALISIS:
PCTE EN CONDICIONES CRITICAS. EN CID SECUNDARIO A PROBLEMAS OBSTETRICOS, SEPSIS PUERPERAL Y PERDIDA DE SANGRE. CON RIESGO DE EVOLUCIÓN A DISFUCION MULTIORGANICA. SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO

DATOS GINECO-OBSTETRICOS

ANTECEDENTES OBSTETRICOS

EVOLUCION DEL EMBARAZO ACTUAL:

EMBARAZO CONTROLADO:	NRO DE CONSULTAS:	CONTROLES REALIZADOS POR:	NIVEL DE ATENCION:	HISTORIA DE SANGRADO VAGINAL:
SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO

EPIGASTRALGIA:	CEFALEAS:	VOMITOS:	EDEMAS:
NO	NO	NO	NO

CLASIFICO RIESGO:	RIESGO CLASIFICADO POR:	REMISIÓN OPORTUNA:
NO	NO APLICA	NO APLICA

COMPLICACIONES DEL EMBARAZO ACTUAL:

PRE-ECLAMPSIA:	ECLAMPSIA:	SÍNDROME DE HELLP:	DIABETES GESTACIONAL:	HEMORRAGIA DEL 1er TRIM:
NO	NO	NO	NO	NO

HEMORRAGIA DEL 2do SEM:	HEMORRAGIA DEL 3er TRIM:	D.C.P:	ENF AUTO INMUNE:	MALARIA:
NO	NO	NO	NO	NO

EMB NO DESEADO:	R.P.M >18 HORAS:	EMB PROLONGADO:	POLIHIDRAMNIOS:	SEPSIS:
NO	NO	NO	NO	NO

R.C.I.U	ISOINMUNIZACION RH
NO	NO

EXAMEN FISICO:

GENITOURINARIO:

CONDICIONES DEL RECIEN NACIDO

DESCRIBA EN LAS OBSERVACIONES LAS ANOMALIAS:

ANTECEDENTES DEL EMBARAZO

CONTROL PRE-NATAL:
SI

DAIBETES GESTACIONAL:
NO

PRE ECLAMPSIA
NO

INFECCIONES:
NO

ANTECEDENTES DEL PARTO:
NORMAL

RUPTURA PREMATURA DE MENBRANAS:
< 18 HORAS

CLASIFICACION DEL RECIEN NACIDO:
RNP

SE REQUIERE RCP:
NO

ALOJAMIENTO:
LADO MATERNO

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	O85X - SEPSIS PUERPERAL
Diagnóstico Relacionado 1:	T810 - HEMORRAGIA Y HEMATOMA QUE COMPLICAN UN PROCEDIMIENTO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
Diagnóstico Relacionado 2:	D65X - COAGULACION INTRAVASCULAR DISEMINADA [SINDROME DE DESFIBRINACION]
Diagnóstico Relacionado 3:	J960 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
Diagnóstico Relacionado 4:	-
Diagnóstico Relacionado 5:	-
Diagnóstico Relacionado 6:	-



ATENDIDO POR
LAURA PLATA PLATA - Reg Medico :11855

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

169

172

UNIDAD MEDICOQUIRURGICA SANTIAGO SAS

Código del Prestador: 270010112501 **Nit:** 900604984-1
Dirección: Zona Minera Sector Minercol , Detras del SENA Nuevo , CAR 23 N 21-21
Teléfono: 034-6726864-3226887044-3226884463
Web:
Email: medicoquirurgicasantiagosas@gmail.com

Fecha de Impresión: **2018/03/10 11:21:09**
EPICRÍSIS

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1077430167	Paciente:	SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		
Fecha Ingreso:	2017/11/22	Hora Ing:	03:00	Ingreso:	**94009**
Fecha y Hora Atencion: **2017/11/22 03:15**					
Fecha Naci:	**1984-02-05**	Edad:	**33 años**	Sexo:	**F**
Telefono:	**3116414670**	Estrato:	EXENTO DE PAGO	Municipio:	**QUIBDO**
Dirección:	**KENNEDY**			Celular:	
Empresa:	ESS COMPARTA				
Contrato:	CONTRATO No 4 CONTRIBUTIVO : ESSC COMPARTA - COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD COMPARTA SALUD LTDA : EVENTO				
Cargo:					
Acompañante:	**REINALDO VALENCIA**		Tel. Acompañante: **3116414670**		
Responsable:	**REINALDO VALENCIA**				
Parentesco:		Tel. Responsable:	**3116414670**		
Direccion:	**B/ KENNEDY**				

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:
REMITIDA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO

ENFERMEDAD ACTUAL:
PCTE QUE LLEGA AL CENTRO REFERIDA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL. LA MISMA CON ANTECEDENTES DE SER HIPERTENSA Y DE SUFRIR DE ANEMIA. ANTECEDENTE OBSTETRICOS DE 8 PARTOS. EL ULTIMO HACE 22 DÍAS. LA MISMA DESPUÉS DEL PARTO ES EGRESADA Y REINGRESA A LOS 10 DÍAS DE PARIDA CON FIEBRE Y SANGRADO. SIENDO VALORADA INTERPRETÁNDOSE POR LOS MÉDICOS DE ASISTENCIA QUE PRESENTA RETENCIÓN DE RESTOS PLACENTARIOS POR LO QUE SE REALIZA LEGRADO UTERINO, PERO SE MANTIENE CON SANGRADO POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR HISTERECTOMIA SUBTOTAL ABDOMINAL. ESTANDO EN RECUPERACIÓN SE CONSTATA QUE LA MISMA PERSISTE CON EL SANGRADO . SE DECIDE REINTERBENIR DE NUEVO CONSTATANDO QUE SANGRA POR EL CERVIX. LA MISMA CON CIFRAS DE HB DE 4 G/DL SE TRANSFUNDE 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR A NEGATIVO. ADEMAS 3 UDS DE PLASMA FRESCO CONGELADO. SE MANTIENE CON SANGRAMIENTO ACTIVO. ES COMENTADA A LA UCI DE NUESTRA INSTITUCION Y DADA LAS CONDICIONES CRITICAS SE ACEPTA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. LLEGA RECIBIENDO ASISTENCIA VENTILATORIA INVASIVA CON INTUBACION ORO TRAQUEAL

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES:
HTA, ANEMIA

ANTECEDENTES FAMILIARES:
NO COOPERA

PATOLOGICOS:
HTA

QUIRURGICOS:
LEGRADO UTERINO, HISTERECTOMIA SUBTOTAL, REINTERBENIDA POR RESANGRAMIENTO.

FARMACOLOGICOS:
NO COOPERA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

ESTADO DE CONCIENCIA:
ANORMAL

OBSERVACION:
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA BAJO EFECTO DE SEDACION

PIEL Y MUCOSA:
ANORMAL

OBSERVACION:
MARCADA PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA

CABEZA, CARA Y CUERO CABELLUDO:
NORMAL

CUELLO:
ANORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:

170

ANORMAL

RESPIRATORIO:
ANORMAL

OBSERVACION:
ACOPLADA A VENTILACION MECANICA

CARDIACO:
NORMAL

VASCULAR PERIFERICO:
NORMAL

ABDOMEN:
ANORMAL

OBSERVACION:
HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA POR APOSITO

PERIANAL:
NORMAL

REGION INGUINAL:
NORMAL

GENITALES:
NORMAL

OBSERVACION:
SONDA VESICAL CORRECTAMENTE IMPLANTADA CON SALIDA DE ORINA OSCURA DE ASPECTO COLURICAS

EXTREMIDADES:
NORMAL

SIST. NERVIOSO CENTRAL
ANORMAL

OBSERVACION.
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA BAJO EFECTO DE SEDACION

SIST. NERV. PERIFERICO
NORMAL

SISTEMA LINFATICO:
NORMAL

SIST. OSTEO ARTICULAR:
NORMAL

EXAMEN FISICO

F CARDIACA: X Min	F RESPIRAT: X Min	T/A:
108	14	109/70

INDICE MASA CORPORAL:
Peso: 70 KG. **Talla:** 1.6 Mt. **IMC:** 27.34 **clasificacion:** Sobrepeso

CRANEO, CARA Y CUELLO
MARCADA PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA
TUBO OROTRAQUIAL # 7 A NIVEL DE 22 EN COMISURA LABIAL CON ENTRADA Y SALIDA DE AIRE

TORAX:
SIMÉTRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN AMBOS CAMPOS
ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICO BIEN GOLPEADO

ABDOMEN:
DISTENDIDO. HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS RUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES

PIEL Y FANERAS:
PIEL FRÍA. MARCADA PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA

GENITO-URINARIO:
SONDA DE FOLEY CON ESCASA ORINA EN LA BOLSA COLECTORA. LA CUAL ES FRANCAMENTE HEMATURICA

EXTREMIDADES:
SIMÉTRICAS. NO EDEMAS

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:
PCTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. PUPILAS IGUALES Y REACTIVAS

PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN:
INGRESO EN CUIDADOS INTENSIVOS
MEDIDAS GENERALES
APOYO VENTILATORIO INVASIVO
TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS CONCENTRADO GLOBULAR, PLASMA FRESCO Y PLAQUETAS SEGÚN NECESARIO
ANTIBIOTICOTERAPIA.
MANEJO EN CONJUNTO CON OBSTETRICIA

ANALISIS:
PCTE EN CONDICIONES CRITICAS. EN CID SECUNDARIO A PROBLEMAS OBSTETRICOS, SEPSIS PUERPERAL Y PERDIDA DE SANGRE. CON RIESGO DE EVOLUCIÓN A DISFUCION MULTIORGANICA; SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO

DATOS GINECO-OBSTETRICOS

ANTECEDENTES OBSTETRICOS

EVOLUCION DEL EMBARAZO ACTUAL:

171

194

SI	NO APLICA	NO APLICA	**VAGINAL:** NO

EPIGASTRALGIA: NO	**CEFALEAS:** NO	**VOMITOS:** NO	**EDEMAS:** NO

CLASIFICO RIESGO: NO	**RIESGO CLASIFICADO POR:** NO APLICA	**REMISIÓN OPORTUNA:** NO APLICA

COMPLICACIONES DEL EMBARAZO ACTUAL:

PRE-ECLAMPSIA: NO	**ECLAMPSIA:** NO	**SÍNDROME DE HELLP:** NO	**DIABETES GESTACIONAL:** NO	**HEMORRAGIA DEL 1er TRIM:** NO
HEMORRAGIA DEL 2do SEM: NO	**HEMORRAGIA DEL 3er TRIM:** NO	**D.C.P:** NO	**ENF AUTO INMUNE:** NO	**MALARIA:** NO
EMB NO DESEADO: NO	**R.P.M >18 HORAS:** NO	**EMB PROLONGADO:** NO	**POLIHIDRAMNIOS:** NO	**SEPSIS:** NO

R.C.I.U NO	**ISOINMUNIZACION RH** NO

EXAMEN FISICO:

GENITOURINARIO:

VALORACION DE RECIÉN NACIDO

DATOS BÁSICOS RECIÉN NACIDO

CONDICIONES DEL RECIEN NACIDO

DESCRIBA EN LAS OBSERVACIONES LAS ANOMALIAS:

ANTECEDENTES DEL EMBARAZO

CONTROL PRE-NATAL: SI	**DAIBETES GESTACIONAL:** NO	**PRE ECLAMPSIA** NO	**INFECCIONES:** NO

ANTECEDENTES DEL PARTO: NORMAL	**RUPTURA PREMATURA DE MENBRANAS:** < 18 HORAS
CLASIFICACION DEL RECIEN NACIDO: RNP	
SE REQUIERE RCP: NO	**ALOJAMIENTO:** LADO MATERNO

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	O85X - SEPSIS PUERPERAL

DATOS DE EGRESO
DIAGNOSTICO PRINCIPAL
O85X - SEPSIS PUERPERAL
FECHA Y HORA DE EGRESO
2017/11/28 - 01:40
FECHA Y HORA DE MUERTE
2017-11-28 01:00
ESTADO EGRESO
MUERTO
CERTIFICADO DE DEFUNCION
712713242

Dr. [illegible]

197

UNIDAD MEDICOQUIRURGICA SANTIAGO SAS

Código del Prestador: 270010112501 **Nit:** 900604984-1
Dirección: Zona Minera Sector Minercol , Detras del SENA Nuevo , CAR 23 N 21-21
Teléfono: 034-6726864-3226887044-3226884463
Web:
Email: medicoquirurgicasantiagosas@gmail.com

Fecha de Impresión: **2018/04/06 08:28:13**
EVOLUCIONES

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1077430167	Paciente:	SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		
Fecha Ingreso:	2017/11/22	Hora Ing:	03:00	Ingreso:	**94009**
Fecha y Hora Atencion:	**2017/11/22 03:15**				
Fecha Naci:	**1984-02-05**	Edad:	**33 años**	Sexo:	**F**
Telefono:	**3116414670**	Estrato:	EXENTO DE PAGO	Municipio:	**QUIBDO**
Dirección:	**KENNEDY**			Celular:	
Empresa:	ESS COMPARTA				
Contrato:	CONTRATO No 4 CONTRIBUTIVO : ESSC COMPARTA - COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD COMPARTA SALUD LTDA : EVENTO				
Cargo:					
Acompañante:	**REINALDO VALENCIA**		Tel. Acompañante: **3116414670**		
Responsable:	**REINALDO VALENCIA**				
Parentesco:		Tel. Responsable:	**3116414670**		
Direccion:	**B/ KENNEDY**				

Evoluciones 110787

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/22**
Médico:	**LUIS GREGORIO AMAYA MOSQUERA**	Especialidad	**GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP INMEDIATO HISTERECTOMIA SUBTOTAL. -CID. FALLA MULTISITEMICA -ACIDEMIA METABÓLICA -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE CRITICA EN VENTILACION MECANICA		
Evolución:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES. ACOPLADA A VENTILACION MECANICA, BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. MANTIENE SANGRADO VAGINAL ACTIVO, ASÍ COMO ORINAS HEMATURICAS. SE ENCUENTRA OLIGOANURICA. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA LIMPIA, SIN SIGNOS DE INFECCION ESPECULOSCOPIA:CERVIX SANO, CON SANGRADO ACTIVO, ROJO RUTILANTE SONDA VESICAL FRANCAMENTE HEMATURICA		
Paraclínicos:	HB 9.9 HTO 24.25 PLAQ 32 000 NA 144 K 5.0 GLUCEMIA 113 TGO 127 TGP 10 GASOMETRIA PH 7.11 PCO2 25.2 PO2 189.5 SO2 99.2 BE -21.4 HCO3 8.0		
Procedimientos:			
Tratamiento:	SE ORDENA ECOGRAFIA PELVICA ABDOMINAL		
Pendientes:	PACIENTE EN GRAVES CONDICIONES CON LOS DX PLANTEADOS. EN MANEJO DE ACIDEMIA, CID NO ES QUIRURGICA		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

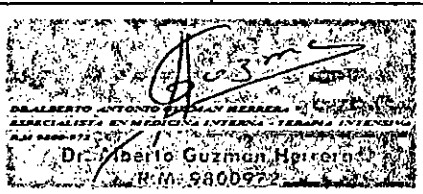
ATENDIDO POR
LUIS GREGORIO AMAYA MOSQUERA Reg medico: 273779

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/22**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	-SEPSIS PUERPERAL		

173

176

	-CID. -ACIDEMIA METABÓLICA -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + INTUBACION ORO TRAQUEAL + EN VENTILACIÓN MECÁNICA.
Servicio y Justificación:	PCTE QUE LLEGA REMITIDA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL A NUESTRA UNIDAD EN CONDICIONES CRITICAS. EN CID. POST OPERATORIO INMEDIATO DE HISTERECTOMIA OBSTETRICA. SANGRADO ACTIVO A NIVEL VAGINAL POR EL TRASTORNO DE COAGULACION. RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA
Evolución:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES. ACOPLADA A VENTILACION MECANICA, BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. MANTIENE SANGRADO VAGINAL ACTIVO, ASÍ COMO ORINAS HEMATURICAS. SE ENCUENTRA OLIGOANURICA. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION QUEMO-SIS CONJUNTIVAL PRESENTE PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL HASTA LA RODILLA. ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE RUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES PACTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4
Paraclínicos:	HB 9.9 HTO 24.25 PLAQ 32 000 NA 144 K 5.0 GLUCEMIA 113 TGO 127 TGP 10 GASOMETRIA PH 7.11 PCO2 25.2 PO2 189.5 SO2 99.2 BE -21.4 HCO3 8.0
Procedimientos:	TRANSFUNDIR 4 UDS DE PLASMA FRESCO CONGELADO
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES CON LOS DIAGNÓSTICOS PLANTEADOS. SE HACE CORREPCION DE ACIDEMIA METABÓLICA. SE INDICA TRANSFUSIÓN DE PLASMA FRESCO CONGELADO PARA CORREPCION DEL TRASTORNO DE LA COAGULACIÓN PRESENTE EN LA MISMA. SE EXPLICA AL FAMILIAR LA CONDICIÓN DE LA MISMA. (AL ESPOSO) QUIEN NOS PLANTEA QUE EL ULTIMO EMBARAZO EL MEDICO LE HABÍA MANIFESTADO QUE NO PODÍA EMBARAZARSE MAS POR LAS MALAS CONDICIONES DE SU MATRIZ. LA MISMA LLEGA NUESTRO CENTRO CON CRITERIOS DE FALLA MULTIORGANICA (RESPIRATORIA, HEMATOLOGICA, HEMODINAMICA, HEPÁTICA, RENAL). DESENCADENADO POR SEPSIS PUERPERAL POR RETENCIÓN DE RESTOS PLACENTARIOS DEL PARTO. LLEGANDO AL HOSPITAL SAN FRANCISCO A LOS 10 DÍAS DE PARIDA CON RESPUESTA SÉPTICA, FUE SOMETIDA A LEGRADO UTERINO. DESPUÉS CONTINUA CON EVOLUCIÓN TORPIDA POR LO QUE SE SOMETE A HISTERECTOMIA OBSTETRICA, REALIZANDO HISTERECTOMIA SUBTOTAL. MANTENIENDO SANGRADO ACTIVO EN EL CERVIX POR LO QUE SE RE INTERVIENE DE NUEVO PARA CONTROL DE LA HEMORRAGIA. DESPUÉS DE SER OPERADA SE SOLICITA CAMA EN LA UCI DE NUESTRO CENTRO POR LA GRAVEDAD DE LA MISMA. LLEGANDO EN LAS CONDICIONES CRITICAS YA MENCIONADAS EN FALLA MULTIORGANICA. SE LE EXPLICA AL FAMILIAR SOBRE EL PRONOSTICO DE LA MISMA.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



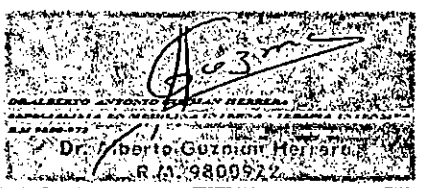
MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/22**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -P/O INMEDIATO HISTERECTOMIA OBSTETRICA. -CID. -ACIDEMIA METABÓLICA -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.		
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE MANTIENE EN CONDICIONES CRITICAS , CON TRASTORNOS DE COAGULACIÓN EN CID, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE, OLIGURICA		

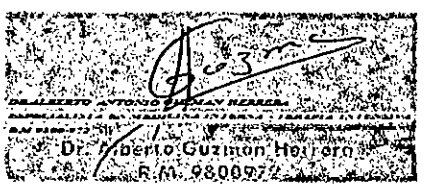
174

	CLARA. MANTIENE SANGRADO VAGINAL A PESAR QUE TIENE TAPÓN VAGINAL. SECRECIONES RESPIRATORIAS ESPUMOSAS Y HEMATICAS QUEMOSIS CONJUNTIVAL PRESENTES PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA. ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN TÓRAX SIMÉTRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS. CREPITANTES EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍÀCOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE RUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES. PACTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4
Paraclínicos:	YA COMENTADOS.
Procedimientos:	VENTILACION MECANICA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE EN CONDICIONES GRAVES, AUNQUE CONSIDERAMOS QUE HA DISMINUIDO EL SANGRADO ACTIVO. LAS ORINAS SON MAS CLARAS. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE. PENDIENTE DE REALIZAR ECOGRAFIA ABDOMINAL. POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECRECIONES RESPIRATORIAS CONSIDERAMOS QUE PRESENTA EDEMA PULMONAR POR LA SOBRECARGA HIDRICA QUE PRESENTA. QUE HA SIDO NECESARIA APLICAR PARA LOGRAR TENSIÓN ARTERIAL EN LA MISMA.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/22**
Médico:	**DIANA PATRICIA DELEON CORDERO**	Especialidad	**CIRUGIA GENERAL**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -P/O INMEDIATO HISTERECTOMIA OBSTETRICA. -CID. -ACIDEMIA METABÓLICA -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE EN CODNICIONES CRITICAS, INESTABILIDAD HEMODINAMICA, ACOPLADA A VENTILACION MECANICA INVASIVA, BAJO EFECTOS DE SEDACION Y ANALGESIA		
Evolución:	PCTE EN MUY MAL ESATDO GENERAI, CON NECESIDAD E VMI, CON PARAMETRSO ESATBLECIDOS, QUE SE MANTIENE CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION QUE RESPONDE A LA REPOSICIÓN DE VOLUMEN. TENDENCIA A LA OLIGURIA, CCC/ PALIDEZ CUTÁNEO Y MUCOSA.PALIDES MUCOCUTANEA ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN CP/TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABD/ DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES GU: CON TAPON A NIVEL VAGINAL POR EVIDENCIAD E SANGARDO PACTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4		
Paraclínicos:	DESCRITOS		
Procedimientos:	TERAPIA RESIRATORIA		
Tratamiento:	INICIO VASOPRESORES		
Pendientes:	PACIENTE EN MUY MASLAS CONDICIONES GENERALES, CON DIAGNOSTCISOS ANOATDOS, AHORA CON HIOPOTENSIONES EXTREMAS, A PEDSDAR DE MANEJO CON VOLUMEN, SIN RECUERACION, INICIO MANJEO CON VASOPRESORES A DOSIS RESPUESTA , ATENTOS A EVOLCION CLINCA		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

178

ATENDIDO POR
DIANA PATRICIA DELEON CORDERO
Reg medico:

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/23**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -P/O INMEDIATO HISTERECTOMIA OBSTETRICA. -CID. -ACIDEMIA METABÓLICA - INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.		
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON NECESIDAD DE APOYO VASOPRESOR, ACIDEMICA, CON TRASTORNO DE LA COAGULACIÓN. RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR		
Evolución:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES QUE SE MANTIENE INESTABLE HEMODINAMICAMENTE QUE REQUIERE EL APOYO VASOPRESOR DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA OLIGURICA. ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA, CON SECRECIONES HEMATICAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS EN LOS MIEMBROS QUEMO-SIS CONJUNTIVAL PRESENTE ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98% GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES PACTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4. PUPILAS ISOCORICAS.		
Paraclínicos:	SE REALIZA ECOGRAFIA ABDOMINAL EN LA QUE SE CONSTATA IMAGEN COMPLEJA HACIA FLANCO IZQUIERDO, AUSENCIA DE PERISTALSIS DE ASAS INTESTINALES. DERRAME PLEURAL BILATERAL. AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA RENAL BILATERAL TP 16.8 CONTROL NORMAL 10.6 BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA REFERENCIAS Bilirrubina directa 12.78 0.1-0.25 mg/dl Bilirrubina indirecta 0.2-0.70 mg/dl Bilirrubina total 16.80 Hasta 1.1 mg/dl en adultos Aspecto del suero UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS REFERENCIAS UREA 77 15-40 mg/dl - 24hr: 26-43 OBSERVACIÓN TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT) REFERENCIAS TPT 30.0 INR: 7.5 CONTROL NORMAL 29.2 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS REFERENCIAS Nivel Serico De Creatinina 2.84 M: 0.6 - 1.2 mg/dl, H:0.8 -1.3 mg/dl OBSERVACIÓN GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		

176

ATENDIDO POR
DIANA PATRICIA
DELEON CORDERO
Reg medico:

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Cama	20171172
Medico	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialid	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA

Diagnosticos

STASIS PULMONAR
-RO SIMPLE DO HISTERECTOMIA OBSTETRICA
-CHQ
-ACIDOSIS METABÓLICA
- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA
-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA

Soporte y Ventilacion

PCTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA A VENTILADOR MECANICO INVASIVO
HEMODINAMICAMENTE CON NECESIDAD DE APOYO VASOPRESOR ADICIONAL
CON INHIBICION DE LA COAGULACION RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR

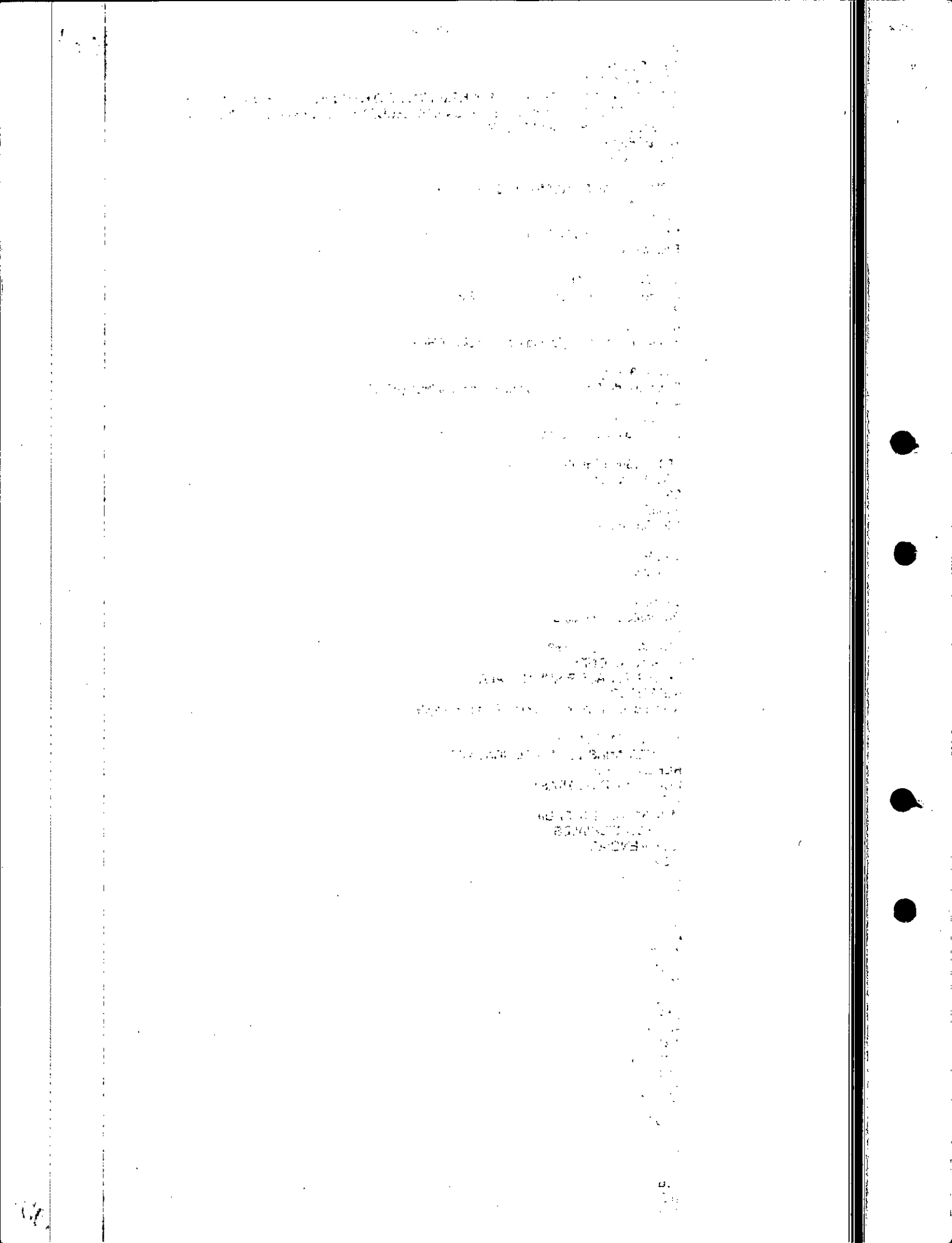
PCTE EN GRAVES CONDICIONES QUE SE MANTIENE INESTABLE
HEMODINAMICAMENTE QUE REQUIERE EL APOYO VASOPRESOR DOPAMINA Y
NOR EPINEFRINA QUIRURGICA ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA CON
SEDACIONES NEUMATICAS
V - DIC TRIBUDA CON EDEMAS EN LOS MIEMBROS
QUIEN SIS CONUL VITAL PRESENTE
APESP ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODO A C CICLADO POR
VOLUMEN VT 510 FR 12 I E 1 1 FIO2 50 % PEEP 8
FORMASINFETTUDO NORMO EXPANSIBLE NORMULLO VESICULAR DISMINUIDO
CLONAL MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS
ADVERSIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS RITMICOS SOPLOPADOS TA 105 47 FC 101
SC2 98%
GRADIENTE TERMICO DISTAL
ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO SUAVE
DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPAN DOS DRENAJES HIDROAEREOS
AUSENTES

Pendientes

PCTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4, PUPILAS ISOCORICAS
SE REALIZA ECOCARDIA ABDOMINAL EN LA QUE SE CON STATA IMAGEN
COMPATIBLE HACIA LLENADO IZQUIERDO AUSENCIA DE PERISTALSIS DE ASAS
INTESTINALES DERRAME PLEURAL BILATERAL APLOTACION PARENQUIMATOSA
RENAL BILATERAL
TP
16.5
CONTROL NORMAL
16.6
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA
REFERENCIAS
Bilirrubina directa
12.7%
0.1-0.25 mg/dl
Bilirrubina indirecta
0.2-0.70 mg/dl
Bilirrubina total
16.8C
Hemoglobina reducida
Asociado a
UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS
REFERENCIAS
UREA
77
15-10 mg/dl - Valor 28.4
OBSERVACION
TROPONOSTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)
REFERENCIAS
PTT
20.0 INR 1.5
CONTROL NORMAL
24.2
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
REFERENCIAS
Nivel Seico De Creatinina
2.81
M 0.8 1.2 mg/dl M 0.8 1.3 mg/dl
OBSERVACION
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

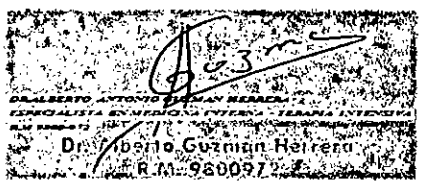
179

65
70-110mg/dl
OBSERVACIÓN
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGI
REFERENCIAS
Hemoglobina
4.9
HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d
Hematocrito
11.02
HOM 40 -50% MUJ 35- 45
Eritrocitos
1.31
4000000 - 5400000 /mm3
Promedio de volumen corpuscular (PVC)
84
80 -97 um3
Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC)
37.7
26.5 - 33.5 pg
Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC)
44.9
31 -38 gr/dl
Recuento de Leucocitos
21830
5000 - 10000 / mm3
P.N. Neutrofilos
85
43 -65 %
P.N Monocitos
4
1 - 5%
Linfocitos
11
30 -40 %
Recuento de Plaquetas
51.000
150000 - 450000 /mm3
OBSERVACIONES
TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT
REFERENCIAS
Nivel Serico de Alanino Amino Transferasa(GPT)
324
M: 0 - 31 U/L, H: 0- 40 U/L
TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA
REFERENCIAS
Nivel Serico De GOT-AST
113
M: 0 -31 U/L, H: 0 -37 U/L
GASES ARTERIALES
REFERENCIAS
FIO2
21
T
37
HB
PH
7.315
PCO2
49.1
PO2
99.9
PH(T)
7.315
PCO2(T)
49.1
PO2(T)
99.9
TCO2
26.5
HCO3
25.0
BEB
-0.8
BEbcf



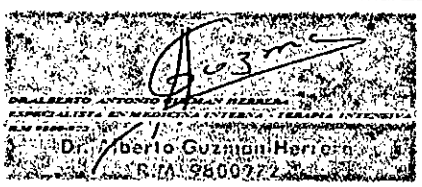
180

	97.0 O2ct A-aDO2 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 151 135 - 155mmol/L POTASIO 5.5 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO 0.89
Procedimientos:	TRANSFUSIÓN DE 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR Y 7 UDS DE PLAQUETAS VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	VEMOS LA PCTE QUE SE ENCUENTRAS EN GRAVES CONDICIONES, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE QUE REQUIERE DOBLE APOYO VASOPRESOR CON DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA. ELEVACIÓN DE LOS AZOADOS INCREMENTO EN UREA Y CREATININA.. DESCENSO EN LAS CIFRAS DE HB A 4.9 POR LO QUE DECIDIMOS TRANSFUNDIR CON 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR URGENTE. ASÍ COMO LA TRANSFUSIÓN 7 UDS DE PLAQUETAS. LA MISMA MAL DISTRIBUIDA CON SIGNOS DE MAL DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS CON EDEMA PULMONAR. PERO QUE ES NECESARIO TRANSFUNDIR DADA LAS LAS CIFRAS TAN BAJAS DE HB QUE PRESENTA LA MISMA. QUE NO GARANTIZA UN TRANSPORTE ADECUADO. SU PRONOSTICO ES MUY SOMBRÍO.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972

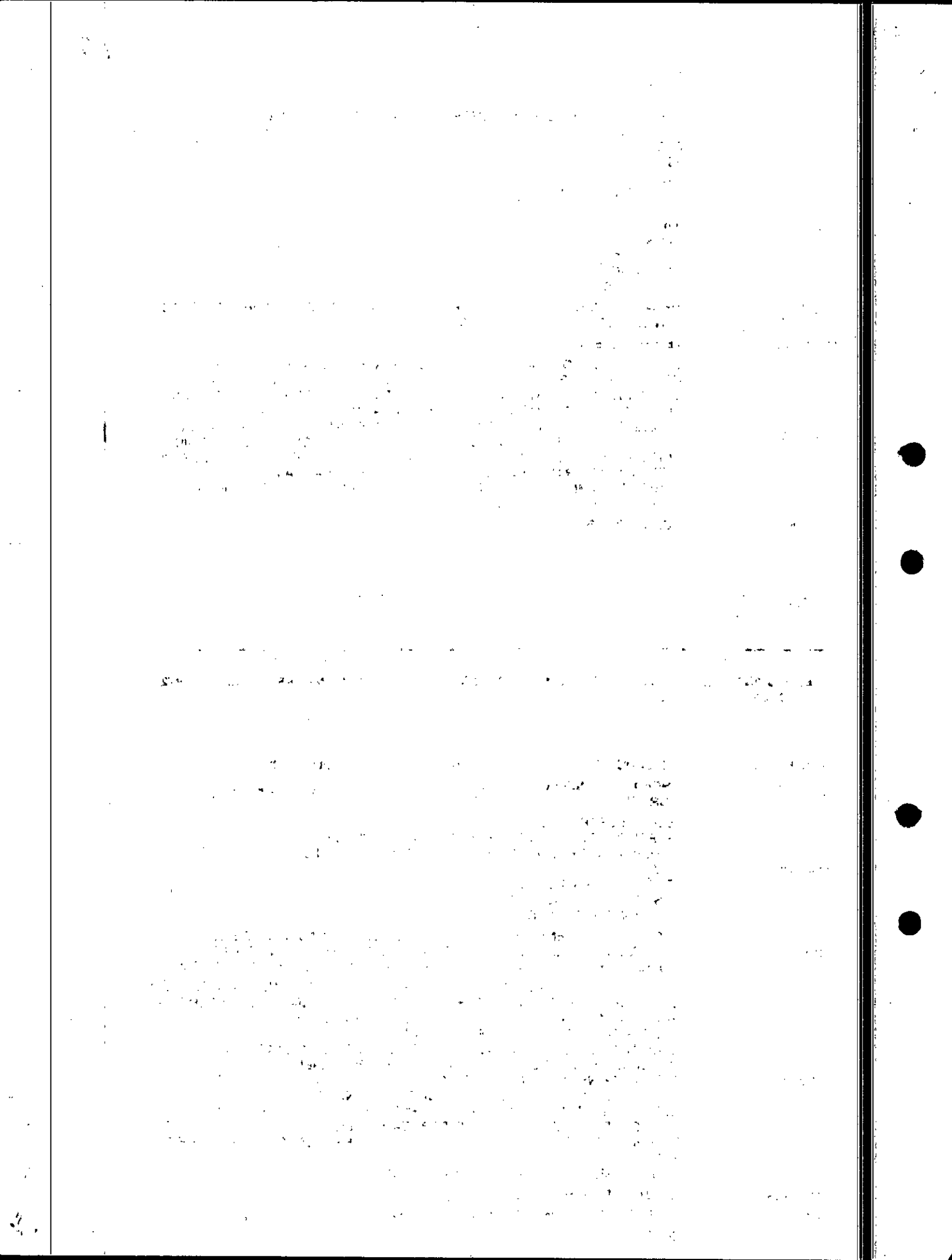


MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

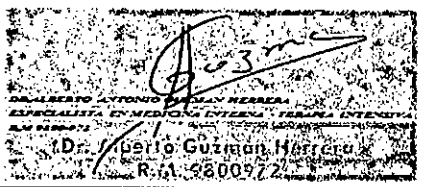
Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/23**
Médico:	**CHRISTIAN GONZALEZ MORENO**	Especialidad	**MEDICO GENERAL**
Diagnóstico:	-SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO.		
Evolución:	PACIENTE EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA CICLADA POR VOLUMEN, A/C, VC PARAMETROS DESCRITOS. SIGNOS VITALES: PA: 121/60 PAM: 78 FC: 126 FR: 12 T°: 36.7°C. GASTO URINARIO: 0.23 CC/K/HR EN 12 HRS CYC: PUPILAS ISOCORICAS, REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTERICAS, MUCOSAS PALIDAS, TUBO OROTRAQUEAL # 7.5, PERMEABLE, TORAX EXPANSIBLE, RSCSRS, SIN SOPLOS, MV CONSERVADO, RONCOS ESCASOS EN ACP, CVC SUBCLAVIO IZQUIERDO FUNCIONAL. ABDOMEN: LEVEMENTE DISTENDIDO, DEPRESIBLE, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS LIMPIOS, PERISTALSIS LENTA. EXTREMIDADES EN ANASARCA, PULSOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR - DE 2 SEG. NEUROLÓGICO BAJO SEDACIÓN CON RASS DE -3.		
Paraclínicos:	GLUCOMETRIA: 55 MG/DL		
Procedimientos:	TRANSFUSIÓN DE UNA UNIDAD DE GRE 305 CC.		
Tratamiento:	INFUSIONES:		

179



181

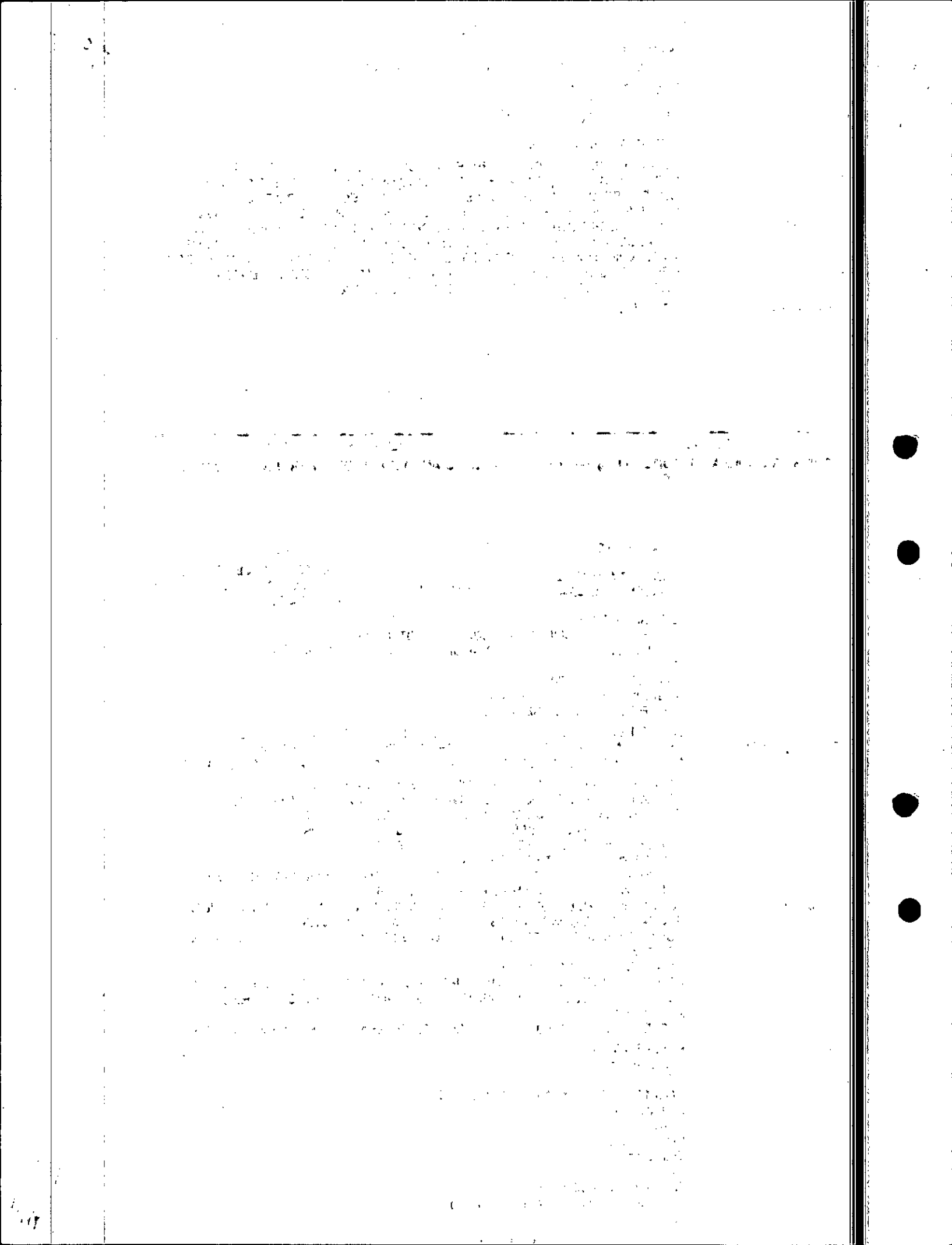
	-SSN 0.9% 60 CC/HORA -DAD 5% 100 CC BOLO CONTINUAR A 20 CC/HORA. -FENTANIL 50 MCG/HRA. -MIDAZOLAM 2.5 MG/HORA. RESTO DESCRITO EN SISTEMA. RESTO YA DESCRITO EN SISTEMA.
Pendientes:	LILIANA PATRICIA SERNA PUERPERA TARDÍA EN SEGUNDO DÍA DE TERAPIA INTENSIVA SECUNDARIO A SHOCK SÉPTICO DE ORIGEN OBSTETRICO CON COMPROSO MULTISISTEMICO, ASOCIADO A CID, REQUIRIENDO SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO, HEMODINAMICAMENTE DEPENDIENTE DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, HIPOGLICEMIA CORREGIDAS E INDICACIÓN DE FLUJO METABÓLICO; OLIGO-ANURICA, TRANSFUNDIDA CON UNA UNIDAD DE GRE DE TRES INDICADAS Y CUP; PACIENTE CON ANEMIA HEMOLITICA ASOCIADA A SEPSIS DESCRITA, SOPORTADA CON INDICACIONES DE TERAPIA CRITICA BAJO UN RIESGO CARDIOVASCULAR Y HEMODINAMICO ELEVADO.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR	MEDICO ESPECIALISTA
CHRISTIAN GONZALEZ MORENO Reg medico: 2792015	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972**

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/24**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	-SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO		
Evolución:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES QUE SE MANTIENE INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON EL APOYO VASOPRESOR DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA OLIGURICA. ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA, CON SECRECIONES HEMATICAS. DIURESIS DE 545 ML EN 24 HORAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADO QUEMO-SIS CONJUNTIVAL PRESENTE ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98% GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES PACTE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4. PUPILAS ISOCORICAS.		
Paraclínicos:	REFERENCIAS Hemoglobina 5.4 HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 13.41 HOM 40 -50% MUJ 35- 45 Eritrocitos 1.61 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83		

179

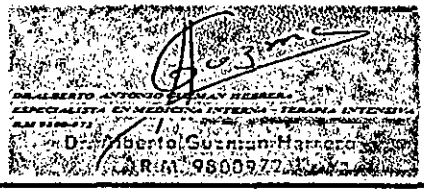


182

	26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC) 40.6 31 -38 gr/dl Recuento de Leucocitos 18160 5000 - 10000 / mm3 P.N. Neutrofilos 77 43 -65 % P.N Monocitos 1 1 - 5% Linfocitos 22 30 -40 % Recuento de Plaquetas 47.000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES GASES ARTERIALES REFERENCIAS FIO2 21 T 37 HB PH 7.243 PCO2 49.5 PO2 116.8 PH(T) 7.243 PCO2(T) 49.5 PO2(T) 116.8 TCO2 22.8 HCO3 21.3 BEB -5.3 BEbcf -6.0 SBC %SO2c 97.7 O2ct A-aDO2 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 149 135 - 155mmol/L POTASIO 5.0 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO 0.96 LACTATO REFERENCIAS OBSERVACIÓN ÁCIDO LÁCTICO: 1.25
Procedimientos:	VENTILACIÓN MECÁNICA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADOS. DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSIÓN ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA. LA MISMA SE MANTIENE ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. AYER SE TRANSFUNDE SOLO 1 UD DE

180

	PLAQUETAS. PENDIENTE DE VALORACIÓN POR GINECÓLOGO. SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS

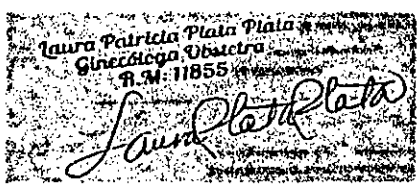


ATENDIDO POR
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/24**
Médico:	**LAURA PLATA PLATA**	Especialidad	**GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO		
Evolución:	PACIENTE EN CONDICIONES CLINICAS DE CUIDADO, CONECTADA A VENTALACION MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSAS. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN AMBOS CAMPOS CON RONCUS DISPERSOS. MAMAS SIMETRICAS PENDULAS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE CON HERIDA QUIRÚRGICA SIN SECRECIONES. GENITALES: DE ASPECTO Y CONFIGURACION NORMAL, SE EVIDENCIA PAKING EL CUAL SE RETIRA SIN EVENTUALIDAD, SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, SE OBSERVA SONDA VESICAL CONECTADA A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 200CC DE ORINAS CONCENTRADAS. EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES CON EDEMA. NEUROLOGICO BAJO EFECTOS ANESTESICOS, PUPILAS ISOCORICAS		
Paraclínicos:			
Procedimientos:	VENTILACIÓN MECÁNICA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADOS. DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSIÓN ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA. LA MISMA SE MANTIENE ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. AYER SE TRANSFUNDE SOLO 1 UD DE CONCENTRADO GLOBULAR DADO QUE NO SE DISPONÍA DE SANGRE EN EL BANCO, PENDIENTE DE TRANSFUSIÓN DE 2 UDS DE GLÓBULOS Y 7 UDS DE PLAQUETAS. SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		



ATENDIDO POR
LAURA PLATA PLATA Reg medico: 11855

MEDICO ESPECIALISTA
LAURA PLATA PLATA

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/24**
Médico:	**ROSA MARIE PEREA CUESTA**	Especialidad	**TERAPIA RESPIRATORIA**
Diagnóstico:			
Servicio y Justificación:			

184

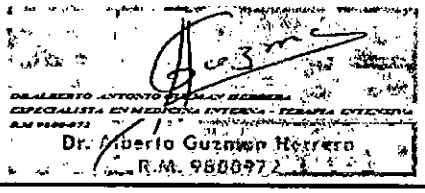
	Fecha Ingreso: 2017-11-22 Edad: 33 Años Hora Ingreso: 03:00 2017-11-22 13 :00 PACIENTE FEMENINA MADRE LACTANTE DE 33 AÑOS DE EDAD CON UN DX SEPSIS PUERPERAL EN MAL ESTADO GENERAL REMITIDA HOSPITAL DEPARTAMENTAL EN MAL ESTADO GENERAL BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA INTUBADA TUBO 7.5 FIJADO EN 22 SOPORTADA CON RESUCITADOR MANUAL SATURANDO 96% SE ADAPTA A VENTILADOR MECANICOMNODO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION DE TUBO LIMPIEZA ORAL, PACIENTE SATURANDO 96%.
Paraclínicos:	
Procedimientos:	
Tratamiento:	
Pendientes:	
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
Dr. Alberto Guzmán Herrera
R.M. 9800972

ATENDIDO POR	MEDICO ESPECIALISTA
ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972**

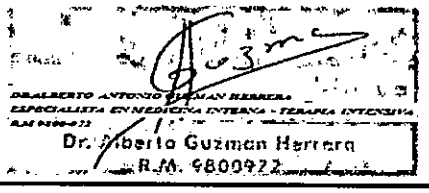
Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/24**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	-SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN DISFUNCION MULTISISTEMICA, ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA		
Evolución:	PCTE QUE SE MANTIENE EN GRAVES CONDICIONES ACOPLADO A VENTILACION MECÁNICA, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR DE DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA. OLIGURICA CON DIURESIS DE 300 ML EN 12 HORAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADOS QUEMOSIS CONJUNTIVALARESP ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98% GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES		
Paraclínicos:			
Procedimientos:	VER EL SISTEMA		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	SE REALIZA ECOGRAFIA DONDE SE CONSTATA LA PERSISTENCIA DE LA IMAGEN EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA QUE CORRESPONDE CON GRAN HEMATOMA A POR NIVEL. SE TRANSFUNDE EN ESTE MOMENTO CON CONCENTRADO GLOBULAR. SE DISMINUYE EL APORTE DE CRISTALOIDES		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

182



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



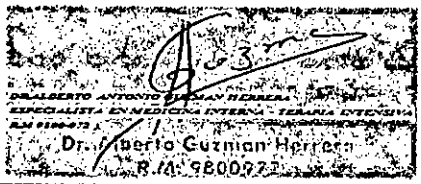
MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/24**
Médico:	**LUZ YADIRA LEMOS MENA**	Especialidad	**MEDICO GENERAL**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE EN VENTILACIÓN MECÁNICA, BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN RASS: -3		
Evolución:	PROBLEMAS: 1. ALTO RIESGO HEMODINÁMICO 2. REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, 3. REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECÁNICA INVASIVA 3. DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE 4. ALTO RIESGO DE COLAPSO PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARAMETRSO ESTABLECIDOS. PA: 111/76, PAM: 87. FC: 104, FR: 12, T°: 36.2°C. SO2: 93% GASTO URINARIO: 0.2 CC/KG/HORA PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTÉRICAS, CONJUNTIVAS PÁLIDAS, INTUBACION OROTRAQUREAL CON TUBO 7.5, FIJADO A 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACION YUGULAR RSCSRS, NO AUSCULTO SOPLOS, MV CONSERVADO, MODERADA MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO LIMPIO. EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES SIMÉTRICOS, BUEN LLENADO CAPILAR BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.		
Paraclínicos:	ECO ABDOMINAL: 24/11/2017 HALLAZGOS ECOGRÁFICOS EN AMBOS RIÑONES EN RELACIÓN CON AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA, PATRÓN DE ASAS INTESTINALES EN RELACIÓN CON HILIO ADINAMICO, COLECCIÓN HETEROGÉNEA EN FLANCO IZQUIERDO DE PROBABLE ORIGEN HEMATICO (HEMATOMA INTRABDOMINAL), DERRAME PLEURAL BILATERAL		
Procedimientos:	NA		
Tratamiento:	INFUSIONES: * CLORURO DE SODIO 0.9 % A 84 CC/H.. * NOREPINEFRINA A DOSIS TITULADA. * MIDAZOLAN A 3 MG/HORA . * FENTANILO A 50 MCG/HORA * DOPAMINA A 5 MCG/KG/MIN		
Pendientes:	PACIENTE EN LA CUARTA DÉCADA DE LA VIDA , EN SU SEGUNDO DÍA EN CUIDADO CRITICO , CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, ENE EVOLUCIÓN CLÍNICA ESTACIONARIA, PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES TENDIENTES A LA HIPOTENSIÓN REQUIRIENDO SOPORTE VASOPRESOR E INODILATADOR, REQUIRIENDO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, ACOPLADA EN EL MOMENTO, NEUROLÓGICO NO EVALUABLE PUES SE ENCUENTRA BAJO EL FACTO DE LA SEDACION , CON RASS - 3, SIN PICO FEBRILES , PERO CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO POR SEPSIS PUERPERAL NO RESUELTA, PENDIENTE TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOANÚRICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMAS. *PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINAMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO,*. CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACION MECÁNICA , CON PRONOSTICO RESERVADO , DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

186





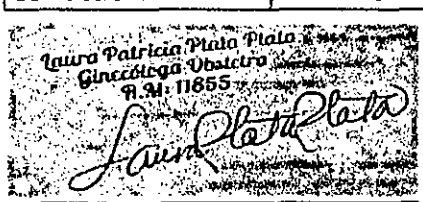
ATENDIDO POR
LUZ YADIRA LEMOS MENA Reg medico:

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/25**
Médico:	**LAURA PLATA PLATA**	Especialidad	**GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO		
Evolución:	PACIENTE EN CONDICIONES DE CUIDADO, CONECTADA A VENTILACION MECÁNICA CON PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSAS, EDEMA GENERALIZADO. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO CON RONCUS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. MAMAS SIMÉTRICAS PÉNDULAS SIN EVIDENCIA DE SECRECIÓN LÁCTEA. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DISTENDIDO, RUIDOS HIDROAEREOS DISMINUIDOS, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS LIMPIOS. GENITALES: DE ASPECTO Y CONFIGURACIÓN NORMAL, SIN EVIDENCIA DE PERDIDAS TRANSVAGINALES, SE OBSERVA SONDA VESICAL CONECTADO A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 100CC DE ORINAS CLARAS. EXTREMIDADES: MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES CON EDEMA. NEUROLÓGICO BAJO EFECTO ANESTÉSICOS, PUPILAS ISOCORICAS EN EL DÍA DE AYER SE LE COLOCA SONDA NASOGASTRICA		
Paraclínicos:	Hemoglobina 5.5 HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 13.19 HOM 40 -50% MUJ 35- 45 Eritrocitos 1.60 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83 80 -97 um3 Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC) 34.4 26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC) 41.7 31 -38 gr/dl Recuento de Leucocitos 17140 5000 - 10000 / mm3 P.N. Neutrofilos 72 43 -65 % P.N Monocitos 3 1 - 5% Linfocitos 25 30 -40 % Recuento de Plaquetas 32000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES GASES ARTERIALES REFERENCIAS		

184

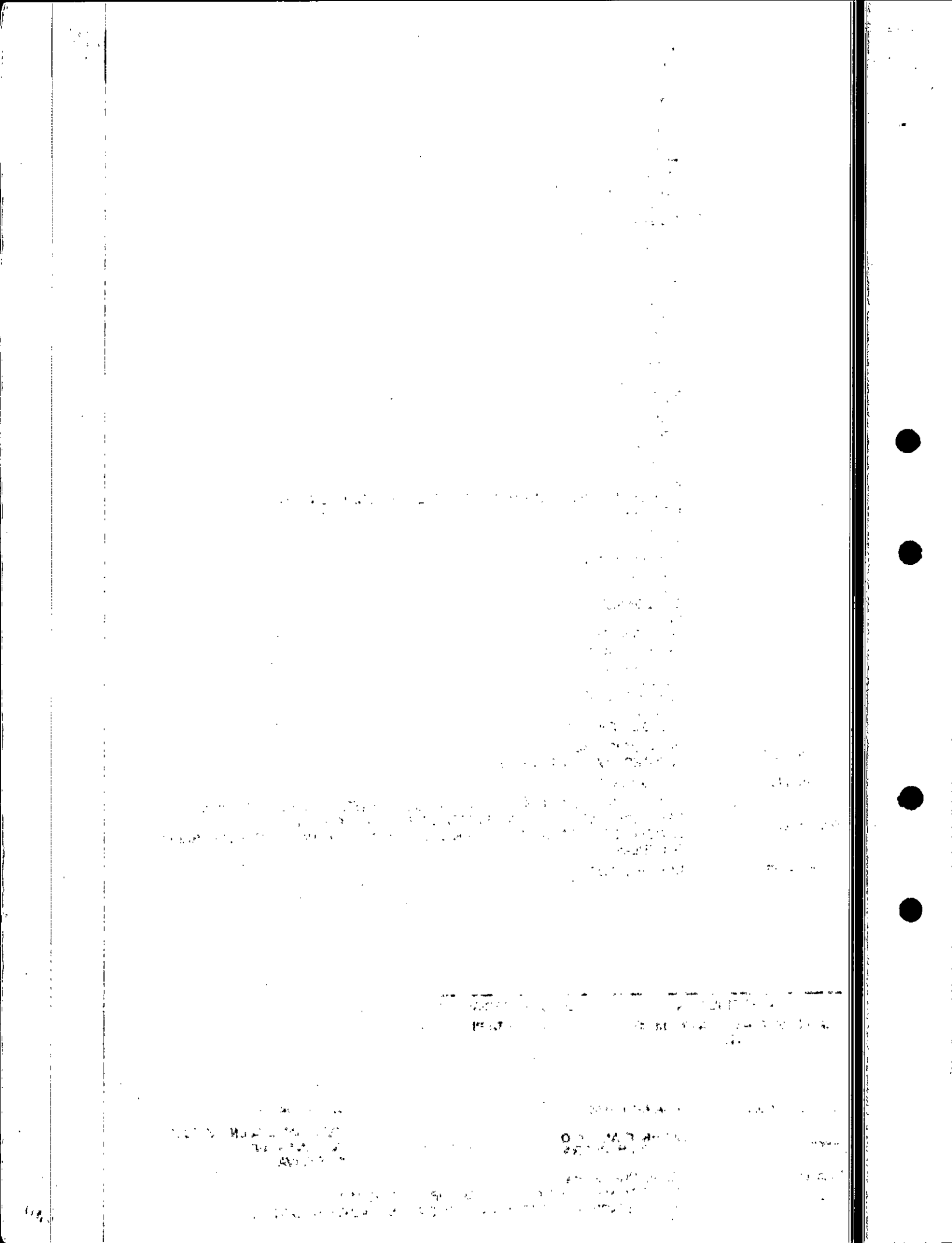
	T 37 HB PH 7.256 PCO2 43.7 PO2 130.2 PH(T) 7.256 PCO2(T) 43.7 PO2(T) 130.2 TCO2 HCO3 19.4 BEB -6.9 BEbcf -7.7 SBC %SO2c 98.4 O2ct A-aDO2 179.0 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 149 135 - 155mmol/L POTASIO 3.9 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO 1.05 LACTATO REFERENCIAS OBSERVACIÓN ACIDO LACTICO: 0.83
Procedimientos:	VENTILACIÓN MECÁNICA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PACIENTE EN MALAS CONDICIONES CLÍNICAS, CONECTADA A VENTILACION MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSA Y EDEMA GENERALIZADO. EN EL DÍA DE AYER SE LE COLOCA 1 UNIDAD DE CONCENTRADO GLOBULAR.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR
LAURA PLATA PLATA Reg medico: 11855

MEDICO ESPECIALISTA
LAURA PLATA PLATA

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/25**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID		

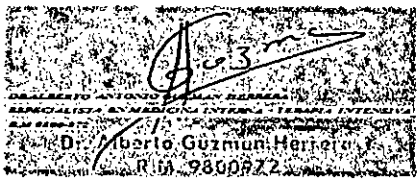


	-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO
Servicio y Justificación:	PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGANICA
Evolución:	PCTE QUE SE ENCUENTRA ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA. BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR. OLIGOANURICA. LA MISMA PRESENTA DEPOSICIONES FLEMOSAS OSCURA ABUNDANTE. GASTO ELEVADO POR SONDA NASOGASTRICA DE CONTENIDO OSCURO DE RETENCION MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADO QUEMOSIS CONJUNTIVAL PRESENTE COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: A PESAR QUE TIENE DOSIS MÍNIMA DE SEDACION MANTIENE ESTADO DE SOMNOLENCIA PROFUNDA. PUPILAS ISOCORICAS
Paraclínicos:	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP] REFERENCIAS TP 11.2 CONTROL NORMAL 10.6 INR: 1.048 TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT) REFERENCIAS TPT 33.2 CONTROL NORMAL 29.2 BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA REFERENCIAS Bilirrubina directa 11.68 0.1-0.25 mg/dl Bilirrubina indirecta 0.2-0.70 mg/dl Bilirrubina total 16.56 Hasta 1.1 mg/dl en adultos Aspecto del suero ICTERICO GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA REFERENCIAS Nivel Serico De Glucosa 117 70-110mg/dl OBSERVACIÓN CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS REFERENCIAS Nivel Serico De Creatinina 5.29 M: 0.6 - 1.2 mg/dl, H:0.8 -1.3 mg/dl OBSERVACIÓN HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGI REFERENCIAS Hemoglobina 5.5 HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 13.19 HOM 40 -50% MUJ 35- 45 Eritrocitos 1.60 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83 80 -97 um3 Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC) 34.4 26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC)

	17140 5000 - 10000 / mm3 P.N. Neutrofilos 72 43 -65 % P.N Monocitos 3 1 - 5% Linfocitos 25 30 -40 % Recuento de Plaquetas 32000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES GASES ARTERIALES REFERENCIAS FIO2 50 T 37 HB PH 7.256 PCO2 43.7 PO2 130.2 PH(T) 7.256 PCO2(T) 43.7 PO2(T) 130.2 TCO2 HCO3 19.4 BEB -6.9 BEbcf -7.7 SBC %SO2c 98.4 O2ct A-aDO2 179.0 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 149 135 - 155mmol/L POTASIO 3.9 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO 1.05 NITROGENO UREICO REFERENCIAS UREA 132 15-40 mg/dl - 24hr: 26-43 OBSERVACIÓN BUN 61.6 LACTATO REFERENCIAS OBSERVACIÓN ACIDO LACTICO: 0.83
Procedimientos:	VER EL SISTEMA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. LA MISMA HACIENDO HIPOGLUCEMIA. CONSIDERAMOS QUE ES POR FALLA HEPÁTICA. LA MISMA PRESENTA DEPOSICIONES DIARREICA FLEMOSAS ABUNDANTE EN CANTIDAD. LA

187

	COLECCIÓN QUE PRESENTA. SE DISCUTE EL CASO CON CIRUGÍA Y GINECOLOGIA. SE DECIDE MANTENER UNA CONDUCTA EXPECTANTE. DECIDIMOS COLOCAR INFUSIÓN DIURÉTICA. ASÍ COMO MEJORAR LA PRESIÓN ONCOTICA CON EL USO DE ALBUMINA. LA MISMA TIENE UN PRONOSTICO MUY RESERVADO
Servicios/UF:	**UCIA ADULTOS**



ATENDIDO POR

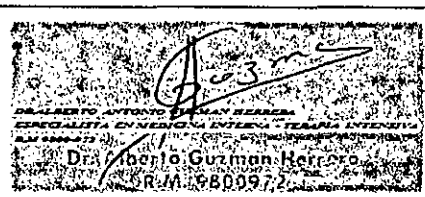
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/25**
Médico:	**ROSA MARIE PEREA CUESTA**	Especialidad	**TERAPIA RESPIRATORIA**
Diagnóstico:			
Servicio y Justificación:			
Evolución:	Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO Edad: 33 Años Und. Funcional: UCIA ADULTOS Diagnostico: O85X - SEPSIS PUERPERAL Fecha Ingreso: 2017-11-22 PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES , BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA , TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION DE TUBO LIMPIEZA ORAL, MANTENIENDO UNA P PICO DE 22CMH20		
Paraclínicos:			
Procedimientos:			
Tratamiento:			
Pendientes:			
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		



ATENDIDO POR

ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798

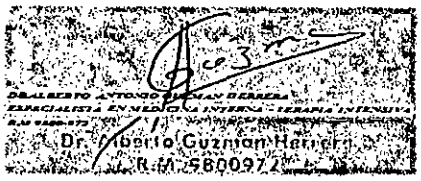
MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/25**
Médico:	**ROSA MARIE PEREA CUESTA**	Especialidad	**TERAPIA RESPIRATORIA**
Diagnóstico:			
Servicio y Justificación:			
Evolución:	Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO Edad: 33 Años Und. Funcional: UCIA ADULTOS Diagnostico: O85X - SEPSIS PUERPERAL Fecha Ingreso: 2017-11-22 PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES , BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA , TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR		

191

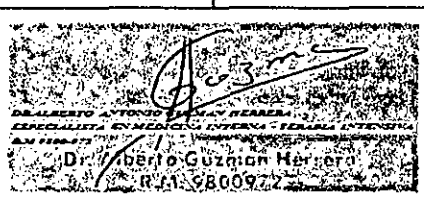
	DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION DE TUBO LIMPIEZA ORAL,
Paraclínicos:	
Procedimientos:	
Tratamiento:	
Pendientes:	
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR
ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/25**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO		
Servicio y Justificación:	PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGANICA		
Evolución:	PCTE EN GRAVES CONDICIONES. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE , OLIGOANURICA. HACIENDO DEPOSICIONES DE COLOR OSCURO Y FLEMOSAS MAL DISTRIBUIDA. EDEMAS GENERALIZADOS COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: CON TOMA PROFUNDA DE CONCIENCIA A PESAR DE HABER SUSPENDIDO SEDACION HACE VARIAS HORAS. PUPILAS ISOCORICAS		
Paraclínicos:	YA DESCRITOS		
Procedimientos:	VER EL SISTEMA VENTILACION MECÁNICA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN FALLA MULTIORGANICA SIN RESPUESTA A LA TERAPÉUTICA, OLIGOANURICA. EN FALLA HEPÁTICA HACIENDO HIPOGLUCEMIA. SU PRONOSTICO MUY RESERVADO		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		



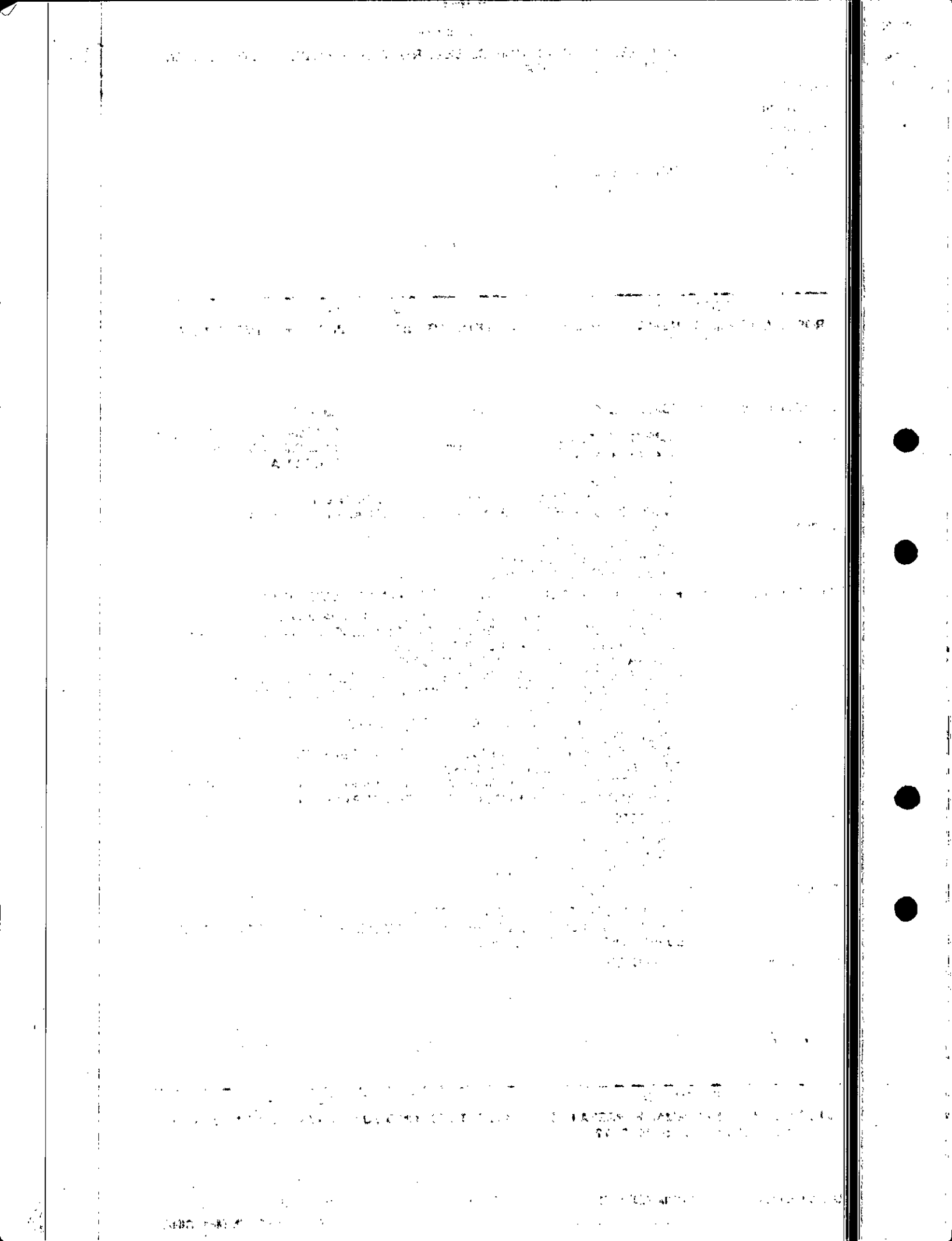


ATENDIDO POR
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/26**
			ESPECIALISTA EN MEDICINA

189



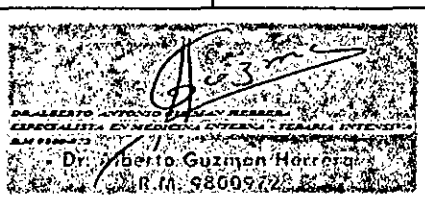
192

Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE MANTIENE EN CONDICIONES CRITICAS, FALLA MÚLTIPLE DE ÓRGANO, ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA
Evolución:	PCTE QUE SE MANTIENE EN CONDICIONES CRITICAS . FALLA MULTIORGANICA. ACOPLADO A VENTILACION MECÁNICA CON IGUALES PARÁMETROS , CON DOBLE APOYO VASOPRESOR. DIURESIS DE 24 HORAS DE 505 ML. AFEBRIL EN LAS ULTIMAS 24 HORAS. HACIENDO HIPOGLUCEMIA. PERSISTEN LAS DEPOSICIONES DIARREICAS DE COLOR OSCURO FLEMOSASMAL DISTRIBUIDA. EDEMAS GENERALIZADOS COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTOS. SOLO LE MÍMICA FACIAL A ESTÍMULOS DOLOROSOS. (DESDE AYER NO RECIBE SEDACION)
Paraclínicos:	Hemoglobina 4.4 HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 9.42 HOM 40 -50% MUJ 35- 45 Eritrocitos 1.13 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83 80 -97 um3 Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC) 39.2 26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC) 47.2 31 -38 gr/dl Recuento de Leucocitos 27740 5000 - 10000 / mm3 P.N. Neutrofilos 78 43 -65 % P.N Monocitos 2 1 - 5% Linfocitos 20 30 -40 % Recuento de Plaquetas 39.000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES GASES ARTERIALES REFERENCIAS FIO2 21 T 37 HB PH 7.299 PCO2 36.5 PO2 119.1 PH(T) 7.299 PCO2(T) 36.5

190

193

	HCO3 BEB -7.8 BEbcf -8.5 SBC %SO2c 98.2 O2ct A-aDO2 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 149 135 - 155mmol/L POTASIO 4.0 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO IONICO 1.13 NITROGENO UREICO REFERENCIAS UREA 141 15-40 mg/dl - 24hr: 26-43 OBSERVACIÓN BUN 65.8 LACTATO REFERENCIAS OBSERVACIÓN ÁCIDO LÁCTICO: 1.22 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] REFERENCIAS Nivel Serico de Alanino Amino Transferasa(GPT) 215 M: 0 - 31 U/L, H: 0- 40 U/L TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] REFERENCIAS Nivel Serico De GOT-AST 197 M: 0 -31 U/L, H: 0 -37 U/L UREA REFERENCIAS UREA 141 15-40 mg/dl - 24hr: 26-43 OBSERVACIÓN BUN 65.8
Procedimientos:	VALORACIÓN POR GINECOLOGIA TRANSFUNDIR 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PENDIENTE DE VALORACIÓN POR GINECOLOGIA. PCTE QUE SE MANTIENE EN FALLA MULTIORGANICA. ESCASA RESPUESTA A LA TERAPÉUTICA. DADA LAS CIFRAS DE HB DECIDIMOS TRANSFUNDIR 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972

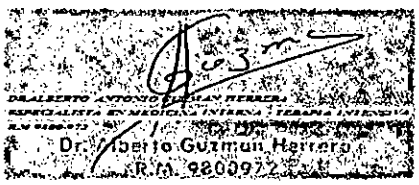


MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

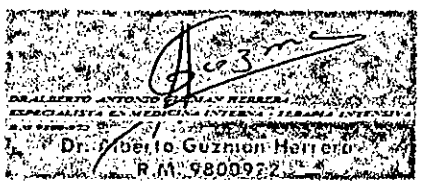
Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/26**
	ALBERTO ANTONIO		**ESPECIALISTA EN MEDICINA**

Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. (HEMATOLOGICA, RENAL, DIGESTIVA, HEPÁTICA, NEUROLÓGICA) -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANEMICO SEVERO. HEMOLÍTICA?
Servicio y Justificación:	PCTE EN FALLA MULTIORGANICA ACOPLADA A VENTILACION MECANICA
Evolución:	PCTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA AL VENTILADOR MECÁNICO. LA MISMA SIN RESPUESTA NEUROLÓGICA A PESAR DE LLEVAR MAS DE 24 HORAS SIN HIPNÓTICO ALGUNO. DIURESIS DE 600 ML EN 12 HORAS. PRESENTA EVACUACIONES AMPLIAS DE COLOR OSCURO DESPUÉS DEL USO DE LA NEOSTIGMINA. MANTIENE GASTO ELEVADO DE CONTENIDO OSCURO A TRAVÉS DE LA SONDA DE LEVIN. HIPOGLUCEMICA COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTOS
Paraclínicos:	YA COMENTADOS
Procedimientos:	FISIOTERAPIA RESPIRATORIA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE EN FALLA MULTIORGANICA. SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE CONCENTRADO GLOBULAR A LA EPS NO SE OBTIENE RESPUESTA AÚN. CONSIDERAMOS QUE LA MISMA PRESENTA COMPONENTE HEMOLÍTICO EN LA ANEMIA DE LA MISMA
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/26**
Médico:	**DIANA PATRICIA DELEON CORDERO**	Especialidad	**CIRUGIA GENERAL**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PACIENTE EN ESATDO CRITICO, ACOPLADA A VENTILACION MECANICA, CON FALLA MULTISISTEMICA. ALTO RIESGO DE COLAPSO		
Evolución:	PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARAMETRSO ESTABLECIDOS. PA: 155/79, PAM: 102. FC: 114 FR: 19 T°: 36.2°C. SO2: 100% GASTO URINARIO: 0.7 CC/KG/HORA PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTÉRICAS, CONJUNTIVAS PÁLIDAS, INTUBACION OROTRAQUREAL CON TUBO 7.5, FIJADO A 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACION YUGULAR RSCSRS, NO AUSCULTO SOPLOS, MV CONSERVADO, MODERADA MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO LIMPIO. EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES SIMÉTRICOS, BUEN LLENADO CAPILAR BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.		
Paraclínicos:	DESCRITOS		

192

Tratamiento:	ESTEROIDES
Pendientes:	PACIENTE EN LA CUARTA DÉCADA DE LA VIDA, EN ESATDO CRITICO, CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, CON EVOLCUION TORPIDA, CON INESTABILIDAD HEMODINAMICA, REQUERIEMITNO DE VASOPRESORES, EN SEPSIS PUERPERAL, CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO PENDIENTE TRANSFUSIÓN ? DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOANÚRICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMAS. PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINAMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO,. CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACION MECÁNICA , CON PRONOSTICO RESERVADO , DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR
DIANA PATRICIA DELEON CORDERO
Reg medico:

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/27**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO. ANEMIA HEMOLÍTICA?		
Servicio y Justificación:	PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGANICA		
Evolución:	PCTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA AL VENTILADOR MECÁNICO. LA MISMA SIN RESPUESTA NEUROLÓGICA A PESAR DE ESTAR SIN HIPNÓTICO ALGUNO. DIURESIS DE 870 ML EN 24 HORAS. PRESENTA EVACUACIONES AMPLIAS DE COLOR OSCURO DESPUÉS DEL USO DE LA NEOSTIGMINA. MANTIENE GASTO ELEVADO DE CONTENIDO OSCURO A TRAVÉS DE LA SONDA DE LEVIN. HIPOGLUCEMIA COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FIO2 60 % PEEP3 FLUJO 34 . MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICOS BIEN GOLPEADOS S/S 4/6 EN TODO EL PRECORDIO GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTOS		
Paraclínicos:	Hemoglobina 2.7 HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 4.92 HOM 40 -50% MUJ 35- 45 Eritrocitos 0.58 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 84 80 -97 um3 Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC) 46.3 26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentracion de la hemoglobina (PCHC) 55.1 31 -38 gr/dl Recuento de Leucocitos 33300 5000 - 10000 / mm3 P.N. Neutrofilos 76 43 -65 %		

199

196

	1 - 5% Linfocitos 21 30 -40 % Recuento de Plaquetas 66.000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES GASES ARTERIALES REFERENCIAS FIO2 50 T 37 HB PH 7.146 PCO2 39.8 PO2 71.5 PH(T) 7.146 PCO2(T) 39.8 PO2(T) 71.5 TCO2 HCO3 13.7 BEB -13.2 BEbcf -15.2 SBC %SO2c 88.7 O2ct A-aDO2 RI IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] REFERENCIAS SODIO 150 135 - 155mmol/L POTASIO 4.0 3.6 - 5.5mmol/L CLORO 95 - 115mmol/L OBSERVACIÓN CALCIO 1.21 LACTATO REFERENCIAS OBSERVACIÓN ACIDO LACTICO 3.34
Procedimientos:	TRANSFUNDIR 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR DE CARÁCTER URGENTE FISIOTERAPIA RESPIRATORIA
Tratamiento:	VER EL SISTEMA
Pendientes:	PCTE QUE SE MANTIENE EN FALLA MULTIORGANICA. ESCASA RESPUESTA A LA TERAPÉUTICA. PENDIENTE DE TRANSFUNDIR CONCENTRADO GLOBULAR. LA MISMA CON RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR, SE HACE DISCUSIÓN COLECTIVA EN CONJUNTO (CIRUGÍA GENERAL, ANESTESIO LOGIA, GINECÓLOGA Y MEDICINA INTERNA) , SE DECIDE MANTENER UNA CONDUCTA EXPECTANTE Y TRANSFUNDIR HEMODERIVADOS CONCENTRADO GLOBULAR. PARA MEJORAR TRANSPORTE Y LA COAGULACIÓN PARA PODER REALIZAR PROCEDER LAPAROSCOPICO. EN LAS CONDICIONES ACTUALES RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS

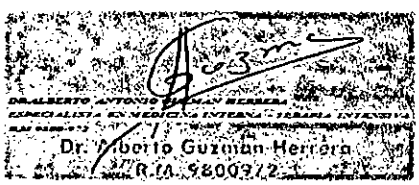
DR. ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
R.M. 11964-12
Dr. Alberto Guzmán Herrera

DR. ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
R.M. 11964-12
Dr. Alberto Guzmán Herrera

194

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972 **ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972**

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/27**
Médico:	**ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA**	Especialidad	**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO. ANEMIA HEMOLÍTICA		
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO CRITICO, ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGANICA , SEPSIS PUERPERAL		
Evolución:	PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO MUY CRITICO, ACOPLADA AL VENTILADOR MECÁNICO. LA MISMA CON DEFICT NEUROLÓGICO, SE ENCUENTRA SIN HIPNÓTICO .MARCADA ICTERICIA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS,PRESENCIA DE SOPLO PANSISTOLICO EN TODO PRECORDIO GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T. RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTOS		
Paraclinicos:			
Procedimientos:	PENDIENTE DE TRANSFUNDIR 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR DE CARÁCTER URGENTE		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN MUY CRITICA CONDICIONES GENERALES, FALLO MULTIORGANICO, SEPSIS PUERPERAL Y ANEMIA SEVERA , PRESENTANDO HEMOGLOBINA DE 2.7 G/DL , SE SOLICITA TRANSFUNDIR DE CARÁCTER URGENTE , PERO RECIBIMOS LA NOTICIA DE LA BACTERIOLOGA MARÍA INES URANGO DE HEMO PACIFICO SAS, NOS INFORMANDO QUE NO SE ENCUENTRA SANGRE COMPATIBLE CON LO DE LA PACIENTE(A -) ,TAMBIÉN ENTRAMOS EN CONTACTO CON EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO QUE NOS INFORMA LO MISMO, SIN SANGRE COMPATIBLE CON LO DE LA PACIENTE, NOS ENCONTRAMOS ASÍ EN AGUARDO DEL MISMO. SE HACEN COORDINACIONES. EL SOPLO CONSTATADO A LA ASCULTACION ES POR LA ANEMIA TAN SEVERA Y EL HEMATOCRITO TAN BAJO QUE PRESENTA LA MISMA. RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR Y MUERTE.		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		



ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972



MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/27**
Médico:	**CHRISTIAN GONZALEZ MORENO**	Especialidad	**MEDICO GENERAL**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO. ANEMIA HEMOLÍTICA		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, RESPUESTA NEUROLÓGICA		

Evolución:	**PACIENTE** EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ACOPLADA A VENTILACIÓN **MECÁNICA** INVASIVA CICLADA POR VOLUMEN, A/C PARAMETROS DESCRITOS. **SIGNOS** VITALES: FC: 88 FR: 21 T°: 36.5°C. **GASTO** URINARIO: 0.2 CC/K/HR EN 12 HRS **CYC: PUPILAS** MIDRIATICAS, NO REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTERICAS, **MUCOSAS** PALIDAS, TUBO OROTRAQUEAL # 7.5, PERMEABLE. TORAX EXPANSIBLE, RSCSRS, SIN SOPLOS, MV DISMINUIDO, RONCOS Y CREPITOS DIFUSOS, CVC SUBCLAVIO IZQUIERDO FUNCIONAL. **ABDOMEN:** DISTENDIDO, DEPRESIBLE, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS LIMPIOS, PERISTALSIS NULA. **EXTREMIDADES** EN ANASARCA, PULSOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR LENTO. NEUROLÓGICO SIN RESPUESTA A ESTÍMULOS.
Paraclínicos:	GLUCOMETRIA: 55 MG/DL
Procedimientos:	PTE/ TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS.
Tratamiento:	INFUSIONES: -NOREPINEFRINA 0.052 MCG/K/M TITULABLE. -DOPAMINA 5 MCG/K/MIN. RESTO YA DESCRITO EN SISTEMA.
Pendientes:	SEXTO DÍA DE TERAPIA INTENSIVA, EVOLUCIÓN CLÍNICA TORPIDA. PACIENTE EN FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE, BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, RESPUESTA NEUROLÓGICA NULA, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO,HIPOGLUCEMICA, HEMOLIZANDO CON SÍNDROME ANEMICO SEVERO, NECESIDAD URGENTE DE HEMODERIVADOS, ALTO RIESGO OMINOSO EN LAS PRÓXIMAS HORAS, OPTIMIZAMOS SOPORTES INDICADOS EN TERAPIA CRITICA.
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS

Dr. Alberto Guzman Herrera
R.M. 9800972

ATENDIDO POR
CHRISTIAN GONZALEZ MORENO Reg medico: 2792015

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	**UCIA ADULTOS**	Fecha:	**2017/11/28**
Médico:	**CHRISTIAN GONZALEZ MORENO**	Especialidad	**MEDICO GENERAL**
Diagnóstico:	1- SEPSIS PUERPERAL. 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. 4- CID. 5- FALLA MULTISISTEMICA. 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. 7- SÍNDROME ANEMICO SEVERO. ANEMIA HEMOLÍTICA		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SIN RESPUESTA.		
Evolución:	PACIENTE CONECTADA VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, MONIOTORES NO REGISTRAN CONSTANTES VITALES, SE VERIFICA PULSO SIENDO ESTE NEGATIVO.		
Paraclínicos:			
Procedimientos:	REANIMACIÓN CARDIO-CEREBRO-PULMONAR AVANZADA.		
Tratamiento:	-ADRENALINA 6 CICLOS CON INTERVALOS DE 3 MIN/ SEGUIDOS DE 20 CC DE SSN AL 0.9%.		
Pendientes:	PACIENTE QUIEN A LAS 00:40 HORAS PRESENTA PARADA CARDÍACA, SE ANUNCIA CÓDIGO AZUL Y SE INICIA RCCP AVANZADO, MASAJE CARDIACO DE CALIDAD, VENTILACIÓN POR PRESIÓN POSITIVA CON BMA, 6 CILOS DE ADRENALINA CON INTERVALOS DE 3 MINUTOS, SE APRECIA SALIDA DE SECRECIONES SEROHEMATICAS POR TUBO Y CAVIDAD ORAL, PASADOS 20 MINUTOS DE MANIOBRAS HEROICAS PACIENTE SIN RETORNO DEL PULSO, SE REGISTRA HORA DE DEFUNCIÓN LAS 01:00, DILIGENCIO CD CON # 71271324-2 E INFORMO A FAMILIARES.		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

799

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

[redacted]: 27/nov./2019 Página 1

PORACION	GRUPO	REPARACION DIRECTA	
NISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
ARTIDO AL DESPACHO	002	1322	27/11/2019 3:07:24p. m

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

TIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTI:
2187	REINALDO	VALENCIA QUEJAS Y OTROS	DEMANDANTI
2187	REINALDO	VALENCIA QUEJAS Y OTROS	DEMANDANTI

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Quibdo 28 NOV 2019
El anterior Memorial [illegible]

SERVACIONES: [illegible]

C.C o T.P No. _____ de _____

50-OJ0102 Consta de Folios y _____ Anexos

yvaloyep
2019 3:07:2

loyep

EMPLEADO
Secretario

CUADERNOS 05
FOLIOS 196 + 4COPIAS + 1CD

200

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

2019 DIC -3 PM 3:26

RECIBIDO
FOLIOS 02

Quibdó, 03 de diciembre de 2019

Doctora
JUDY YINETH MORENO CORREA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.
E.S.D.

REFERENCIA: **2019-354 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS**
DEMANDANDO: **NACION-MINISTERIO DE SALUD – NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SN FCO. DE ASIS**

Adjunto al presente el original poder a nombre de Reinaldo Valencia Quejada en representación de su hijo menor Jesús David Valencia Serna, con el fin que prosiga el proceso en referencia. De usted.

Atentamente,

OTONIEL CORDOBA CUESTA
CC No. 11.787.921 de Quibdó
TP No. 245.362 del C.S.J.

PD: adjunto anexo lo anunciado

JUZGADO ADMINISTRATIVO
Quibdo 04 DIC 2019
Anterior Memorial fl.
Anexos
Con [illegible] No.
Pasa de Folios y
Secretario

Quibdó 03 de diciembre de 2019

Doctora

JUDY VINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

E S D

REFERENCIA: 2019-354 00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE SALUD – NUEVA EPS
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SN FCO. DE ASIS

Adjunto al presente el poder para poder a nombre de Reinaldo Valencia Quejada en representacion de su hijo menor Josus David Valencia Serna, con el fin de proseguir el proceso de referencia De usted

Atentamente

OTONIEL CORDOBA CUESTA
CC No. 11.787.921 de Quibdó
TP No. 245.382 del C.S.J

PD adjunto anexo lo anunciado

Honorable Magistrado (a)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ (reparto)
Quibdó, Choco

REF: MEMORIAL PODER

REINALDO VALENCIA QUEJADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de padre y representante legal del menor **Jesús David Valencia Serna**, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **Otoniel Córdoba Cuesta,** también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de impetración, ante su despacho con el fin de presentar demanda de **ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION – MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS:** representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por la doctora Kissys Ibarguen directora de La Unidad Médico – Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi compañera sentimental y madre de mi hijo.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR**, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor **Córdoba Cuesta**, en la forma y términos del memorial poder conferido. De usted.

Atentamente,

Reinaldo Valencia
REINALDO VALENCIA QUEJADA
C.C. No. 4.857-117 de Quibdó, Chocó

Acepto,

Otoniel Córdoba Cuesta
C. C. No. 11.787.921 d Quibdó
T. P. No. 245.362 del C.S.J.

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Apartado-Ant
HOY 19 DE 06 DE 2019
FUE PRESENTADO MEMORIAL POR PARTE DE
Reinaldo Valencia Quejado
QUIEN EXHIBIO CEDULA N° 4.857.117
Y/O T.P. N° C.S. DE LA J.
EN EL CUAL SE ENCUENTRA DIRIGIDO
Tribunal Contencioso Adtvo. Choco Quibdó.
Firma

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
APARTADO

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS ($7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) ***Otoniel Córdoba Cuesta,*** identificado(a) con C.C. No. 11.787.912 y T.P. No. 245.36255 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 108
De hoy, 06-12-2019, a las 7:30 a.m.
Kelly Mosquera A.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262

203

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

De: Juzgado 02 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:26 a. m.
Para: PROCURADOR 186; DEFENSA JURIDICA; DEFENS JURIDICA DEL ESTADO; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; COMPARTA EPS; hospital san francisco; HOSPISANFRANCISCO; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE Q; UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO; gilibarguen89@gmail.com; OTONIEL CORDOBA
Asunto: Notificación proceso 2019-354
Datos adjuntos: 2019-354.pdf; Demanda - reinaldo y otros.docx

Quibdó, 09 de diciembre de 2019

Señor
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
REPRESENTANTE LEGAL COMPARTE EPS
GERENTE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO S.A. DE QUIBDO.
Despacho.

Cordial saludo.

Con el presente mensaje, me permito notificarlo del auto interlocutorio No.2297 del 05 de diciembre de 2019; proferido por este despacho Judicial mediante el cual se admite el proceso de reparación directa con radicado No.2019-00354, de DUVAN DARIO SERNA MOSQUEA contra NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTESCCION SOCIAL- COMPARTA EPS NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO- UNIDAD MEDICO QUIRURGICO S.A.S. DE QUIBDO.

Remito copia del auto admisorio y del traslado de la demanda.

Atentamente,

YENNY DEL C. MENA P.
Notificadora

Asunto: Notificación proceso 2019-354

gilibarguen89@gmail.com (gilibarguen89@gmail.com)

UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO (unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com)

HOSPISANFRANCISCO (nuevaesehsfa@gmail.com)

hospital san francisco (esehdsfaenliquidacion@gmail.com)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Asunto: Retransmitido: Notificación proceso 2019-354
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:26 a. m.
SANTIAGO; gilibarguen89@gmail.com
Para: hospital san francisco; HOSPISANFRANCISCO; UNIDAD MEDICO QUIRURGICO
De: Microsoft Outlook

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@minsps-im01.minsalud.local>
Para: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:26 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación proceso 2019-354

This is the mail system at host minsps-im01.minsalud.local.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0 Ok: queued as 3F93F12A059

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

OTONIEL CORDOBA (ottokord1@hotmail.com)

Asunto: Notificación proceso 2019-354

De: postmaster@outlook.com
Para: OTONIEL CORDOBA
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:26 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación proceso 2019-354

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

204

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

De: postmaster@comparta.com.co
Para: COMPARTA EPS
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:27 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación proceso 2019-354

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

COMPARTA EPS (notificacion.judicial@comparta.com.co)

Asunto: Notificación proceso 2019-354

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

De: postmaster@procuraduriagoyco.onmicrosoft.com
Para: PROCURADOR 186
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:28 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación proceso 2019-354

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADOR 186 (procjudadm186@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación proceso 2019-354

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC

De: Notificacion Judicial <notificacion.judicial@comparta.com.co>
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 9:27 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Choco - Quibdo
Asunto: Respuesta automática: Notificación proceso 2019-354

COMPARTA EPS acusa recibido de su comunicación, no obstante, se informa que la jornada y horario la[illegible]ral se extiende de lunes a viernes a partir de las 07:00 horas hasta las 18:00 horas; por lo tanto, las decisiones providencias, autos y demás comunicaciones recepcionadas a través de este medio electrónico fuera del h[illegible]ario ya descrito, se entenderán recibidas y/o notificadas para todos los efectos legales, normativos y procesale[illegible] partir de las 07:00 horas del día hábil siguiente.

205

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

2019 DIC -6 AM 11:36

Quibdó, 06 de diciembre de 2019

FOLIOS 01

Doctora
YUDY YINETH MORENO CORREA
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
Despacho.

REFERENCIA:	**27001-33-33-002-2019-00354-00**
MEDIO DE CONTROL:	**Reparación Directa.**
DEMANDANTE:	**Duván Darío Serna Mosquera**
DEMANDADO:	**Min. Salud y otros**

Adjunto al presente el recibo de pago de acuerdo a lo manifestado en el auto interlocutorio No. 2297 del 05 de diciembre de 2019, lo anterior para que se prosiga con el proceso en referencia.

Atentamente,

OTONIEL CORDOBA CUESTA
CC No. 11.787.921 de Quibdó
TP No. 245.362 del C.S.J.

PD: adjunto anexo lo anunciado

09 DIC 2019

Hansel Ramos
Secretario

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/12/2019 11:1[illegible]

Oficina: 3303 - QUIBDO
Terminal: B3303CJ040[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,000.00
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 11787921

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDO – CHOCO

Quibdó, 12 - 12 - 2019

En la fecha hago entrega copia del traslado de proceso notificado a:

Clinica Santiago

RADICADO: 2019 - 00354

DEMANDANTE: Reinaldo Valencia y otros

DEMANDADO: Nación - Minsalud y otros

Entrega;

Recibe,

207

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410
QUIBDO- CHOCO

RADICADO	**27001333300220190035400**
ACTUACION PROCESAL	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS**
DEMANDADO	**NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS**

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 41.953.668 de Armenia (Q) y Tarjeta Profesional No 140.684 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según poder que adjunto al presente, otorgado por la Doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018, posesionada el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, estando dentro del término legal, me permito allegar **CONTESTACION A LA DEMANDA** del asunto, notificada el 10 de Diciembre de 2019, en los siguientes términos:

1

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se efectúe cualquier tipo de declaración y/o condena en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto, carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que más adelante desarrollaré.

Así mismo, obedeciendo a la naturaleza jurídica y el objeto del Ministerio de Salud y Protección Social, es oportuno advertir que éste no tiene dentro de sus funciones las relacionadas con la prestación de servicios médicos.

II. A LOS HECHOS

Respecto de los hechos descritos en la demanda, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo manifestado por la parte demandante, habida cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y/o competencias la atención médica de pacientes, razón por la cual desconoce la historia clínica de la señora **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d)** y, por ende, los pormenores de los procedimientos, diagnósticos o tratamientos que le fueron o no practicados.

Es preciso resaltar que a este ente ministerial en su calidad de Director del Sistema de Salud, le corresponde única y exclusivamente formular y adoptar al interior del territorio nacional las políticas de este sector, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, y expedir las normas científico - administrativas de obligatorio cumplimiento por las entidades que lo integran[1]. El Ministerio de Salud y Protección Social **no presta de manera directa o indirecta** servicios de salud.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011): Magistrada ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio: expediente número 17001-23-31-000-1996-7003-01 (20374).

De otra parte, debe considerarse que frente a las entidades encargadas de brindar el tratamiento y/o atención a la señora LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d), el Ministerio de Salud y Protección Social no ejerce ni ejerció ningún tipo de injerencia.

En su orden, me pronuncio de la siguiente manera:

Hecho No. 1. **NO ME CONSTA,** me atengo a la documental aportada al plenario.

Hecho No. 2. **NO ME CONSTA,** me atengo a la documental aportada al plenario.

Hecho No. 3. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 4. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social

Hecho No. 5. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 6. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 7. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 8. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 9. **NO ES UN HECHO,** es requisito de procedibilidad para dar para inicio al medio de control.

Hecho No. 10. **NO ME CONSTA,** que se pruebe, las situaciones planteadas son totalmente desconocidas para el Ministerio de Salud y Protección Social.

Hecho No. 11. **NO ES UN HECHO,** es una prueba que debe valorarse en la debida etapa procesal.

III. RAZONES O FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social, creado por el artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público.

El Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social", en su artículo 1º asignó a este organismo como objetivos, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para éste la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

La Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias a la Nación y a las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional, principalmente a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

Al tenor del numeral 2° del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, se dispone quienes son los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud del régimen subsidiado, señalando, lo siguiente:

"(...) 2.- Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana (...)"

DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS

3

Dentro de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, define al régimen subsidiado en su artículo 211 de la ley 100 de 1993, como "un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al sistema general de seguridad social en salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad ".

Por consiguiente, este régimen se orienta a garantizar este derecho a la población más vulnerable de la sociedad y sin capacidad de pago, quienes se vinculan al sistema general de seguridad social en salud, a través del pago de una unidad de pago por capitación subsidiada -UPC-S.

Los objetivos de este régimen se describen en el artículo 212, en los siguientes términos:

"ART. 212.—Creación del régimen. Créase el régimen subsidiado que tendrá como propósito financiar la atención en salud a las personas pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar. La forma y las condiciones de operación de este régimen serán determinadas por el consejo nacional de seguridad social en salud. Este régimen de subsidios será complementario del sistema de salud definido por la Ley 10 de 1990".

En el asunto en particular se precisa que COMPARTA EPS- S es una empresa solidaria, sin ánimo de lucro, privada, instalada con el objetivo social de administrar el régimen subsidiado en salud como servicio público con carácter de derecho fundamental.

DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO –ESE

La Ley 100 de 1993, en relación con las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), prevé que son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas o concejos, según el caso, y que son aquellas a través de las cuales las entidades territoriales prestan de manera directa servicios de salud.

Para el caso en concreto por tratarse de una ESE que no pertenece al orden nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social no está llamado a responder por los hechos reclamados.

Conforme al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En lo pertinente, estas entidades también son reguladas por la ley 344 de 1996.

El artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6° establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado. El Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, ratifica el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El Decreto 1876 DE 1994, establece:

"Artículo 1°.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

(...)

Artículo 16°.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

(...)

Vigilancia y control

Artículo 20°.- De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen.

La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector.

Parágrafo.- Las Empresas Sociales del Estado estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia."

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."

El Decreto 536 de 2004 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

Mediante la Resolución 1862 del 5 julio de 2016, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, en un plazo de 12 meses. Luego esta medida fue prorrogada por 7 meses y luego en tres oportunidades más mediante las Resoluciones 2025 de 2017 y 3428 de 2018, respectivamente.

Toda vez que en el asunto en discusión se narran los presuntas falencias en la atención de la Sra. LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (QEPD) al ingresar a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS el 1 de noviembre de 2017 para el nacimiento de su bebe, se hace necesario recalcar que para dicho momento esta entidad se encontraba en proceso de liquidación por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

DE LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA

El artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, autoriza a la **Superintendencia Nacional de Salud** con amplias competencias para adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar y para liquidar las entidades sujetas a su vigilancia y control en materia de salud, como son, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, los monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, y la Intervención técnica administrativa de las Direcciones Territoriales de salud, con precisas funciones en cabeza de la Superintendencia Delegada para Entidades Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud. Aclara la norma en el sentido de que las competencias para la intervención forzosa administrativa para administrar y para liquidar, se circunscriben a las entidades que cumplen funciones de explotación u operación de los monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad; por tanto, la competencia para la intervención forzosa Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de estas vigiladas se precisa, para las actuaciones y operaciones que éstas realicen en el campo de la salud y generen efectos jurídicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

5

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En los términos del artículo 1º del Decreto 2462 de 2013 *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud"*, la misma ha sido definida como una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (antes Ministerio de la Protección Social), **con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de operar el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, de acuerdo a las funciones descritas en el artículo 6º de la mencionada normativa, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007.

"Artículo 37 de la ley 1122 de 2007 – EJES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

(...)
5. Eje de acciones y medidas especiales. <Numeral modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> ***Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza*** *y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o*

funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación." Negrilla fuera del texto original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)
2. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.
(...)
5. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
(...)
25. Realizar los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otras acciones y medidas especiales aplicables a las entidades promotoras y prestadoras, que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, cuando concurran las causales previstas en la ley y en ejercicio de su función de control.

26. Adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las que hagan sus veces, prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud"

"ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD. Son funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, las siguientes:

(...)
13. Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar a los sujetos vigilados que cumplan funciones de explotación o administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, (EAPB) o las que hagan sus veces o prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud, cualquiera que sea la denominación que le otorgue el Ente Territorial en los términos de la ley y los reglamentos"

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, las siguientes:
(...)
2. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB, o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia pre-pagada, de conformidad con• lo establecido en la normativa vigente y recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de competencias previstas en la ley.
(...)
7. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios de salud acorde con los diferentes planes de beneficios, planes adicionales de salud contemplados en las normas que regulen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las actividades en salud derivadas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
(....)

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

14. Ejercer inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las competencias en salud atribuidas a las Direcciones Territoriales de Salud y recomendar al Superintendente Nacional de Salud avocar el conocimiento de los asuntos que conozcan dichas Direcciones Territoriales, cuando se evidencie la vulneración de los principios que desarrollan la función administrativa.
(...)
16. Ejercer inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los criterios de determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las Direcciones Territoriales de Salud
17. Emitir concepto para decretar la intervención o toma de posesión para administrar a las entidades vigiladas, cuando se afecte gravemente la prestación del servicio.
(...)
31. Ejercer inspección y vigilancia en las entidades territoriales en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.
(...)

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes:

1. Realizar actividades de inspección y vigilancia integral a los Prestadores de Servicios de Salud. sobre el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las directrices impartidas por la Delegada.

(...)
4. Realizar las actividades de inspección y vigilancia para asegurar la garantía de la calidad en la atención y prestación de servicios de salud, por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la política, regulación y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
(...)"

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE MEDIDAS ESPECIALES. Son funciones del Despacho de la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, las siguientes:

"1. Realizar, por instrucción del Superintendente Nacional de Salud, la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa de las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración, explotación u operación de monopolios rentísticos, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o las que hagan sus veces y los Prestadores de Servicios de Salud de cualquier naturaleza y la intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.

(...)

3. Revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los ***interventores, liquidadores y contralores,*** *así como inscribirlos, llevar su registro y posesionarlos, previa delegación del Superintendente Nacional de Salud.*

4. ***Realizar el seguimiento de la gestión de los agentes especiales interventores, agentes especiales liquidadores y contralores****."* Negrilla fuera de texto-

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS. Son funciones de la Dirección de Medidas Especiales para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o las que hagan sus veces, las siguientes:

En suma, ***en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa n*** ***necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ést*** ***solamente es predicable respecto de quienes participaron realmente en los hechos qu*** ***han dado lugar a la instauración de la demanda*** *o, en general, respecto de los titulares d las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales (...)"* (Negrita fuera de texto)

La falta de legitimación en la causa material por pasiva implica la necesidad de determinar s existe o no una relación entre el demandado y las pretensiones formuladas por el demandante En el asunto sub examine, ante la ausencia de conexidad entre los hechos que motivaron el litigi y las potestades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social, éste sólo se encuentr legitimado en la causa de hecho, la cual surgió con la presentación de la demanda y posteri notificación del auto admisorio.

En efecto, no teniendo el Ministerio de Salud y Protección Social participación alguna en las ac tuaciones descritas en el libelo de la demanda, mal puede pretenderse afirmar que éste deb asumir algún tipo de responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que *"ninguna autoridad d Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*[3]*"*

Ahora, frente a casos similares, tenemos que[4]:

"(...) ***Considera la Sala que le asiste razón a la Nación - Ministerio de Salud a manifestar su falta de legitimación en la causa, en el caso concreto, en tanto n intervino en la prestación del servicio asistencial de que trata en la demanda porque, como Director del Sistema de Salud le corresponde formular las políticas d este sector, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y socia y la expedición de las normas científico-administrativas de obligatorio cumplimient por las entidades que lo integran, pero no asume responsabilidad por los servicio que éstas presten.*** *El Sistema Nacional de Salud está integrado por un conjunto d entidades públicas y privadas coordinadas entre sí para la prestación del servicio de salu en el cual cada una de dichas entidades conserva su propia identidad. (...)"* (Negrita fue de texto)

En igual sentido, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercer Subsección A; Consejero Ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, en providencia proferida veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011) en el proceso radicado con el número 1900 23-31-000-1997-08009-01 (20316); Actor: Héctor María Navarrete y Otros; Demandado: Naci - Ministerio de Salud - Instituto de Seguros Sociales, precisó:

"El Ministerio de Salud, en la contestación de la demanda propuso la excepción de falta d legitimación en la causa por pasiva, al considerar que dentro de sus funciones no se e contraba la de prestar el servicio de salud al paciente Héctor Navarrete. Considera la Sa que ***le asiste la razón al Ministerio de Salud al manifestar su falta de legitimación e la causa, en el caso concreto, en tanto no intervino en la prestación del servicio asi tencial de que trata en la demanda y porque, como Director del Sistema de Salud correspondía formular las políticas de este sector, de acuerdo con los planes y pr gramas de desarrollo económico y social, y la expedición de las normas científic administrativas de obligatorio cumplimiento por las entidades que lo integran, pe no asume responsabilidad por los servicios que éstas presten.*** *"* (Negrita fuera d texto).

En pronunciamiento más reciente, se indicó[5]:

---

[3] Artículo 121 de la Constitución Política.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010); Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella C Palacio, expediente número52001-23-31-000-1997-08942-01(17866).

[5] Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero Ponente doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, Radicado No. 73001-2331-000-2003-00 01 (34439), providencia de 10 de noviembre de 2016, Actor: Yormen Adriana Gómez, Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Otros.

"(...)
Así las cosas, con relación al Ministerio de Salud es menester señalar que a este le corresponde formular y adoptar la política para el sistema de salud y no la prestación de los servicios de salud. Así se pronunció esta Corporación en sentencia del 7 de diciembre de 2005:

"Con la expedición de la Ley 10 de 1990 se reorganizo el Sistema Nacional de Salud y se dictaron otras disposiciones. En ese sentido, el artículo 1o señalo que la prestación de los servicios de salud en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas para el efecto.

Igualmente, el artículo 8o de la misma ley, dispuso que la Dirección Nacional del Sistema de Salud estaría a cargo del Ministerio de Salud, al cual le corresponde formular las políticas y dictar todas las normas científico - administrativas, de obligatorio cumplimiento por las entidades que integran el sistema y ejercer entre otras las siguientes funciones:

- Formular y adoptar la política para el sistema de salud, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, y las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional.

-Elaborar los planes y programas del sector salud que deberán ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo Económico y social o las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional.

De otro lado, el sector salud está integrado por todas las entidades públicas o privadas que presten dicho servicio a las cuales les corresponde asumir la responsabilidad en la dirección y prestación del servicio. En el caso que ocupa la atención de la Sala, la acción fue dirigida contra la Nación-Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud (INSE), Departamento del Magdalena-Secretaria de Salud y Hospital del Tórax "FERNANDO TROCONIS".

Sin embargo, como quedo expuesto, es claro que la Nación a través del Ministerio de Salud le corresponde formular y adoptar la política para el sistema de salud, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, razón suficiente para respaldar la decisión del Tribunal en cuanto absolvió a la administración central, pues la lesión del bien jurídicamente tutelado no resulta imputable a esta entidad, ***primero porque la prestación de servicios no forma parte de la órbita de su competencia*** *(...)"*

Conforme con lo anterior, queda plenamente establecido que el Ministerio de Salud y Protección Social (antes Ministerio de la Protección Social) tiene como función el establecer las políticas y directrices para la recta prestación del servicio de salud en todo el territorio nacional, de manera que, en aquellos casos en que se pretenda la responsabilidad de esta entidad estatal, la demanda deberá encaminarse en un caso específico, a cuestionar su proceder en este sentido (...)

De conformidad con lo anterior, para la Subsección es completamente claro que la demanda presentada por la señora Yormen Adriana Gómez, su compañero y su hija, está dirigida a cuestionar el comportamiento desplegado por parte de Salud Total EPS (...) mas no a debatir la manera como el Ministerio de Salud y Protección Social (antes Ministerio de la Protección Social) y la Superintendencia de Salud, ejercieron sus Funciones de dirección, y de vigilancia y control a la mencionada entidad (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

11

En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social solo funge como Director del Sistema de Salud, sin tener injerencia alguna en la prestación del servicio.

Así las cosas, al no existir imputación jurídica en virtud de la cual pueda asignarse algún tipo de responsabilidad a este ente ministerial, en tanto las pretensiones se encaminan básica y directamente en señalar la presunta negligencia e inoperancia por la falla en el servicio administrativo en ocasión a la señora **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (q.e.p.d)**, por tanto, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, radica en cabeza del Estado la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

En ese orden de ideas, la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo y tratadistas como el Profesor Libardo Rodríguez en su texto *"Derecho Administrativo, General y Colombiano"*, ha señalado que los elementos de la responsabilidad del Estado se circunscriben a tres: a) La actuación culposa de la administración; b) La generación de un daño y; **c) La existencia de una relación de causalidad entre los mismos, desde el punto de vista fáctico y jurídico.**

Por consiguiente, con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico ha de demostrarse no solo su efectiva existencia, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, es decir, ***"(...) en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados[6]".***

En el presente asunto, se pretende sea declarada la responsabilidad de las entidades demandadas *"(...) como consecuencia de la mala praxis médica, que ha dejado un profundo vacío y padecimiento que aún persisten, como secuela directa de las acciones y omisiones, negligencia, impericia y mala praxis médica que incurrieron los médicos y el personal de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, y lo mismo que LA UNIDAD MEDICO – QUIRURGICA SANTIAGO SAS; las acciones y omisiones que incurrieron los funcionarios de COMPARTA EPS ESS, que no autorizaron oportunamente la ayuda solicitada para la paciente. El MINISTERIO DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de garante. (...)"*

Analizado el contenido de dicha manifestación, es dado afirmar que el daño ocasionado no es imputable al actuar del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que, la prestación de los servicios de salud y el actuar administrativo al rededor del mismo, es una competencia totalmente ajena a aquellas que le han sido atribuidas por la constitución y la ley.

Ahora, considerados los demás elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del Estado por falla en el servicio, esto es, *"(...) ii) la conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere; y iii) la relación de causalidad entre ésta y aquél, es decir, que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación atribuida a la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio[7]"*, así como el criterio general de identificación para la determinación de este título de imputación, a partir del cual *"(...) las obligaciones a cargo de la administración (...) deben ser determinadas, especificadas, por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo haya de*

12

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011); Magistrada ponente: Dra. Gladys Agudelo Ordoñez (E); expediente número 85001-23-31-000-1999-00021-01 (19155).
[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 9 de febrero de 2011, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Rad. 73001-23-31-000-1998-00298-01 (18793).

ejecutar[8]", es claro que, la existencia de un daño antijurídico no derivó de una omisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

INEXISTENCIA DE LA FACULTAD Y CONSECUENTE DEBER JURÍDICO DE ESTE MINISTERIO PARA PAGAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD

Este ministerio carece de la facultad legal para prestar servicios de salud. Por lo anterior, no es procedente pretender atribuir responsabilidad a un ente ajeno a los actos presuntamente generadores del daño.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En relación con la parte demandante y por consecuencia lógica, se presenta el cobro de lo no debido, por cuanto, no surgen a la vida jurídica las obligaciones reclamadas. No es jurídicamente posible pretender la indemnización por parte de este ministerio, cuando no se encuentra acreditado el nexo causal entre la omisión y/o actuación y el daño alegado por los demandantes.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

No existe en todo el ordenamiento jurídico una norma que consagre la solidaridad entre las demás entidades demandadas y el Ministerio de Salud y Protección Social. Ahora, en términos del artículo 6° de la Carta Política, *"[l]os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o* ***extralimitación en el ejercicio de sus funciones***". (Negrita y subrayado fuera de texto)

13

DE LA FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA SUPERINTENENCIA NACIONAL DE SALUD

El artículo 61 del Código General del Proceso referente al **LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO,** señaló:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, ***la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio****, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

En este sentido, no comprender la demanda todos los Litis Consorcio Necesario puede traer afectaciones procesales y más adelante estar inmersos de una causal de nulidad. Pues en el caso que nos ocupa, es evidente la necesidad de vincular al trámite a la **SUPERINTENENCIA NACIONAL DE SALUD,** toda vez que al momento de la prestación de servicios de salud de la Sra. **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA (QEPD)**, la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACIÓN** se encontraba intervenida por orden de la Superintendencia Nacional de Salud.

[8] ibidem.

LA INNOMINADA

Con todo respeto se solicita al señor Juez, dar aplicabilidad a cualquier otra excepción que encuentre probada.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, es claro que el Ministerio de Salud y Protección Social es el ente rector de las políticas generales en materia de salud, pero no una entidad prestadora de servicios de salud.

Por consiguiente, no existe nexo causal entre la presunta omisión que causó los perjuicios y consecuente fallecimiento de la señora **LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA** y las funciones que atañen al Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, no puede inferirse ninguna responsabilidad que en estricto sentido le corresponda asumir al ministerio, pues si éstos son leídos cuidadosamente, en ninguno de ellos se afirma que mi defendido - Ministerio de Salud y Protección Social - hubiese incurrido en la supuesta omisión que causó el daño invocado por la parte demandante.

V. PRECISIONES FINALES

- De conformidad con las normas constitucionales y legales arriba citadas, queda claramente establecido que el Ministerio de Salud y Protección Social es el ente rector de las políticas generales en materia de salud, y no una entidad prestadora de servicios de salud.
- El proceso de convocatoria, selección y nominación del personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de los centros hospitalarios es de competencia exclusiva de cada departamento, distrito y/o municipio, o institución prestadora de servicios.
- Cada hospital, clínica o Empresa Social del Estado tiene absoluta libertad y autonomía para designar los cuadros directivos, nominar y designar al personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo que requiera para su funcionamiento, e igualmente debe en ejercicio de esa autonomía, realizar un control permanente sobre la conducta de sus empleados y la condición y calidad de los elementos, equipos e instrumental que utilizan en cumplimiento de su misión.
- En ese orden de ideas, las personas o entidades que prestan los servicios de salud, no pueden comprometer la responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, como quiera que, no dependen administrativamente del mismo.
- Los funcionarios del ministerio no valoran, no evalúan, no examinan, no diagnostican, no formulan, no intervienen pacientes ni prestan servicios de salud en ningún lugar del territorio nacional.
- No es posible jurídicamente que un organismo de orden nacional, como lo es el Ministerio de Salud y Protección Social, adopte determinaciones y/o asuma competencias asignadas a otras entidades, a los entes territoriales, a las EPS o IPS o centros de prestación de servicio privados.
- El Sistema General de Seguridad Social en Salud como esquema de organización multidisciplinario, establece y delimitada las competencias y las funciones con el fin de obviar colisiones y vacíos de responsabilidad (Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 2001).
- El Ministerio puede y debe actuar de conformidad con lo previsto en la constitución y en la ley (artículos 6º y 121 de la Carta Política).

VI. PETICIÓN

Por las razones expuestas, con todo respeto solicito absolver al Ministerio de Salud y Protección Social de toda responsabilidad en el caso que se analiza.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan como tales las aportadas al proceso por la parte demandante y por las otras entidades demandadas en cuanto a derecho correspondan.

VIII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de los apartes del Decreto No. 4107 de 2011, mediante el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de la Resolución No. 01960 de 23 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"*.

15

IX. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección: Carrera 13 No 32-76- código Postal 110311, Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

La suscrita apoderado en la dirección Carrera 13 No 32-76- código Postal 110311, Bogotá D.C., Grupo Defensa Legal, Dirección Jurídica, correo electrónico: ealarconm@minsalud.gov.co.

Respetuosamente,

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ
C.C. 41.953.668 de Armenia (Q)
T.P. 140.684 del C.S.J.

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE [illegible]
Emitido 16 ENE 2020 D[illegible]
El anterior Memorial fue [illegible] allegado personalmente
[illegible] enviado por su apoderado
[illegible] Correo Certificado de [illegible]
[illegible] de Folios y [illegible] Anexos
Hansel Ramos
Secretario

La salud es de todos | Minsalud

215

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
QUIBDO

PROCESO	:	**27001333300220190035400**
ACCIÓN	:	**REPARACION DIRECTA**
ACTOR	:	**DUVAN DARIO SERNA MOSQUERA**
DEMANDADO	:	**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS**

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.**46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del Artículo 7° del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **41.953.668** de Armenia (Quindío), abogada titulada con tarjeta profesional No. **140.684** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Bogotá

Acepto:

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ
C.C. No. 41.953.668 de Armenia (Quindío)
T.P. 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Paez.
Reviso: Elsa Alarcon
Fecha: diciembre 11 de 2019
Radicado 201942302001552

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH quien se identificó con C.C. número. 46682025 y T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

17/12/2019

Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: ALARCON MUÑOZ ELSA VICTORIA quien se identificó con C.C. número. 41953668, y T.P. 140684 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

17/12/2019

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004479 DE 2018

(17 OCT 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó: Marcos Parra C.
Revisó: Hernán T. Villalba M.

Ministerio de Salud y la Protecc
Social
Subdirección de Gestión del Talento Hum
Es fiel copia del documento que repo
en esta dependencia

GOBIERNO DE COLOMBIA MINSALUD

ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico, Código 0100 Grado 23**, de la Direccion Juridica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

Manifestó no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,

Copia: Carpeta compartida SGTH – Novedades de nómina

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

(2NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9° de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Ministerio de Salud y la Protecc
Social
Subdirección de Gestión del Talento Hum
Es fiel copia del documento que repos
en este

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los 2 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"*

al Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas e la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

ue en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

rtículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y ROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y ctuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de cuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.

b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento